This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 3300.11

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

MEMORIA

PARA LA

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

MEXICANA

POR EL

LIC. MANUEL CRUZADO.

MEXICO.
ANTIGUA IMPRENTA DE E. MURGUIA,
Portal del Aguila de Oro núm. 2.

1894

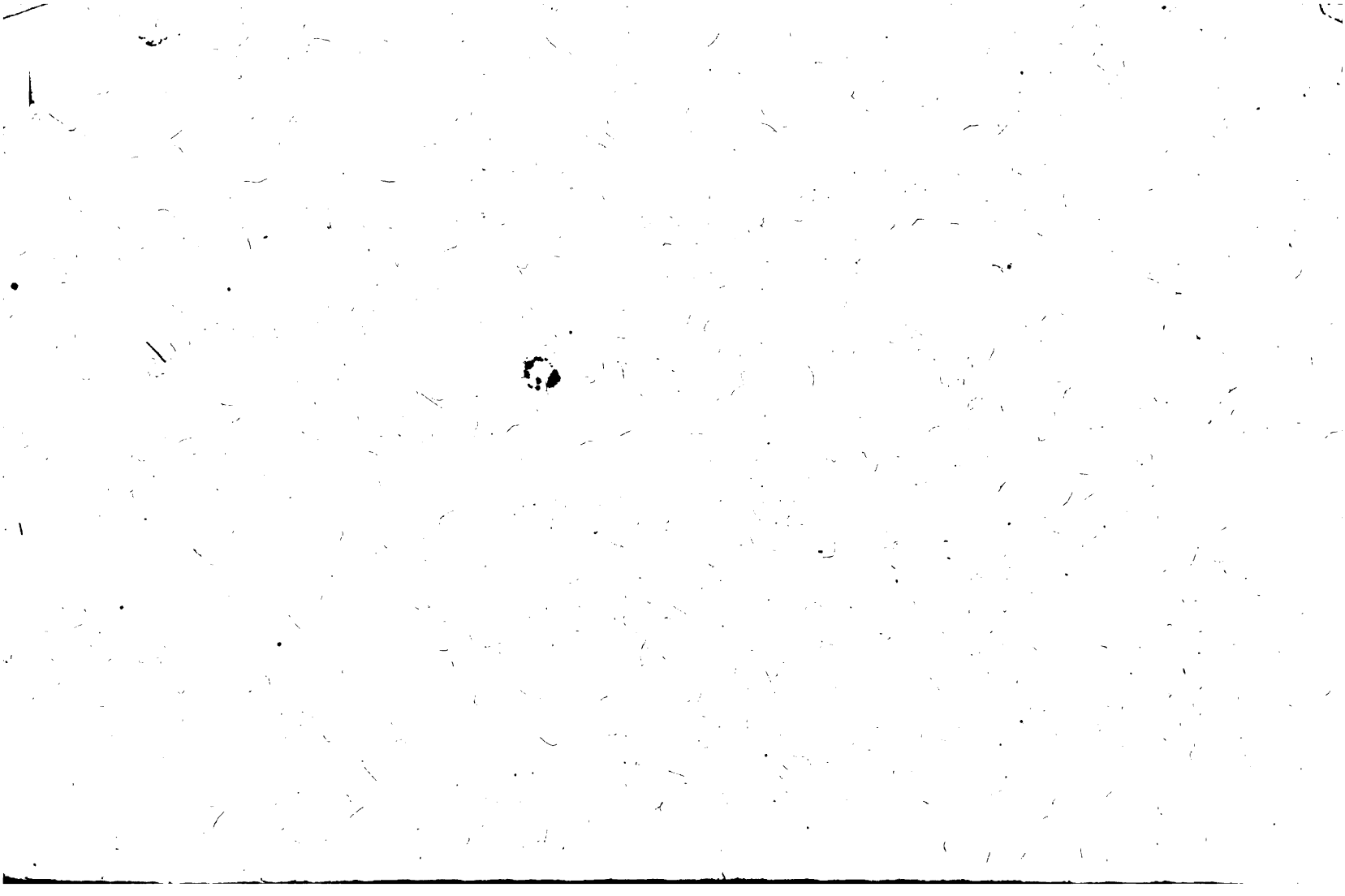

MEMORIA

PARA LA

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA MEXICANA

MEMORIA

PARA LA

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

MEXICANA

POR EL

LIC. MANUEL CRUZADO.

MEXICO.
ANTIGUA IMPRENTA DE E. MURGUIA,
Portal del Aguila de Oro núm. 2.

—

1894

S A 3300.11
J
HARVARD COLLEGE LIBRARY
JAN 2 1923
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND

La propiedad de esta obra queda asegurada con arreglo á la ley de la materia.

C. de Vd., Diciembre 28 de 1893.

Señor Lic. D. Manuel Cruzado.

Presente.

Muy estimado amigo y compañero:

Con toda atención y agrado, he leido su interesante "Memoria para la Bibliografía Jurídica Mexicana" que piensa Vd. dar muy en breve á la publicidad.

Permítame Vd. felicitarle por haber escrito y haber escrito bien.

En México no se escribe, y no se escribe porque no se lee. ¿Por qué no se lee?.....Mucha cuestión es ésta, dada la prisa que tengo en que lleguen á manos de Vd. estos renglones.

Con sobrado motivo fijó Vd. su atención en la época de nuestra Independencia; porque si á nueva vida naciamos, cómo no habrían de influir favorablemente nuestras facultades intelectuales y otras dotes características, en la ciencia jurídica, ciencia altísima, padrón seguro del valer moral de los pueblos.

Pero ¿cuándo mejor pudo decirse que el estrépito de las armas no permite se escuche la voz del derecho? Años enteros de cruentos sacrificios transcurrieron estérilmente para la ciencia, que en vano hubiera pronunciado sus oráculos salvadores.

Epoca luctuosa aquella, de doloroso recuerdo, ojalá y no encuentre su semejante en nuestra historia; ni vuelva el fragor de las armas á acallar la voz de la justicia y del derecho. ¡Dios ilumine á nuestros gobernantes!

[illegible]

[illegible] universal [illegible] derecho [illegible] base. por razon de [illegible]

[illegible] tiene de progresar [illegible] actual se imponen [illegible] como Na-[illegible] universal mejor dicho. [illegible] particular en realidad. [illegible] pueblo se encas-[illegible] que á las razones [illegible] conveniencia.

[illegible] los precedentes [illegible] no constituyan [illegible] lleven á cabo ma-[illegible] está. hasta qué [illegible] de la ciencia [illegible] De poco inte-[illegible] la Independencia [illegible] republicano en 1876, [illegible] qué progresos no in-[illegible] actuales del país, considera-[illegible] favorables en que se encuen-[illegible] Sud Americanas y aun [illegible]

[illegible] Derecho Internacional público y el

rivado, no podían disgregarse sus preceptos; pero dividida la ciencia por los escritores de este siglo en sus dos ramas, bien pronto alcanzará envidiable desarrollo.

Bibliógrafo científico y no material, señala Vd. en su obra aquella división, especificando qué fuentes puede aprovechar el primer Derecho y cuáles el segundo.

Es mi humilde opinión que sola esa separación de las dos distintas ramas del Derecho Internacional, ha de dar origen á resultados tan importantes, como no han producido los escritos del sin número de autores que desde los glosadores, á mediados del siglo XVI, hasta la presente, han venido allegando el material para un edificio cuyos cimientos no se solidifican todavía.

Por fuerza el Derecho Internacional público debe ser tardío en su desenvolvimiento. ¿A quién será dado prever el día en que las naciones soberanas lleven sumisas sus querellas ante un Juez y se sometan á sus rectos fallos? No sucede otro tanto con el Derecho Internacional privado; intereses particulares son su objeto y solo afecta á las naciones, en cuanto los derechos controvertidos pertenecen á individuos de distinta nacionalidad. ¿No allá en los tiempos primitivos, varios hombres se reunían, beneficiábanse y se engrandecían, dando origen al Derecho Civil que tan extraordinarios monumentos mostraba hace ya diez y seis siglos? Hoy se asocian individuos de todas las naciones del universo, no confunden sus lenguas, sus estrechas relaciones son constantes y fraternales; el Derecho Internacional privado alcanzará seguramente los progresos del Derecho Civil; y por esto significaba ha un momento, que arrancada la rama del tronco enfermo que le comunicaba escasa savia y trasplantada á su terreno propio, se encuentra ya lozana y se coronará bien pronto de flores y de frutos.

Sin embarazo puede hoy decirse que la República forma parte integrante de la gran confederación de los pueblos civilizados; nuestras leyes, nuestros tratados, el respeto que nos concede y concedemos al extranjero, todo proclama esa verdad; pero nuestro Derecho Internacional privado cuánto más puede progresar, tanto que cortada esa cadena que nos liga con todas las naciones, por lo que al Derecho Público atañe, podemos avanzar siempre y llenar del todo las necesidades de nuestro modo especial de ser político y de nuestro régimen federal. Estudiosos y amantes del progreso, podremos aspirar á un adelanto que otros pueblos, aun cultísimos, en vano intentarán. A tal se presta nuestra situación presente, que ojalá no sea desaprovechada.

No sucede con nosotros, lo que en ciertos paises regidos por gobiernos centrales; las relaciones de Derecho Internacional privado de éstos, no son tan múltiples ni exigen tan imperiosamente pronta decisión. En nuestra federación, compuesta de Estados soberanos en cuanto á su régimen interior, diariamente se pre-

sentan conflictos entre leyes federales ó locales mexicanas y leyes extranjeras, entre éstas y leyes locales mexicanas, y por último, entre leyes locales mexicanas de distintos Estados de la Unión; y todos estos conflictos tienen que formar objeto predilecto del trabajo de los jurisconsultos.

Mal pudieran en verdad surgir dificultades tales en naciones no sujetas al régimen federal; y por esto decía, Compañero, cuán atinada fué la elección de Vd. al reseñar principalmente las obras de autores mexicanos respecto de Derecho Internacional; y por esto digo, de cuánto elogio es Vd. digno por haber colaborado en conseguir objeto tan laudable. Una ley especial federal que arregle todos los indicados conflictos acarreará los más felices resultados para la república, significando en el orden científico un progreso tan notable como no ha podido alcanzar hasta ahora, ni podrá tal vez ya hacerlo, la democracia modelo, de cuyas instituciones, si no nos es lícito desentendernos, tampoco nos está vedado sobrepujarlas . . .

Las bases del anhelado progreso que bosquejo, están echadas, y sabiamente proyectado el edificio por habilísimo hombre de Estado y eximio jurisconsulto (*), y Vd. señala con especialidad y analiza las obras en que pensamientos tan altos se encuentran y patriotismo tan sincero se desborda. Contribuye Vd. por tanto, amigo mío, á que algún día llegue á verse concluida la esplendente obra.

Aislado el hombre ¿qué puede conseguir?—Nada.—Asociado con sus semejantes, multiplícanse sus fuerzas ¿y qué empresa no puede acometer? Significa la bibliografía esa acumulación de esfuerzos, presenta los elementos todos de la ciencia, sin olvidar ni uno solo, para que el genio los abarque de una ojeada y los emplee.

La bibliografía, guía de la ciencia, la conduce evitando los tropiezos; y luz al mismo tiempo, ilumina el sendero que recorre con paso seguro la dominadora del Universo, dejando tras de sí una huella de ventura.

Realícense nuestros ideales; y reciba el aprecio de su antiguo amigo y compañero, atto. S. S.

José Algara.

(*) El Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta.

INTRODUCCION

INICIÁBASE la aurora del presente siglo, bajo la egida de la independencia y libertad de los pueblos de América, á la sazón que estos realizaban bajo múltiple faz las más importantes conquistas del saber humano.

La Nación Mexicana, estimulada por entonces con el brillo de su autonomía política, no tardó en continuar la senda marcada por el progreso universal; pero á cada paso nuestras convulsiones políticas engendraban obstáculos insuperables que al fin vinieron á fundar una época, la menos á propósito para proteger las labores científicas. Esto dió origen al escaso contingente de ilustración de nuestros jurisconsultos, pues sólo de cuando en cuando podíamos anunciar la publicación de una obra ó de un folleto jurídico, como un notable acontecimiento literario.

El recuerdo histórico de lo que fueron las labores de la imprenta mexicana en su primera época, podrá sugerirnos alguna idea sobre el particular. Consagrados los editores á la propaganda de varias obras, en su mayor parte místicas, la literatura jurídica hubo de resentirse de la falta de actividad inherente á un período en que el progreso de la ciencia se encontraba radicado en el seno de algunos de nuestros principales centros científicos.

Allí, bajo tan augustos recintos, los doctores en jurisprudencia iniciaban un desarrollo intelectual, inspirados en las doctrinas de antemano establecidas y en las fundadas por nuestros compatriotas Nicolás Puerto y José Bernandez de Rivera, auxiliadas por las de los Sres. Antonio López de Matoso, Nicolás Segura, Francisco Solchaga y Manuel Lardizábal y Uribe. Fueron incesantes las labores de todos estos jurisconsultos, y aunque á veces dieron tregua á tan nobles tareas, vigorizaron no obstante el impulso de sus investigaciones, á semejanza del viajero que detiene su paso para continuar con mayor ahinco la senda recorrida.

Asociados nuestros recuerdos á la memoria de tan ilustres campeones del saber, respetaremos los esfuerzos que impendieron en pro de las letras, porque sus laboriosas investigaciones fueron tenidas siempre en alta estima. No podemos menos de congratularnos al evocar una tradición que comienza á legarnos la historia, sin que á ello obste la incompatibilidad del carácter de las obras antiguas, con el que la filosofía moderna ha impreso á la ciencia, porque si nuestros antecesores instituyeron la divulgación de las ideas, incumbe á la generación presente depurarlas al calor de las nuevamente establecidas.

Así tal vez lo comprendió nuestro ilustrado compatriota el Señor Lic. Juan M. Wenceslao Sánchez de la Barquera, al dar á la estampa en el año de 1822, su monografía titulada; "Lecciones de política y Derecho público para instrucción del pueblo," publicada once años antes que el eminente jurisconsulto Mr. Macarel, diera á luz sus Elementos de Derecho Público y político."

El mérito de la obra mexicana, resalta al leerse el prólogo de la del escritor francés, publicada en París en 1833, cuando dice: que hasta entonces no había habido sabio alguno en la Europa, que redactase los elementos de esta ciencia, sin duda (expone Macarel) porque se le considera como una especie de arcano, exclusivamente para los hombres de Estado, y no como ciencia que debía generalizarse. Con este hecho, podemos envanecernos de haber registrado en el orden científico, una de las efemérides que mayor brillo han dado al país."

Por entonces, estaba vigente la ley de 10 de Junio de 1813, primera disposición que sobre propiedad literaria rigió entre nosotros. Según ella, se concedían á los autores varias franquicias con arreglo al nuevo orden implantado por la Constitución promulgada en el año anterior de 1812.

Ese mismo decreto ampliando los efectos del expedido en 7 de Septiembre de 1558, vino como un áncora de salvación á coartar el privilegio otorgado en favor de los impresores reales, instituido á la sombra de aquel derecho indebidamente atribuido á los editores durante la edad media. Quedó igualmente extinguido por este medio legal, la taxativa de fundar imprentas á los que carecieran de la autorización del Rey, y con beneplácito general pudo sobreponerse la evolución del pensamiento al ciego despotismo de los impresores privilegiados.

A pesar de la bondad de estas reformas, podemos creer que los esfuerzos de los autores fueron de limitada importancia. Así lo comprueba el escaso movimiento literario habido entre nosotros hasta mediados del siglo. Para impulsar aquel, se organizó una Junta encargada de formar una ley sobre propiedad literaria, instaurándose esta con arreglo á la disposición de 24 de Noviembre de 1841 que realizó con bastante acierto los designios del poder.

Fué justa vanagloria del Gobierno Nacional la expedición de la Ley de 5 de Diciembre de 1846, que organizó bajo nuevas bases la propiedad literaria de la

República pues á su sombra vinieron á garantirse los derechos que la misma ley reconocía á los autores. No obstante su benéfico influjo, con pena encontramos en el espacio de diez y ocho años, registrada una sola concesión sobre propiedad literaria referente á la materia jurídica. (1)

Aunque á primera vista, esta falta de movimiento pudiera revelar el exagerado pesimismo de algunas personas que alegan la esterilidad de sus esfuerzos, la verdad es, que ese aparente letargo, no obedece á un extraño desaliento que pudiera prevalecer en el seno de nuestro apreciable foro, sino más bien á un designio especial de los autores, que omitieron á cada paso la fórmula del registro; y por otra parte, á los perniciosos resultados de las contiendas políticas que afectaron al país hasta el año de 1867.

Hoy, que por ventura han cesado para nosotros tan funestas contrariedades, advertimos con beneplácito general, que se efectúa una elaboración jurídica superior á la que se realizaba en épocas anteriores á la Independencia Nacional. Este adelanto reconoce, entre otros fundamentos, cierta asociación armónica de principios y de ideas, que hace que diariamente se enriquezca nuestra literatura forense con la publicación de varios tratados sobre derecho civil y público, que han alcanzado justa celebridad.

Así lo patentizan el registro de la propiedad literaria, (2) y las labores de nuestras sociedades científicas que día á día alcanzan ilimitado prestigio. Ellas como muy bien asevera el señor Licenciado Manuel Olaguíbel, se ocupan, á semejanza de las Sociedades Bibliográficas de Europa, de salvar del olvido las obras históricas, literarias y científicas, de las cuales han quedado muy pocos ejemplares ó que hasta entonces han permanecido manuscritas. Las investigaciones particulares

(1) Esta aseveración está fundada en los datos del registro de la propiedad literaria, sacados del archivo de la Secretaría de Gobernación, á la cual pertenecía ese ramo administrativo hasta principios del año de 1861, pues según el Decreto de 28 de Febrero de ese mismo año, quedó encomendado dicho ramo á la Secretaría de Justicia.

(2) Vease el documento núm. 2 inserto en el apéndice.

de cada bibliófilo, no se pierden, sino que sirven para hacer partícipes á miles de lectores, de los tesoros que antes yacían ocultos y que estaban en riesgo de perderse para siempre. (1)

Efectivamente, garantido el derecho de propiedad literaria de los autores, por el Código Civil de 1870 reformado en 1884 (2); regularizados ya de una manera radical los estudios profesionales que para la carrera de Abogado se hacen en la Escuela de Derecho; (3); instituida la Academia de Jurisprudencia Mexicana, correspondiente de la de Madrid (4) y la Sociedad del antiguo Colegio de Abogados de México; (5) realizada por fin, la propaganda científica por medio del libro y del periódico, como órgano de determinada agrupación jurídica, es indudable que la literatura forense y el Derecho han adquirido, á la sombra de tan saludables elementos, el desenvolvimiento de que se ha hecho mérito.

A la vista de tan notable adelanto podemos afirmar que "el Derecho en nuestros tiempos, ya no es la " ciencia de unos cuantos, ni el privilegio de los profe- " sores; ahora es la ciencia práctica y positiva por ex- " celencia, porque hoy es enteramente cierto que *in jure vivimus et movemur et sumus.* El derecho es nuestra atmósfera, el medio ambiente en el que respiramos. (6)

Para vigorizar el desarrollo de la literatura jurídica y mantener puro é incólume el elemento de confraternidad entre las naciones hispano-americanas y la primitiva metrópoli, las asociaciones jurídicas de esta capital han prestado su contingente al Congreso Jurídico Español, que se inauguró el día 12 de Octubre de 1892 en Madrid, para solemnizar el cuarto centenario del

(1) Impresiones célebres y libros raros por el señor Lic. Manuel de Olaguíbel, pág. 122.

(2) Véase el documento relativo inserto en el Apéndice.

(3) Véase el mismo documento.

(4) Véase el documento relativo inserto en el Apéndice.

(5) Véase el „ relativo „ „ „

(6) Introducción de "La Justicia," pág. 4, Boletín de la Sociedad de Abogados, escrita por el señor Lic. Emilio Pardo (jr).

descubrimiento de América, pudiendo reputarse esta Asamblea como una de las más importantes de las que se han convocado con ocasión de tan señalado suceso. Al efecto, la Academia de Jurisprudencia nombró como sus representantes en dicho Congreso á los Señores Licenciados Prisciliano María Díaz González y Francisco L. de la Barra, y el Nacional Colegio de Abogados al Señor Licenciado Rafael Rebollar. A juzgar por la honorabilidad de los representantes á la expresada Asamblea, y por los puntos de discusión elegidos, es de creerse que las resoluciones de la misma tendrán una importante significación. Trátase nada menos que de establecer cierta liga literaria entre los pueblos de raza ibérica, coadyuvando á ello los elementos de fraternidad y simpatía que se profesan. Especial índole le caracteriza al establecer la unificación de las leyes sobre propiedad literaria é industrial, por medio de tratados internacionales entre las naciones que se sometan al pacto, y es de esperarse que las iniciativas de aquel cuerpo jurídico tengan seguro éxito.

Otra de las agrupaciones científicas que también ha asumido excepcional importancia es el XIV Congreso literario internacional que se inauguró en Milán el día 14 de Septiembre de 1892 con duración hasta el día 24 del propio mes, cuyo programa, entre otros puntos abraza los siguientes:

I. El estudio de las relaciones existentes entre la protección de la propiedad literaria y el desenvolvimiento de la literatura nacional por Max. Nordau.

II. Proyecto de ley sobre contratos de ediciones por Eugenio Poullet.

III. De la estadística internacional de obras literarias y de reglas para establecer la compilación de dicha estadística por Rothlisberger.

Dicho Congreso se compuso de los miembros de la sociedad literaria, artística, internacional; de los pertenecientes á la Sociedad de autores italianos; de las personas que hayan sido presentadas por dos miembros de

la Asamblea y de los Delegados de las Sociedades extranjeras y de reconocida representación.

En estos momentos es altamente honrosa para nosotros la misión de tributar un recuerdo á nuestros escritores juristas. Ellos nos han legado sus consejos por medio del libro y creemos que su imperecedero nombre seguirá siendo más y más respetado, á medida que sus heróicos esfuerzos determinen con acierto los medios prácticos conducentes al adelanto de la ciencia.

Manuel Cruzado.

CAPITULO I

Enumeración de las principales obras bibliográficas mexicanas.

La idea de formular una reseña bibliográfica de todos y cada uno de los trabajos jurídicos nacionales, es de la más alta importancia, siendo así que obedece á un fin puramente práctico, cual es, el de colaborar al prestigio del foro mexicano en general y con especialidad al de sus más respetados miembros.

Para cooperar á tan laudable intento, es preciso hacer una narración cronológica de las principales obras literarias mexicanas que están consagradas en todo ó en parte al estudio de la Bibliografía jurídica nacional ó que en modo alguno lo han estimulado.

En primer término, merece enunciarse la obra del Sr. D. Diego Bermúdez de Castro, sobrino del Ilustrísimo D. Carlos del propio apellido. Nació en la ciudad de Puebla, en donde fungió de Escribano Real y Notario Mayor de la Curia eclesiástica de aquel Obispado. Estudió en los Colegios de Jesuitas y con un talento y aplicación nada vulgares, se dedicó al conocimiento de la historia de su patria dejando escritas entre otras producciones la siguiente: "Catálogo de los escritores angelopolitanos."—Manuscrito en folio.

En segundo lugar, aparecen los trabajos del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan José Eguiara y Eguren. Este biógrafo nació en la Ciudad de México á fines del siglo XVII. Hizo sus estudios en el Colegio de San Ildefonso de la misma Ciudad, y fué Catedrático, Doctor y Rector de la Universidad. Desempeñó varios empleos y dignidades eclesiásticas, resultando después electo Obispo de Yucatán, puesto que no aceptó *por continuar sus trabajos literarios.*

Relevantes fueron los méritos literarios de tan insigne prelado, quien llevó á cabo su trabajo inspirado en el más firme y acendrado patriotismo. El Sr. D. Francisco Sosa al hablar de este biógrafo dice: "Indignado á causa de la lijereza imperdonable con "que el célebre Dean de Alicante D. Manuel Martí, "calumnió á los literatos del Nuevo Mundo, en su car- "ta 16 del Libro VII de sus "Epístolas latinas" im- "presas en Madrid en 1735, se propuso vindicar la "honra de sus compatriotas y la de España misma, y "al efecto comenzó su "Biblioteca Mexicana" llamán- "dola así, para dar una prueba de su respeto á la que "entonces se llamó Nueva España, distinción que dis- "gustó á las demás provincias españolas en América. "La obra de que hablamos está escrita en latín y quedó "incompleta. Adolece del defecto de encontrarse inclui- "dos en ella los nombres de escritores que apenas formu- "laron un curso de artes ó unos sermones manuscritos; "pero aun así el Sr. Eguiara prestó con su obra un ser- "vicio á la patria, pues abraza una colección de biogra- "fías de sumo interés, que vienen á constituir el primer "trabajo en su género emprendido en México y acaso en "América." (1) Por tanto, la obra del Sr. Eguiara puede considerarse como una preciosa fuente á la que han acudido varios de nuestros literatos y entre ellos el mismo Sr. Beristain, quien después de haber formulado en contra de Eguiara las más acres censuras, dice: "Sin embargo, "México y las demás provincias que ilustró le son deudo- "ras de eterno reconocimiento, y yo por mí aseguro, que "jamás habría entrado en la empresa de escribir esta

(1) Biografías de mexicanos distinguidos por el Sr. Francisco Sosa.—Pág. 328.

"Biblioteca Hispano Americana, si el Sr. Eguiara no "me hubiese abierto la puerta y mostrádome el derro- "tero."

Conquistó tal prestigio el Sr. Eguiara, que la Universidad de México llegó á considerarlo como á uno de sus más ilustres miembros, y á la época de su muerte acaecida en 29 de Enero de 1763, aquella Corporación le consagró solemnes honras fúnebres. Otro tanto hicieron las órdenes religiosas, con excepción de la dominicana, al consagrarle á su vez elogios póstumos.

El Sr. D. Juan Luis Maneyro, es otro de los escritores mexicanos de mayor renombre por sus trabajos bliográficos, habiendo adquirido como biógrafo, un brillo quizá superior al de Eguiara.

El Sr. Maneyro nació en la Ciudad y Puerto de Veracruz, el día 22 de Febrero de 1744. El Sr. D. Francisco Sosa al hacer la biografía de este eminente literato se expresa en los siguientes términos: "Maneyro, como Eguiara y otros varios escritores mexicanos de quienes hemos tratado, siguiendo la corriente de su época, escribió la principal de sus obras en latín, y por esta causa en nuestros días es menos conocido de lo que debiera serlo; y tiene á pesar de esta circunstancia, una superioridad sobre Eguiara, que también se dedicó á la biografía, y es la de que su estilo no es intrincado ni ampuloso, como el de este, que tan fuerte tributo pagó al mal gusto de su época y que no quiso, ó no pudo sobreponerse á él. Maneyro escribió con claridad el latín, y en sus escritos en español hemos tenido oportunidad de conocer la facilidad con que manejaba este último idioma. (1)

Era niño aún cuando vino á México, y entró al Colegio de San Ildefonso, vistiendo una beca. Antes de cumplir quince años, abrazó el Instituto de San Ignacio de Loyola y adquirió en él sólidos y variados conocimientos que no pudo lucir en su patria á causa de la expulsión de los miembros de la orden respectiva.

Durante su permanencia en Europa, entre otras, compuso su famosa obra, titulada: De vitis aliquot Mexicanorum, aliorumque, qui sive virtute, sive litteris,

(1) Biografías de mexicanos distinguidos, por el Sr. Francisco Sosa.—Pág. 323.

Mexici imprimis floruerunt." Un tomo 8vo.—Bononiæ ex Tipograph Lelii á Vulpe. 1791.

En 1799 regresó á México, habiendo fallecido en 16 de Noviembre de 1802.

Muy satisfactorio es para nosotros continuar el hilo de nuestro estudio, pues á ello nos obliga, el deber de señalar el progreso de la ciencia.

A tan noble fin cooperó sin duda el Sr. D. Mariano Beristain y Sousa, quien nació en la Ciudad de Puebla el día 23 de Marzo de 1756. Hizo sus estudios en los Colegios de la misma Ciudad, y siendo ya bachiller, pasó á España con el Obispo Fuero, que había sido promovido al Arzobispado de Valencia, en cuya ciudad recibió el grado de Doctor en Teología, siendo regente de Filosofía y habiendo hecho oposición á varias cátedras.

Falleció de resultas de una apoplegía en 23 de Marzo de 1817.

La obra que ha inmortalizado la memoria del Sr. Beristain, es la titulada "Biblioteca Hispano America-"na Septentrional, ó catálogo y noticia de los literatos "que nacidos ó educados ó florecientes en la América "Septentrional española, han dado á luz algún escrito "ó lo han dejado preparado para la prensa." Consta de tres volúmenes en folio, que fueron respectivamente impresos en México, en los años de 1816, 1819 y 1821 y contiene 3,687 nombres de personas biografiadas.

En el sentir de algunos de nuestros literatos, la obra ya relacionada adolece de varios defectos, siendo el principal según ellos, la arbitrariedad con que el autor cambiaba el título de las publicaciones y manuscritos registrados por él; no obstante esto, el trabajo puede reputarse, como una fuente copiosa que podrán utilizar todas aquellas personas, que se dedican al estudio de la bibliografía.

Con posterioridad ha colaborado al progreso de nuestra bibliografía nacional, el eminente y erudito historiador mexicano, D. Manuel Orozco y Berra, quien nació en la Ciudad de México el día 8 de Junio de

1818. Comenzó sus estudios bajo la dirección del Sr. D. Octaviano Chausal, uno de los primeros que establecieron en México el sistema mútuo de Lancaster, y el primero también á quien se debe aquí la enseñanza de los sordo-mudos. En 1820 entró al Colegio de Minería, y después de haber hecho una brillante carrera, se recibió de ingeniero geógrafo en 1834.

Por cuidados de familia tuvo que pasar á la Ciudad de Puebla, en donde dió lecciones de matemáticas, desempeñando al mismo tiempo el cargo de maestro mayor de las obras de la Ciudad, y habiéndose dedicado al estudio de la jurisprudencia en el Seminario, logró concluir la carrera del foro hasta obtener el título de abogado en 1847, por unanimidad de votos.

El Sr. Orozco y Berra consagró la mayor parte de su vida á una serie de labores científicas, y después de haber desempeñado varios empleos de importancia y dado á luz varias obras de relevante mérito, la parca puso fin á sus días en 27 de Enero de 1881, causando de esta manera una dolorosa pérdida para la Nación Mexicana.

Entre el catálogo de las obras que escribió aquel notable jurisconsulto, se registra: El Diccionario Universal de Historia y Geografía. Dicha obra contiene: 1.° Historia propiamente dicha; 2.° Biografía Universal; 3.° Mitología; y 4.° Geografía antigua y moderna; y fué primeramente dada á luz en España, por una sociedad de literatos distinguidos, y refundida y aumentada considerablemente para su publicación en México, con varias noticias sobre las Américas en general, y especialmente sobre la República Mexicana, por el referido letrado con colaboración de los Sres. Lucas Alamán, Andrade, Joaquín García Icazbalceta, Emilio Pardo, Fernando Ramírez y Joaquín Velázquez de León. El referido Diccionario consta de diez tomos; el primero se publicó en el año de 1853 y el último en 1856, en la Tipografía de Rafael, México, calle de Cadena núm. 13, y se expendía en la Librería de Andrade situada en el Portal de Agustinos.

Aunque en pequeña escala, cooperaron también á

la propaganda de los estudios bibliográficos, el Sr. D. Pedro Santacilia, quien en el año de 1868 publicó un libro sobre el Movimiento Literario en México, correspondiente al primer semestre de ese año. Con posterioridad el Sr. D. Ignacio Altamirano escribió un Boletín Bibliográfico en el Renacimiento, trabajo que comprende el segundo semestre de 1868 y mucha parte del de 1869. En ese mismo año, el Sr. D. Valentín Uhinck, escribió un artículo titulado Curiosidades Bibliográficas, que se publicó en el referido periódico literario, tomo I, pág. 314, México, Díaz de León y White, 1869, 2.º vol. en 4.º mayor. Después en 1878 y en el Anuario Mexicano de D. Filomeno Mata, apareció publicada una breve Revista Bibliográfica del año de 1877, formada por D. Manuel de Olaguibel. En 1883 volvió el Sr. Altamirano á publicar interesantes artículos en la edición semanaria del periódico "La República.

Cooperó así mismo, aunque de una manera indirecta á tan noble fin, el Sr. D. José María Pérez Hernández al publicar su Diccionario Geográfico, Estadístico, Biográfico, de Industria y Comercio de la República Mexicana, escrito en parte y arreglado en otra por dicho general, quien consultó sus tareas con los distinguidos escritores Lics. Manuel Orozco y Berra y Alfredo Chavero. Dicha obra consta de 4 tomos, que abarcan hasta la letra C y fueron impresos en México durante el año de 1875 en la tipografía situada en la calle del Cinco de Mayo núm. 4, de la propiedad de Villanueva y Villageliú.

Son de la más alta importancia en la materia, los trabajos emprendidos por el Sr. Eduardo L. Gallo, quien asociado de los prominentes literatos Ignacio Altamirano, Manuel Acuña, Jesús Castañeda, Alfredo Chavero, Agustín R. González, José María Lafragua, E. Mendoza, Manuel Payno, Ignacio Ramírez, J. Romero, Justo Sierra, Santiago Sierra, J. Tellez, P. Tovar, E. Velasco, J. M. Vigil, F. Sánchez Solís, Julio Zárate, José Olmedo y Lama, T. Ortega, Joaquín Baranda y otros varios escritores de los Estados, editó la obra titulada Biografías de los personajes notables, desde antes de la con-

quista hasta nuestros días. La obra consta de 4 tomos, siendo impreso el primero en el año de 1873 en la oficina tipográfica de Ignacio Cumplido, situada en México, calle de los Rebeldes núm. 2.

De igual importancia son las labores emprendidas por el erudito literato Sr. D. Francisco Sosa, quien con acierto en sus "Biografías de Mexicanos Distinguidos" y "El Episcopado Mexicano" dió á conocer las obras de un numeroso grupo de escritores nacionales que florecieron tanto en el orden civil como en el eclesiástico. La primera de las citadas obras se compone de un tomo en 4.° mayor con 1,136 págs. Fué editada por la Secretaría de Fomento, y publicada en México durante el año de 1884, habiéndose impreso en las oficinas tipográficas de la misma Secretaría. La segunda forma un volumen de 252 páginas. Fué editada por los Sres. Hesiquio Iriarte y Santiago Hernández, y publicada en México en el año de 1877, habiéndose impreso en la casa de los Sres. Jens y Zapiain, calle de San José el Real núm. 22.

El principal fin que guió al Sr. Sosa para dar á luz dichas publicaciones, fué como él mismo lo asevera en el prólogo de una de ellas, fomentar en México los estudios biográficos en relación inmediata con los bibliográficos que siempre han contribuido de una manera poderosa al engrandecimiento de las naciones.

El entendido y laborioso Ingeniero Sr. D. Antonio García Cubas, deseoso de perfeccionar los estudios geográficos, históricos y biográficos, ha dado á luz su Diccionario Geográfico, histórico y Biográfico de la República Mexicana. Con esta obra ha presentado un poderoso contingente á la ciencia, creando un estímulo para enaltecer con criterio imparcial los nombres de los jurisconsultos mexicanos que mayor honra han dado á nuestro foro.

Igual objeto tuvieron los Sres. Nicolás León y Francisco Pimentel, el primero al publicar la obra titulada "Hombres Ilustres y Escritores Michoacanos, Galería fotográfica y apuntes biográficos," escrita por el Dr. Nicolás León, impresa en Morelia en el año de 1884 en la oficina tipográfica del Gobierno del Estado, de Mi-

choacán, y el segundo, al dar á luz la "Historia crítica de la Literatura y de las Ciencias en México, desde la conquista hasta nuestros días, siendo la primera que se publica sobre tan interesante asunto. Esta obra va adornada con retratos y se imprimió en México durante el año de 1885 en la oficina tipográfica de la Librería de la Enseñanza, ubicada en el Portal del Aguila de Oro núm. 7. El texto está dividido en dos partes, una dedicada á los poetas y la otra á los prosistas. Hasta hoy la primera es la que se ha publicado y contiene 736 páginas. La segunda, inédita aún, comprenderá cuatro secciones, dedicadas respectivamente á los Novelistas, Oradores, Historiadores y Autores científicos.

El eminente historiador D. Joaquín García Icazbalceta, hace como siete años que dió á luz la primera parte de la Bibliografía Mexicana del siglo XVI, que no es otra cosa que el catálogo razonado de los libros impresos en México de 1539 á 1600, con biografías de autores y otras ilustraciones. Dicha obra va precedida de una noticia acerca de la Introducción de la Imprenta en México, y fué impresa en 1886 en la Tipografía de Francisco Díaz de León, ubicada en la misma capital, habiéndose tirado 350 ejemplares, más 12 en papel grande, los cuales se han expendido en la Librería de los Sres. Andrade y Morales Sucesores, situada en el Portal de Agustinos núm. 3.

El inteligente y estudioso escritor D. Luis González Obregón, ha abordado la laboriosa empresa de dar á la estampa el primer libro de la serie que con el título de Anuario Bibliográfico Nacional, ha formado á fin de llenar el vacío de una publicación bibliográfica que reflejara el movimiento literario y científico de la República. El año primero del Anuario Bibliográfico que tenemos á la vista contiene: 1.º Las obras y folletos publicados durante el año de 1888. 2.º Los periódicos que en ese mismo año vieron la luz pública en todo el país. 3.º Las propiedades literarias concedidas en el repetido año por el Ministerio de Justicia.

Esta publicación anual va á contribuir también al desarrollo científico, creando un elemento que venga á

señalar el verdadero nivel intelectual de la República Mexicana, y por lo mismo es de esperarse que prospere la interesante publicación de que se ha hecho mérito. Esta obrita contiene 156 páginas de muy buena y clara impresión, llevada á cabo por la Secretaría de Fomento en el año de 1889.

En esa misma época, el propio Sr. Luis González Obregón, dió á la estampa una breve noticia de los Novelistas Mexicanos en el siglo XIX, impresa en México en la tipografía de O. R. Spíndola y Comp., ubicada en el ex-Seminario núm. 2, año de 1889. La edición es buena, habiéndose tirado sólo 100 ejemplares, conteniendo cada uno 63 páginas en octavo.

La obra va precedida de una introducción en la que el autor se lamenta de la escasez que ha habido en el país de buenos novelistas, y señala las causas que han contribuido al desaliento, que en materia de trabajos literarios se advierte entre nosotros. En seguida, y con bastante laconismo, va enumerando los nombres de los novelistas nacionales, comenzando por el Sr. D. Joaquín Fernández de Lizardi (á) El Pensador Mexicano, que fué según él, el primer novelista mexicano que apareció en este siglo, y termina con el nombre de nuestro apreciable amigo el Sr. D. Bernabé Bravo. Por vía de epílogo, consigna en una brevísima conclusión el móvil que precedió á la publicación de su trabajo.

Sensible es que el Sr. González Obregón, no haya dado mayor amplitud á sus trabajos bibliográficos, atenta laboriosidad y acierto que ha desplegado en sus investigaciones; pero de buena fe creemos, que los esfuerzos de nuestro bibliógrafo contribuirán para que organice en lo de adelante trabajos de mayor interés.

El laborioso y erudito Sr. Lic. Manuel de Olaguibel, por órden del Sr. Presidente de la República, General D. Porfirio Díaz, formó y publicó en el año de 1889 una memoria para una bibliografía científica en México en el siglo XIX, abrazando sólo la Sección primera referente á Botánica. Esta obra contiene 50 fojas en 4.º mayor y se imprimió en la oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento. La idea del Gobierno fué que

pudiera figurar entre las publicaciones que se destinaron á la Exposición Mexicana en la Internacional de París. El Sr. Olaguibel desde las primeras páginas de su libro, pide la indulgencia del lector, fundado en que mucho la necesita, quién como él, pone una de las primeras piedras en una empresa. En efecto, la formación de una bibliografía, como él asienta en la introducción de su trabajo, "es en sí muy difícil, pues tiene que lucharse desde luego con la preocupación muy generalizada, de que no se reduce más que al paciente trabajo de formar listas ó catálogos; y quien encuentra un libro que no esté comprendido, acusa desde luego al autor de poco cuidadoso, de ignorante y atrevido; así es, que no falta quien desmaye al emprender una obra que en sí misma no le da gloria y sí lo expone á la crítica mordaz de quienes, muchas veces, de ella se aprovechan sin citarla."

Este mismo bibliógrafo dió á luz con anterioridad otro libro "titulado Impresiones célebres y libros raros," impreso en esta capital en la oficina tipográfica del Socialista, de M. López y Comp., calle de las Escalerillas núm. 11, á cargo de D. Juan de Mata Rivera, impresor, 1878.

El autor trata en los primeros 10 capítulos de dicha obra, de los Manuscritos, de la Imprenta, de los Incunables, los Aldos, los Etienne, los Giunta, de los Plantino y otros impresores del siglo XVI. De los Elzevirios y otros impresores del siglo XVII.

En el capítulo XI, de las impresiones del siglo XVIII. En el capítulo XII, se ocupa de todo lo relativo á las obras modernas. En el capítulo XIII, se contrae al desarrollo que han tenido las impresiones mexicanas; y en el XIV, á los libros raros en México. Concluye en el capítulo XV, por indicar algo respecto de los progresos tipográficos, consignando numerosos datos que por sí solos son bastante elocuentes.

Al final de la obra se insertan las notas relativas á cada capítulo, y por vía de epílogo se indican las obras que sirvieron al autor de base para la confección de su trabajo.

El libro de que nos venimos ocupando contiene 142 páginas impresas en papel corriente; circunstancia que no estuvo en la mente del Sr. Olaguibel, atenta la índole de la obra, pues tuvo los más vivos deseos de que se imprimiera de un modo elegante, lo cual no le fué posible hacer, por motivos independientes de su voluntad.

Por último, el Sr. Lic. Ramón Manterola, con bastante elevación de miras, ha colaborado al desarrollo de nuestra bibliografía, fundando desde el mes de Enero del año de 1881 una Revista quincenal, que publica en la ciudad de Tacubaya, con el nombre de Boletín Bibliográfico y Escolar, como órgano de la Biblioteca Romero Rubio y de las Escuelas de Tacubaya. Según el prospecto de esta publicación, se trata de hacer en ella estudios bibliográficos más ó menos extensos sobre las nuevas obras que salgan á luz, así en la República como en el extranjero, siempre que tengan cierto interés y que en la redacción del periódico se reciban dos ejemplares de ellas, una para la Biblioteca y otro para la persona que se encargue de hacer el análisis del libro. En esta virtud, se indicarán además los lugares y precios de venta de las obras.

Trátase así mismo, de llamar la atención de los lectores sobre la importancia y utilidad de ciertas lecturas, indicándose á la vez las obras que para el efecto puedan consultarse, cuáles de ellas se encontrarán en la Biblioteca pública de Tacubaya y en dónde podrán conseguirse las demás.

Al efecto, las noticias irán precedidas de varias consideraciones generales, sobre la naturaleza, utilidad y aplicación de las materias respectivas según lo indica el mismo prospecto.

Creemos, por lo mismo, que en la parte bibliográfica, el periódico á que nos referimos, ha venido á llenar una necesidad que desde hace algunos años se hacía sentir entre nosotros; pues efectivamente no existe en el país, una publicación esencialmente bibliográfica que se encargue de fomentar los estudios relativos á la materia.

Por último, ameritan especial mención las siguientes obras:

"Los Hombres prominentes de México," publicada en México, durante el año de 1888 por la casa editorial y centro de publicaciones del Sr. Lic. Ireneo Paz, actualmente establecida en la casa núm. 4 de la 2.ª calle del Reloj. La obra está escrita en castellano, francés é inglés y abarca los retratos y biografías de 211 personas distribuidas en 490 páginas en folio que comprenden un tomo.

"Apuntes biográficos de los miembros más distinguidos del Poder Judicial de la República Mexicana," obra escrita por Lázaro Pavía, adornada con un considerable número de retratos litográficos. Tomo I. México. Tipografía y litografía de F. Barroso, Hermano y Comp. Calle de Ortega núm. 25, 1893. Esta publicación abarca las biografías de 57 personas, distribuidas en 512 páginas.

"Breve reseña de la vida pública y hechos notables de los miembros más prominentes del Clero Mexicano, en pro del sostenimiento y progreso de la Religión Católica;" escrita por Aristeo Rodríguez Escandón, adornada con un considerable número de retratos litográficos. Tomo único. México. 1893. Tipografía y Litografía de F. Barroso, Hermano y Comp. Calle de las Vizcainas núm. 8. Esta obra abarca las biografías de 59 personas, distribuidas en 512 páginas.

"Liberales ilustres mexicanos de la Reforma y de la Intervención." México. Imprenta del Hijo del Ahuizote. 1.ª de la Pila Seca núm. 318, por Daniel Cabrera. Obra adornada con dibujos hechos por los Sres. Santiago Hernández y Jesús Martínez Carreon. La parte publicada hasta hoy, abraza las biografías de 39 personas.

En vista de la relación precedente, es de esperarse que la laboriosidad de las personas ya citadas fructifique en el campo de la literatura, dando prolijos resultados para la misma.

CAPITULO II

De la progresión científica del Derecho Internacional en la República Mexicana.

La ciencia del Derecho internacional ha venido adquiriendo de pocos años á esta parte un notable desarrollo, caracterizándose éste por la tendencia incesante de generalizar entre los pueblos los avances que ha alcanzado tan importante ramo del saber humano.

Compréndese desde luego que nunca se tratará la materia con el éxito que corresponde, si no es analizando su desarrollo, á la luz de la historia y al través de los diversos períodos de su existencia.

Las multiplicadas investigaciones que se han hecho sobre la materia, nos revelan, en lo que á nuestro país concierne, que la verdadera guía para su estudio consiste en aprovechar todos aquellos elementos que coadyuven á su formación.

Los tratados celebrados desde la Independencia con las naciones extranjeras, así como las negociaciones diplomáticas, son los elementos primordiales que lo constituyen. Bien sabido es, que las naciones así como los individuos tienen diversas relaciones entre sí, advir-

tiéndose que á medida que estas se ensanchan, mayor ha sido la importancia de las leyes que las establecen. Inspirada la República en este principio, ha celebrado dignamente por el conducto relativo, varias convenciones concernientes á la amistad, comercio y navegación. (1) Aun cuando muchas de ellas no están en vigor por razones de mera política ó por haber espirado el término de su duración, contienen, sin embargo, estipulaciones muy liberales, y en todas ellas se reconocen los principios del Derecho Internacional europeo. Existen, además, otros tratados referentes á los derechos personales y á la navegación en tiempo de paz y guerra, que en mucha parte van más allá que las estipulaciones contenidas en los tratados celebrados por las naciones de Europa, y al efecto, pueden citarse entre otros ejemplos el relativo al principio adoptado por México desde el año de 1831, como base de su Derecho Marítimo, á saber; que la bandera cubre la mercancía, y que la propiedad de los neutrales, debe respetarse en algunos casos aun á bordo de buques enemigos, no siendo hasta 1856, cuando las naciones más civilizadas de Europa, adoptaron este principio dándole mayor latitud.

Debemos, por lo mismo, abrigar justa satisfacción en presencia del estado en que se encuentran nuestras relaciones con el extranjero, á contar desde el año de 1876; pues á decir verdad, antes de esa fecha muy reducido era el número de las potencias que sustentaron amistad oficial con la República. De entonces acá, la actitud del Gobierno ha contribuido para comunicarnos, excepción hecha de Austria y Turquía, con casi toda la Europa y gran parte de la América, por medio de Agentes diplomáticos y consulares de reconocida honorabilidad. Para realizar este propósito, el mismo Gobierno ha optado un medio decoroso, "*salvando siempre "en sus relaciones internacionales la dignidad del país, sin "apartarse un ápice de los principios del derecho de gentes, y*

(1) Véase en el apéndice el cuadro relativo de los tratados celebrados por la República con las potencias extranjeras.

"sin establecer diferencia alguna por la mayor ó menor po-
"tencia de los gobiernos en las discusiones que han ocurrido." (1)

Con justicia podemos también congratularnos de que por las leyes y decretos relativos de Octubre de 1829, Mayo de 1831 y Agosto de 1853, se estableció y reglamentó el servicio diplomático, y no ha mucho, después de ser discutida y votada por las Cámaras legislativas, el Ejecutivo de la Unión promulgó en 7 de Mayo de 1888, la *Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano*, que fundó las bases científicas de la carrera del diplomático, y ordenó la formación del escalafón relativo: que por otra parte, en Octubre de 1892 y en Febrero de 1834, se expidieron las leyes para el establecimiento de Consulados, y en 16 de Septiembre de 1871 el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, advirtiéndose que ya desde 26 de Noviembre de 1859 se había expedido la Ley para fijar el derecho mexicano, en orden á los agentes comerciales residentes en el territorio nacional, y por último, que habiendo escuchado el Gobierno la voz de la prensa del país, desde hace varios años se pensó en trabajar, y de hecho se ha trabajado, en la reforma del Reglamento Consular, encomendándose esta labor al Sr. Lic. Javier Osorno, quien ha emitido el dictamen que hasta hoy está en estudio.

Como consecuencia de tan importantes disposiciones, se ha modificado en gran parte el criterio popular de los habitantes de México, basado en añejas preocupaciones, en lo relativo al tratamiento de los extranjeros. Conjurada por completo la actitud hostil, que en varios casos se evidenciaba en contra de todas aquellas personas que abordaban á nuestras playas en busca de mejor suerte, el mismo extranjero se ha libertado de tan injusta animadversión, sin que por ello haya degenerado el sentimiento patriótico de todos los mexicanos.

En cuanto á las negociaciones diplomáticas, se ha procurado en la actualidad darles la mayor publicidad posible, con objeto de escuchar la respetable voz de la

(1) Informe del Sr General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus compatriotas acerca de los actos de su Administración en el período constitucional de 1º de Diciembre de 1888 á 30 de Noviembre de 1892, pág. 8.

prensa nacional. Sensible es no poder señalar un adelanto notable respecto á la parte histórica de nuestros tratados y convenciones, siendo así que los órganos oficiales de la opinión pública, han emitido en más de un caso su ilustrado parecer. Sobre este particular, el Sr. D. José Fernando Ramírez, escribió con rara habilidad una excelente obra que bajo el título de "Memorias, ne-"gociaciones y documentos para servir de historia á las "diferencias que han suscitado entre México y los Es-"tados Unidos, los tenedores del antiguo privilegio con-"cedido para la comunicación de los mares Atlántico y "Pacífico por el Istmo de Tehuantepec," comprende la historia completa de los Tratados concluidos en 23 de Junio de 1850 y 25 de Enero de 1851 para proteger la apertura de una vía de comunicación por aquel Istmo. En las Memorias de Relaciones presentadas al Congreso General, durante el período transcurrido desde 1822 á 1852, se encuentra abundante material, principalmente en la del Sr. D. José María Bocanegra, que es una de las mejores. Hay también otros muchos impresos, ya con el carácter de oficiales, ya sin él, entre los cuales son dignos de mencionarse de una manera especial: "La exposición del Sr. D. Luis G. Cuevas, sobre las diferencias con Francia," publicadas en 10 de Enero de 1829; "La Introducción á las contestaciones habidas "entre la Legación extraordinaria de México y el De-"partamento de Estado de los Estados Unidos de Amé-"rica, sobre el paso del Sabinas, por el general Gaines," publicada en Filadelfia por el Sr. D. Manuel E. de Gorostiza, y reimpresas en México en 1837 por orden del Supremo Gobierno. "La noticia histórica sobre el Soconusco y su reincorporación á la República Mexicana," escrito por D. Manuel Larrainzar. "La Exposición dirigida al Supremo Gobierno por los Comisionados que firmaron el Tratado de paz con los Estados Unidos del Norte," y otros varios que podrían seguirse enumerando; pero todos estos escritos como muy bien asegura el Sr. Lic. D. Matías Romero, "aunque bastan-"te recomendables en su línea, no contienen más que "nociones parciales de hechos aislados, y sin embargo,

"de que algunas veces son del mayor interés, de ellos "no se puede formar un cuerpo ordenado, sino á costa "de un trabajo muy asiduo, no obstante lo cual, siem- "pre resultaría incompleto, por ser muchas las noticias "que no han visto aún la luz pública." (1)

Difieren de tan señalado carácter, en primer término "La Tabla sinóptica de los Tratados y Convenciones que han negociado los Estados Unidos de México con las naciones extranjeras," por el Sr. Lic. D. Matías Romero, impresa en la ciudad de San Juan Bautista, Estado de Tabasco, 1859; que no es otra cosa sino un prontuario que da una idea clara, aunque ligera, de los tratados que ha celebrado el Gobierno nacional con las potencias extranjeras, y abarca un examen analítico y comparativo de sus disposiciones, así como una reseña histórica de las negociaciones llevadas á cabo. En segundo lugar: "Las Memorias sobre las relaciones diplomáticas de México con los Estados libres y soberanos de la América del Sur," escritas por el Sr. D. Angel Núñez Ortega, impresas en México en la oficina tipográfica del Gobierno durante el año de 1878. El autor de este precioso libro, estimula la actividad de nuestros compatriotas, como un medio vigoroso para engendrar más y más el prestigio de la administración, y da punto á su obra, manifestando que las opiniones allí expresadas, son personales y nada tienen de común con el puesto que durante la publicación de la obra ocupó en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Aparece, por último, la publicación de la correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los de varias potencias extranjeras, desde el día 1.º de Julio de 1878 á la presente. Los dos primeros tomos sirven de complemento á la Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Relaciones Exteriores, el 16 de Septiembre de 1881, y de una manera detallada comprenden la relación de los asuntos terminados desde la precitada fecha 1.º de

(1) Tabla Sinóptica de los Tratados y Convenciones que han negociado los Estados Unidos de México con las naciones extranjeras, por el Sr. Lic. D. Matías Romero.

Julio de 1878 hasta 30 de Junio de 1881. Los volúmenes 3.º y 4.º abarcan los asuntos terminados desde esa fecha hasta el 30 de Junio 1886. Los tomos 5.º y 6.º se refieren á los negocios llevados á cabo desde esta última época hasta Noviembre de 1892. (1)

Esta obra reviste un carácter especial, y á la par que entraña una novedad en nuestra práctica política, realiza una necesidad. En ella se detallan nada menos que nuestros principales asuntos internacionales, divulgándose por este medio su conocimiento entre todos los particulares y financieros que por distintos motivos tengan que consultarla. En vista de la importancia de la obra, creemos que de hoy en adelante se economizarán muchos años de trabajo para llevar á cabo la historia de la diplomacia en México, y más aún, si como es probable, se realizan las reformas que la Secretaría de Relaciones ha ofrecido introducir en las publicaciones que piensa hacer de carácter análogo á la de que venimos tratando.

Han visto igualmente la luz pública otros varios folletos y opúsculos de bastante importancia entre los cuales merecen mencionarse:

1.º El Memorandum de los negocios pendientes entre México y España, presentado en 28 de Julio de 1857 al Ministro de Estado de la República, por el C. Lic. D. José María Lafragua, representante de México en España, impreso en Poissy, tipografía de Arbieu, 1857.

2.º Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestión de límites entre México y Guatemala, por el Sr. Lic. D. Manuel Larrainzar. México, imprenta del Gobierno en Palacio á cargo de José María Sandoval, 1875.

3.º La Sinópsis Histórica de la Comisión mixta de reclamaciones entre México y los Estados Unidos de América. La publicación de este trabajo fué iniciada por la Secretaría de Relaciones, con colaboración del Sr. Lic. D. Ramón Sánchez y Sánchez, en virtud de un

(1) Próximamente aparecerán los tomos 7º y 8º que contendrán la correspondencia con todos los gobiernos de las naciones amigas de México, pues en el 6º no se hallará más que la cambiada con los de los Estados Unidos de América, Guatemala y de la República del Salvador.

acuerdo de la propia oficina, habiéndose impreso en México en la imprenta Políglota de Carlos Ramiro y Ponce de León, calle de Santa Clara, esquina al callejón, 1876.

4.° El folleto que contiene La Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Magestad Británica, con relación al Territorio llamado Belize, 1872-1878. México, imprenta de Ignacio cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2, 1878. En este trabajo tomaron parte los distinguidos jurisconsultos mexicanos D. José María Lafragua é Ignacio L. Vallarta.

5.° Cuestión entre México y Guatemala. Colección de artículos publicados en la "Voz de México," por el Lic. Miguel Martínez. Nueva edición, revisada y corregida por el autor. México, imprenta de Ignacio Escalante, Bajos de San Agustín núm. 1, 1882.

6.° Cuestión de límites entre México y Guatemala. Nota y Memorandum que dirigió el señor Ministro de Guatemala al Gobierno de México y contestación dada por el Ministro de Relaciones de la República. México, imprenta del Gobierno en Palacio á cargo de José María Sandoval, 1875.

7.° El folleto titulado Belice, Estudio sobre el origen de ese nombre, publicado por el Sr. D. Angel Núñez y Ortega, en Berlín, á 26 de Febrero de 1876, é impreso en México en la imprenta de Gonzalo A. Esteva, calle de Santa Isabel núm. 2, 1878.

8.° La Noticia Histórica sobre las relaciones políticas y comerciales habidas entre México y el Japón durante el siglo XVII, por el mismo Sr. Angel Núñez Ortega, Oficial Mayor interino de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores. Edición particular, México, imprenta del Gobierno en Palacio á cargo de Sabás A. y Munguía, 1879.

9.° Los luminosos dictámenes emitidos por los ilustrados jurisconsultos mexicanos José María Gamboa é Ignacio L. Vallarta, sobre el abuso de las aguas de los Ríos Bravo y Colorado y sus afluentes. El primero fué emitido en 22 de Febrero de 1890, y el segundo en 16

de Septiembre del mismo año 1890, ambos impresos en México, oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, calle de San Andrés núm. 15, 1892.

10.° Conflictos de Leyes relativas á nacionalidad y capacidad de las Sociedades mercantiles por acciones. Tesis presentada en su examen profesional de Abogado por Manuel Escalante. México, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, Sepulcros de Santo Domingo núm. 10, 1892.

11.° El luminoso dictamen del Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta, respecto de la ley que deba regir en la República los testamentos en que se dispone de bienes raíces, en diversos Estados de ella, y por último;

12.° El brillante opúsculo escrito por nuestro apreciable compañero el Sr. Lic. José Algara, conteniendo las observaciones científicas á la consulta inserta en el relacionado dictamen.

Existen, además, publicadas otras piezas jurídicas sobre la materia de Derecho internacional, y de ellas se hace referencia al tratarse de la relación de varios periódicos mexicanos de jurisprudencia que ven la luz pública en la actualidad.

Otro de los factores de donde se deriva el Derecho internacional, son los usos y costumbres de cada país. Señalado es el auge que ha adquirido esta rama del derecho bajo la influencia de esta fuente, desde que el espíritu moderno al analizar los diversos hábitos de las naciones, ha tratado de neutralizar esa misma divergencia, por medio de ciertas convenciones que han venido á ligarlas con vínculos amistosos. Noble tendencia es esta, que entraña la unificación de ciertas reglas de conducta entre los Estados, pues trata nada menos de realizar la adopción de un solo Cuerpo de Derecho que abarque los pormenores relativos al Estatuto real y personal de los hombres. Podrá tal vez titularse utópico este pensamiento; pero ¿será acaso irrealizable, cuando publicistas de elevada talla han coadyuvado con sus luces á tan laudable intento? Salvas algunas excepciones, creemos con P. S. Mancini en "*la utilidad de hacer obligatorias para todas las naciones bajo la forma de uno*

ó varios tratados internacionales, cierto número de reglas generales de Derecho Internacional privado para asegurar la decisión uniforme de los conflictos entre las legislaciones civiles y penales," pues según él mismo asienta en un artículo que con este rubro ha publicado, "actualmente todos los "países tienen sus códigos propios, en que sobre una ba- "se idéntica se elevan variados sistemas en la organiza- "ción de la familia, de la propiedad y de los derechos y "deberes que de ellos se deducen. Como consecuencia "de este estado de cosas, las controversias y casos de "conflicto entre las diferentes legislaciones, son muy "numerosas; y la creciente facilidad en las comunica- "ciones de los pueblos hace que esos conflictos, de difí- "cil solución, ordinariamente sean mas frecuentes cada "día. A pesar de esto, se trabaja de una manera len- "ta, pero constante, por acercar á un tipo uniforme y "común las diferentes legislaciones, por medio de los es- "tudios de legislación comparada."

En vista de esto, los miembros de la Conferencia internacional americana que celebró sus sesiones en Washington, propusieron por medio de su comisión respectiva, la adopción de cierto número de reglas uniformes de Derecho Internacional privado en materia civil y comercial, así como también respecto á la legalización de documentos.

Aunque la uniformidad en asuntos de Derecho Internacional privado, no haya sido mencionada específica y nominalmente en el Acta de Convocatoria de la Conferencia, como uno de los temas que en ella habían de tratarse, creyeron los miembros de la Comisión de Derecho Internacional ser indudable que se hallaba dentro del límite y naturaleza de esos objetos, ya que es uno de los medios que más directamente tenderían con el tiempo á promover prósperas y constantes relaciones entre los diferentes pueblos de América. En estos mismos razonamientos se apoyaron los comisionados respectivos, para someter á la Conferencia la adopción de los Tratados de Derecho Internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo reunido en 25 de Agosto de 1888, con el fin de unificar de

esta manera las reglas relativas á la legislación de los países representados en la Conferencia.

Aunque la idea de unificar la legislación por medio de un Código Cosmopolita, con las taxativas propuestas por los comisionados, entrañaba un beneficio para todas las partes contratantes, creyóse al fin que ocultaba una ilusión peligrosa, que acabaría por restringir inconscientemente la facultad y la autoridad que cada país tiene para dictar sus respectivas leyes fiscales.

Bajo esta base no es posible ni deseable la completa unificación de las leyes, y por esto, con mucha razón el Sr. Lic. D. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América y Delegado nuestro á la Conferencia Internacional, al tratarse de México durante la sesión celebrada en 4 de Marzo de 1890, dijo: "que se reservaba emitir su voto para cuando recibiera instrucciones de su Gobierno sobre el particular." El mismo diplomático, al explicar su opinión respecto á la unión comercial de los Estados Unidos con México, dijo: "que esta idea presenta proble-"mas tan complexos, que es más conveniente dejar que "las necesidades y exigencias del porvenir indiquen la "manera de resolverlos y por ahora todos los intereses "y necesidades de ambos países quedarían en su opi-"nión satisfechos, con una reciprocidad restringida co-"mo la que se convino en el tratado pendiente." Tan saludables ideas nunca podrán ser estériles, si los gobiernos extranjeros prestan su eficaz cooperación, acordando como la ha hecho el nuestro, la apertura de los puertos nacionales á todos los habitantes del globo, proclamando la libertad del comercio, invitando á los extranjeros para que vengan á poblar el país, y por último, para obtener y gozar de todas las prerogativas del ciudadano.

Otra de las fuentes del Derecho Internacional está constituida por la legislación privada de los pueblos y las obras consagradas al estudio relativo. Muy limitado es el horizonte que nos ofrece el campo de la ciencia bajo la influencia de estos elementos. Tan señalada decadencia está fundada primeramente, en el hecho

de no haberse emprendido con anterioridad al año de 1884, publicación alguna en donde estuviesen condensados todos los tratados celebrados por la República con las potencias extranjeras, así como también la de un Cuerpo de Leyes que sirviera á nuestras autoridades y á los extranjeros de guía para el conocimiento exacto de sus recíprocos deberes y obligaciones.

Verdad es, que los editores del Semanario Judicial, al traducir la obra del publicista H. Wheaton, publicaron en 1854 un tomo especial anexo á la misma, en el cual estaban comprendidos los Tratados hasta el año de 1854 y todo lo que pudiera ser no sólo útil y necesario, sino aún curioso desde nuestra Independencia; más estas compilaciones de Tratados, bien útiles por cierto, así como otras que en el mismo sentido aunque de distinta índole, formularon con posterioridad varios publicistas nacionales, están muy lejos de llenar su objeto, por carecer de autoridad legal y contener un reducido caudal relativo á la materia.

En vista de esto, la Secretaría de Relaciones, bien pronto pudo apreciar la falta de una obra que contuviera en un solo cuerpo todos los tratados y convenciones celebrados por México, así como todas las leyes, decretos y disposiciones en general, que se refirieran al ramo y con especialidad á la mencionada Secretaría.

En tal virtud, el Sr. D. José Fernández, Oficial Mayor de la expresada oficina, desde su ingreso á ella en el año de 1884, observó, que estando diseminados todos esos documentos, objeto frecuentísimo de consultas, en más de cien volúmenes de legislación, su busca se dificultaba, el trabajo se duplicaba, se entorpecía el despacho de los negocios, y lo que es más sensible, multitud de prescripciones legales de aplicación utilísima se olvidaban y caían en desuso.

Para llenar ese vacío, la expresada Secretaría de Relaciones, previo el acuerdo del Ejecutivo de la Unión, fecha 30 de Julio de 1877, ordenó se llevara á cabo una compilación que satisfaciera aquella exigencia, la cual se realizó por la Sección de Cancillería de la propia Oficina, bajo la dirección y vigilancia del C. José Fer-

nández, entonces Oficial Mayor, utilizando principalmente la permanencia temporal de D. Angel Núñez y Ortega en la Sección referida.

Dicha compilación contiene, no solo los Tratados, leyes y disposiciones vigentes, sino los y las que no lo están, para que la obra sea del todo completa y porque á menudo hay que tratar cuestiones que surgieron en tiempo en que unos y otras estuvieron en vigor.

Las bases bajo las cuales se formuló la compilación, son las siguientes, aprobadas por el acuerdo relativo de 30 de Junio de 1877.

1.ª La Sección de Cancillería del Ministerio de Relaciones procederá inmediatamente, bajo la dirección del Oficial Mayor, á la compilación de un solo cuerpo de las siguientes materias:

I. Todos los tratados, convenciones, etc., que el Gobierno Español haya celebrado antes de la Independencia, con otras naciones sobre asuntos de México.

II. Todos los tratados, convenciones, etc., que el Gobierno Mexicano ha celebrado con las potencias extranjeras hasta la fecha.

III. Por su orden cronológico, todas las leyes, decretos, circulares y disposiciones expedidas hasta hoy y que se refieren al ramo y Secretaría de Relaciones Exteriores.

IV. Un índice cronológico de las materias contenidas en la compilación.

V. Indice alfabético de las mismas.

2.ª Terminada la obra se someterá al examen de cada una de las Secciones de la Secretaría de Relaciones, para que ellas inquieran ó informen si falta algún documento que debiera estar incluido en la compilación. Oído este informe, el Ministro aplazará ú ordenará la publicación de aquella, tirándose en este último caso el número de ejemplares suficiente para el servicio público.

La obra consta de tres tomos y se titula "Derecho Internacional Mexicano."

El primer tomo contiene los tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana, desde su independencia hasta el año de 1877. Contie-

ne, además, varios documentos que se relacionan con la materia. Fué impreso en México durante el año de 1878 en la tipografía de Gonzalo A. Esteva, calle de Santa Isabel núm. 2, con la siguiente advertencia:

"Este volumen, según la advertencia puesta en la foja octava, contiene los pactos internacionales concluidos y aprobados por autoridades, cuya legitimidad ha sido plenamente reconocida en la Nación Mexicana. Al hacer uso de esos documentos, conviene recordar la siguiente declaración hecha por el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión el día 8 de Diciembre de 1867." "A causa de la intervención quedaron rotas nuestras relaciones con las potencias extranjeras. Tres de ellas, por virtud de la Convención de Londres, se pusieron en estado de guerra con la República. Luego, la Francia sola continuó la empresa de la intervención; pero después reconocieron al llamado gobierno, sostenido por ella, los otros gobiernos europeos que habían tenido relaciones con la República, á la que desconocieron, separándose de la condición de neutralidad. De esa suerte esos gobiernos rompieron sus tratados con la República y han mantenido y mantienen cortadas con nosotros sus relaciones." Asi mismo debe tenerse presente, que algunos de los tratados de esta colección han sido derogados, por los que, con fecha posterior, están inclusos en ella, y que otros han fenecido en virtud de lo estipulado en su propio texto. En consecuencia, por el simple hecho de encontrarse tales tratados en este volumen, no debe entenderse que están vigentes.

El segundo tomo contiene los tratados y convenciones celebrados y no ratificados por la República Mexicana, con un apéndice que contiene varios documentos importantes.. Fué impreso en el mismo año y tipografía anteriores, con la siguiente advertencia:

"Aunque el título que lleva este volumen da á en-
"tender suficientemente que los documentos que con-
"tiene no fueron elevados al rango de verdaderos pac-
"tos internacionales, y como su compilación y publica-
"ción oficiales pudieran inducir á error á alguna auto-
"ridad, no es supérfluo explicar que, á consecuencia de

"no haber sido ratificados por algunas de las partes con-
"tratantes, carecen de toda fuerza legal, y ninguna
"obligación imponen á la República."

Entre éstos figura el tratado Mon-Almonte, el cual, aunque ratificado por la administración del general Miramón, fué declarado nulo por haberse celebrado cuando el Gobierno legítimo residía en Veracruz, y á pesar de las protestas que en nombre de éste hizo oportunamente el Sr. Lafragua, nombrado Ministro de México en Madrid, por el Gobierno del general Comonfort.

"El apéndice comprende varios tratados que celebró el llamado emperador Maximiliano, los que, si bien ratificados por él, no llegaron á ser canjeados y son igualmente nulos, como todos los demás actos emanados del Imperio, que no fueron expresamente revalidados por el Gobierno legítimo de la República."

"Siendo puramente histórico el interés de los documentos insertos en este tomo, sólo el 1.º y el 3.º contienen lo que con propiedad puede llamarse la legislación de México, en asuntos del Derecho Internacional."

El tercer tomo comprende las leyes, decretos y órdenes que forman el Derecho Internacional Mexicano ó que se relacionan con él mismo, y fué impreso en 1879 en la Tipografía Literaria de Filomeno Mata situada en México, calle de la Canoa núm. 5.

En cuanto á las obras nacionales dedicadas al estudio de la ciencia del Derecho Internacional, ya en general, ya en particular, del de México, podemos decir que hasta el año de 1869 pocos han sido los trabajos llevados á cabo por nuestros jurisconsultos, y los pocos escritores que trataron la materia lo hicieron con tan marcado laconismo, que bien puede asegurarse que esa irregularidad emanó de la falta de elementos científicos consiguiente á la época en que escribieron.

De entonces acá, las tendencias de nuestros publicistas han sido procurar la elaboración de un Cuerpo de Derecho más ó menos completo sobre la materia, compilando sábiamente todas aquellas disposiciones que se encontraban olvidadas, y constituir de esta manera la base de nuestra legislación internacional.

CAPITULO III

Breve análisis y reseña de las obras mexicanas que se relacionan con el Derecho Internacional.

Correspondiendo á nuestro programa, vamos á hacer una rápida enumeración de las obras nacionales que se relacionan con el Derecho Internacional, siguiendo el orden cronológico de su publicación.

I.

Lecciones de práctica forense mexicana, escritas á beneficio de la Academia Nacional de Derecho público y privado de México, por Manuel de la Peña y Peña, Ministro más antiguo de la Suprema Corte de Justicia de la República Méxicana, Individuo del Supremo Poder Conservador de la misma, ex-Secretario de Estado y del Despacho del Interior, Rector que fué del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y Presidente de la propia Academia. Cuatro tomos. México, Imprenta á cargo de Juan Ojeda, calle de las Escalerillas núm. 2, 1839.

Esta publicación puede reputarse como una de las obras monumentales de nuestra literatura jurídica. Ella

es esencialmente didáctica y elemental y revela la gran erudición de su autor, notándose que á la vez que difundió con éxito las más provechosas doctrinas, logró justificar la conducta que había observado en las negociaciones entabladas con el Ministro francés, quien pretendía se indemnizara á varios súbditos de su nación de los perjuicios que decía habían sufrido.

Los tomos tercero y cuarto de la obra, son los que verdaderamente están destinados á estudios pertenecientes al Derecho Internacional. El primero de éstos comprende varias materias en el orden siguiente: en los párrafos del 1 al 148 se ocupa el autor de los extranjeros, sus derechos y obligaciones y de los casos en que procede el derecho de hacer reclamaciones; los párrafos del 149 al 464 se refieren á los Ministros extranjeros, sus inmunidades y derechos, aduciendo ejemplos de los casos que han ocurrido en el país, emanados de algunas emergencias, suscitadas en ejercicio de las facultades de aquellos; los párrafos del 465 al 586, con que termina el volumen, tratan de los Cónsules, y en ellos examina el autor el punto relativo á si estos mismos pueden considerarse como agentes diplomáticos. Ya con anterioridad el Sr. Peña y Peña había dedicado parte del primer volumen de su Práctica forense, á tratar sobre el derecho que los Cónsules tienen para representar á sus nacionales.

El tomo cuarto se ocupa de las indemnizaciones á extranjeros y en él se analizan por el autor los puntos siguientes:

1.° Según el Derecho público que dirige á todas las naciones, ninguna es responsable de las pérdidas y quebrantos que los particulares suelen resentir en sus conmociones interiores, mayormente cuando estas se susciten contra el mismo gobierno y autoridades constituidas.

2.° Todos los habitantes de algún país, ya sean nacionales, deben sufrir las resultas de tales conmociones.

3.° Ninguna nación es responsable de acontecimientos *fortuitos*, que son aquellos, que ó no pueden preverse, ó que previstos no pueden humanamente evitarse.

4.° No es racional que hallándose la patria gravada

muy de antemano con enormes responsabilidades de rigorosa justicia, se eche encima otras nuevas de pura gracia ó compasión.

La demostración de estas proposiciones, forma el asunto del volumen cuya impresión no llegó á terminarse.

Un ligero análisis de la obra nos revela que las doctrinas que en ella se establecen, han sido desarrolladas con habilidad, y por lo mismo, ofrecen gran interés á todas aquellas personas que estudian la materia. Esta apreciación es verídica, pues aunque la circunstancia de haberse mezclado el estudio del Derecho internacional con otras materias de extraña índole ha desvirtuado en parte la bondad de la obra, la verdad es, que ella ha contribuido muy especialmente al fomento de nuestras prácticas internacionales, toda vez que el Sr. Peña y Peña ha sido uno de los primeros abogados mexicanos que se han dedicado al cultivo del Derecho Internacional. (1)

La estimación que supo captarse el Sr. Lic. Peña y Peña, nos obliga á referir algunos rasgos prominentes de su vida, tomados de los datos biográficos publicados por el Sr. Francisco Sosa.

El Sr. Peña y Peña nació en el pueblo de Tacuba con fecha 10 de Marzo de 1789. Hizo sus primeros estudios en el Seminario Conciliar como alumno externo, agraciándosele después con una beca de honor el 19 de Julio de 1804. Después cursó jurisprudencia con notable aprovechamiento hasta recibirse de abogado en 16 de Diciembre de 1811.

En 26 de Diciembre de 1813, fué nombrado Síndico del Ayuntamiento Constitucional de México. En 25 de Diciembre de 1824, las Legislaturas de los Estados le designaron para Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. En 22 de Abril de 1837 entró á formar parte del Gabinete como Ministro del Interior, y al siguien-

[1] "La Voz de Nuevo León," periódico que se publica en Monterrey, al detallar en una biografía la vida del Padre Servando Teresa de Mier, como hijo del Estado, refiere que este señor escribió una obrita sobre Consulados, cuando fué Secretario del Cónsul Español en Portugal, á principios del presente siglo. Sentimos no conocer la obra de tan ilustre prelado.

te año se le nombró Individuo del Supremo Poder Conservador; más tarde fué nombrado Consejero de Estado y á poco volvió al Ministerio como Secretario de Relaciones y Gobernación, desempeñando, así mismo, la honrosa comisión de Plenipotenciario para ajustar con el Enviado de S. M. Católica un Tratado sobre extradición de criminales, llenando su cometido á satisfacción del Gobierno.

No obstante las multiplicadas atenciones que á cada paso lo ligaban á la política, hizo partícipe de sus conocimientos á la juventud estudiosa del país. En la Universidad dió cursos de Derecho público, obteniendo provechosos resultados; como Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Rector del Colegio de Abogados, elevó el estudio del Derecho á una altura á que hasta entonces no había llegado. En 1841 se le encomendó la formación del Código Civil y tuvo una participación muy directa en la formación de las Bases Orgánicas, como Miembro de la Junta Nacional Legislativa.

En 26 de Septiembre de 1847 fué elevado á la primera magistratura del país, á la sazón que fungía de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y por circunstancias excepcionales de la guerra Norte Americana, tocóle la dirección de los negocios públicos en la época más aciaga de nuestra vida política.

El 2 de Enero de 1850 falleció nuestro distinguido jurisconsulto, quien por su patriotismo es acreedor al cariño y respeto de todo buen mexicano.

II.

Tratado Consular por Buenaventura Vivó, Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en la Habana. México. Imprenta de Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2, 1850. Consta de 260 págs. en un volumen.

Esta obra va precedida de una dedicatoria á los Sres. Antonio López de Santa Anna, Juan N. Almon-

te, Mariano Otero, José María Lacunza, José María Lafragua, Juan de la Granja, José Ignacio Basadre, Pedro de Garay y Garay, Ramón Francisco Valdez, Manuel Payno, Guillermo Prieto y Leandro Mosso. En ella se resiente el Sr. Vivó de una modestia exagerada, y manifiesta que no es mas que un suspiro de pena arrancado á su corazón, lo que hace que en todas sus páginas no se evidencíen mas que los sentimientos ingenuos de su imparcialidad. La dedicatoria está fechada en la Habana en 1.º de Noviembre de 1849.

A pesar de que el autor fué Cónsul mexicano, nos sorprende que en el Tratado Consular no vaya expuesta la legislación del país con relación á los Cónsules, pues por regla general, siguió la legislación vigente entonces en España, ocupándose asimismo de los pactos contenidos en los Tratados celebrados entre esta y las demás potencias, sin hacer mérito de los de la República en la parte concerniente á dicha materia.

El autor atribuye á los Cónsules un carácter diplomático fundado, según él, en doctrinas de algunos publicistas de mediana talla y en el objeto que respectivamente tienen que llenar aquellos.

Esta doctrina es antilegal, pues basta consultar la ley Consular vigente, los tratados celebrados por la República y la Constitución Federal de 1857, para persuadirse de que según el Derecho Internacional mexicano, los Cónsules no tienen otro carácter que el de agentes comerciales.

Detalla el autor los inconvenientes que resultan al servicio público, de que se encarguen los Consulados á los extranjeros, quienes pueden en alguna ocasión posponer el interés nacional á su propio bien y al de sus nacionales, estableciendo como tesis general, que el nombramiento de Cónsules debe recaer en los nacionales.

Por lo demás, la obra del Sr. Vivó ofrecía un gran interés en la época que se publicó, por la gran facilidad que había de consultar un amplio formulario relativo á las prácticas consulares, y además porque abarcaba un copioso caudal de conocimientos en la ciencia del Derecho Internacional.

III.

Lecciones de Derecho marítimo internacional, arregladas de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para la Escuela Nacional de Comercio, por el Dr. Justo Sierra, del Gremio y Claustro de la Universidad de Mérida de Yucatán, individuo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Juez especial de Hacienda del Puerto de Campeche, Agente del Ministerio de Fomento y miembro de varias sociedades literarias. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2, 1854. Propiedad del autor. Dedicada al Excelentísimo Sr. D. Joaquín Velázquez de León, Secretario de Fomento. Campeche, 31 de Mayo de 1854. Contiene 162 páginas.

La obra está dividida en catorce lecciones, concluyendo en la última por encomiar á la República, la cual al fin obtendrá, en su concepto, el lugar que le corresponde, después de haber conquistado para sí todos los derechos marítimos que ha reconocido á las demás potencias.

Hemos analizado el trabajo del Sr. Sierra, y con verdadera pena vemos, que aunque fué arreglado para una Escuela Nacional, no se tomaron en cuenta las leyes patrias en lo relativo al Derecho marítimo mexicano, ni lo preceptuado en nuestros tratados, que vinieron á modificar en gran parte el marítimo francés que sirvió de base al autor.

Debió, pues, haber prevalecido en el ánimo del Sr. Sierra, la idea de ajustar su obra á las multiplicadas disposiciones de las Ordenanzas de Matrícula, de Marina, de la Armada y otras no menos importantes, si en la mente del autor estuvo corresponder á los designios del Gobierno que la mandó publicar.

Por lo demás, la relacionada obra abarca un caudal de principios jurídicos expuestos con método, y revela asimismo el incesante trabajo que su autor desplegó en favor de la ciencia.

Al evocar aquí la grata memoria del Sr. Sierra, debemos apartarnos de narrar su vida política que tanto contribuyó á abreviar su existencia; por lo mismo, bosquejaremos los servicios que tan ilustrado patricio prestó á la Nación como jurisconsulto.

El Sr. D. Justo Sierra nació en el pueblo de Tixcacalcuyú, Estado de Yucatán, el día 24 de Septiembre de 1814. Merced á los esfuerzos de una familia distinguida del país, se radicó en la ciudad de Mérida, capital de aquella entidad federativa, en donde comenzó sus primeros estudios con notable aprovechamiento, revelando desde luego notables disposiciones.

En el año de 1829 cursó filosofía bajo la dirección del Presbítero D. Domingo Campos, y en 1832 estudió Teología.

Estudió también Cánones y el Derecho civil, dirigido por el célebre Dr. D. Domingo López de Somoza, desplegando tal aplicación, que llegó á ser el alumno más aventajado del Seminario Conciliar de San Ildefonso de la misma Provincia, circunstancia que le valió para conseguir al fin, una beca de oposición en las aulas de dicho plantel.

El Sr. Sierra abrazó la carrera del foro, graduándose de Doctor en la Nacional y Pontificia Universidad del Estado.

Según los datos ministrados por uno de sus biógrafos, el Sr. Crescencio Carrillo, el Sr. Sierra fué un prodigio de erudición.

Su vida la dedicó en parte al estudio de los clásicos latinos, siendo objeto principal de sus tareas la historia en general y muy en particular la de Yucatán.

Como abogado, alcanzó un gran prestigio, al grado de haber sido uno de los miembros más notables del foro mexicano y contribuyó en grande escala al perfeccionamiento de las leyes patrias. Sus honrosos antecedentes le hicieron ocupar puestos muy distinguidos en la carrera de la política, entre ellos el de Representante del Estado al Congreso Nacional, del que llegó á ser Presidente. Presidió, asimismo, la Academia de Ciencias y literatura de Mérida, siendo miembro de otras

varias sociedades literarias. En 1841 fué redactor del periódico titulado el "Museo Yucateco," que se publicaba en Yucatán; redactó también los titulados "El Fénix," "El Registro Yucateco" y la "Unión Liberal."

Fué, en fin, tan laboriosa la vida del Sr. Sierra, que tuvo que encerrarse en un convento de la ciudad de Mérida (La Mejorada,) para poder dedicarse á sus faenas literarias, conducta que le atrajo de tal manera la consideración de sus amigos, que al descender al sepulcro en 15 de Enero de 1861, su fallecimiento ocasionó la consternación y el duelo de la ciudad de Mérida, en un grado que hasta entonces no se había visto. (1)

IV.

Traducción de la obra de Henry Wheaton, "Elementos de Derecho Internacional," por el Sr. Lic. D. José María Barros, de la cual se hace mención aquí tan solo porque contiene en su tercer volumen una Colección de Tratados, leyes, decretos y órdenes referentes á extranjeros, que lleva por título "Derecho Internacional Mexicano," comprendiéndose en este volumen los Tratados hasta el año de 1854 y todo lo que pudiera ser, no sólo útil y necesario, sino aún curioso, desde nuestra Independencia.

Los Tratados que se habían ajustado á partir del año de 1821, en que se celebraron los de Córdova; las leyes relativas á la organización del cuerpo diplomático y consular de la República; las diversas leyes relativas á los extranjeros, á las facultades de los Cónsules y algunas de nuestras leyes constitucionales, forman materia de este volumen, que en lo general fué poco conocido y consultado, no obstante que el texto de la traducción de la obra sirvió de base para la enseñanza del Derecho Internacional en la Escuela Especial de Jurisprudencia, durante los primeros cinco años de su fundación.

(1) Los datos biográficos que preceden están tomados de la obra titulada "Biografías de Mexicanos distinguidos," publicada por el Sr. D. Francisco Sosa.

El traductor de la obra de Wheaton, se propuso reunir en un cuerpo todas aquellas disposiciones que directa ó indirectamente han podido referirse á las relaciones de la República con las naciones ó súbditos extranjeros, incluyendo algunas que se refieren más bien á nuestro Derecho constitucional, que al público internacional.

El método que el Sr. Lic. Barros observó en este trabajo fué bien sencillo, siguiendo el orden cronológico de las disposiciones y tratados y no el de materias, que hubiera sido el más aceptable.

Tiene, sin embargo, esta compilación, el mérito de haber sido la única en su género, hasta la fecha de su publicación y abarcar muchas de las Convenciones relativas al pago de la deuda exterior, que antes no se encontraban sino con mucha dificultad.

V.

Prontuario Diplomático y Consular y resumen de los derechos y deberes de los extranjeros en los países donde residen, por el Conde de la Cortina. México. Imprenta de Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2, 1856. Un volumen, 171 páginas.

El autor se reservó la propiedad literaria.

La obra contiene tres partes: la primera trata de los Enviados diplomáticos; la segunda de la Extranjería y la tercera de los Cónsules. Contiene, además, un abundante caudal de notas, insertas desde la página 103 hasta la 171, con la cual finaliza la obra.

La mente del autor al dar á luz el Prontuario, fué generalizar el estudio relativo á la materia, en vista del notable incremento que habían tenido hasta entonces nuestras relaciones internacionales, y simplificar además la enseñanza del Derecho relativo á la materia, considerando que la mayor parte de las obras que sobre Diplomacia habían visto la luz, eran inadecuadas al objeto, por ser, según el Conde afirmaba, *demasiado extensas ó demasiado científicas*, (*sic*) muchas de las cuales su-

ponían conocimientos anteriores que no son muy comunes.

El Conde, deseoso de suplir en cuanto estuviere á su alcance la falta de una obra, que como se ha dicho, fuera adecuada á la enseñanza de la materia diplomática y consular, publicó su Prontuario, el cual, según él mismo asienta "tiene el mérito de exponer doctrinas cier-"tas, seguras y universales, que forman por decirlo así, "una parte muy principal del Código de las leyes adop-"tadas por todos los pueblos cultos, para arreglar sus "relaciones mutuas y conseguir el bienestar común." En seguida añade: "Séame, pues, permitido, asegurar "á las personas que quieran valerse del presente opús-"culo, que pueden adoptar con entera confianza, cuan-"to en él se dice;" porque no es más que una colección, aunque muy diminuta de principios, reglas y preceptos, tomados unos de las obras de los autores más eminentes y de mayor autoridad en la materia de Derecho Internacional.

En vista de la relación precedente y del análisis del texto, ¿puede acaso creerse que el Conde realizó su programa en el Prontuario, y puso, como él afirma, al alcance de toda clase de personas las doctrinas más necesarias y esenciales para que arreglaran su conducta oficial y privada, en su condición de extranjeros?

En nuestra humilde opinión creemos, que fué materialmente imposible que el Conde realizara tan saludable designio, en vista de que las diminutas proporciones del Prontuario tenían que excluir toda discusión razonada, sobre las materias que motivaron sus labores. Por otra parte, abrigamos la creencia de que en esa misma obra no están incluidas de una manera absoluta la exposición de las mejores y más acreditadas doctrinas sobre Diplomacia y Consulados. Así nos lo sugiere el análisis que hemos hecho del texto que tenemos á la vista.

El Sr. Lic. José H. Ramírez, en su obra titulada "Código de los Extranjeros," al apreciar la obra del Sr. Gómez de la Cortina, en las páginas 238, 239 y 240, manifiesta: que en un estudio analítico de esta pequeña

obra que se propone publicar, ha patentizado que el mérito que el autor encontraba en su Prontuario, no existe; pues ni las doctrinas que aduce, son las de los más notables publicistas, ni los principios que establece han sido aceptados por las naciones. Para comprobar este aserto, trae á colación algunas citas de la obra, á fin de dar una idea de las doctrinas que enseña.

Al fijar el Conde las inmunidades de los agentes diplomáticos, asienta principios de este género: "La infracción del privilegio de perfecta seguridad, bien proceda del poder ejecutivo, ó *de individuos sin autorización, hace siempre responsable al gobierno del país donde se comete la ofensa*," pág. 18. El segundo privilegio de un enviado, es el de no podérsele enjuiciar ni hacer ningún proceso legal, ni tomar *providencia ninguna* judiciaria contra su persona, ni contra su propiedad, sea esta de la especie que fuere; así lo dice en la pág. 19, y en la 21 enseña que si un Enviado de *cualquiera clase que sea*, llega á hacerse cómplice de un delito que amenace la seguridad del Estado, cesa el privilegio de seguridad personal." Ambos principios, dice el Lic. Ramírez, son inexactos en la forma que se enuncian.

Al tratar de la inmunidad de la casa del Ministro, el Sr. Gómez de la Cortina, dice: No sólo está protegida de violencia manifiesta ó pública, sino exenta de ser visitada ó registrada *bajo ningún pretexto* legal ó gubernativo, por fuerza militar, empleados de policía, guardas de rentas, etc., y al final del párrafo asienta lo contrario. Bastan estas citas, continúa diciendo el Sr. Ramírez, y pasemos á la segunda parte de la obra que trata de los extranjeros: en ella asienta estos principios, al enumerar los derechos de que gozan los extranjeros: 2.° Estar exentos de toda especie de servicio político civil y militar,..... de los tributos destinados á sostener los derechos de este mismo país. 7.° Poder reclamar daños y perjuicios en caso de atentado contra la persona ó la propiedad.

Al tratar de los Cónsules, asienta que son Ministros públicos, y á cada paso Agentes diplomáticos: que por consiguiente pertenecen á la clase diplomática, pág. 69;

que su casa da asilo perfecto á los que se refugian en ella lo mismo que la de los Ministros diplomáticos, de todo lo cual, deduce el Sr. Ramírez, no ser exactas muchas de las apreciaciones contenidas en la introducción del trabajo del Conde.

Las palabras del Sr. Gómez de la Cortina, confirman una vez más, la deficiencia de su Prontuario diplomático y consular; más no por esto se crea que nos desbordamos de los límites que nos marca el respeto que le profesamos. Justo es, por lo mismo, que consagremos un recuerdo á la memoria de tan esclarecido jurisconsulto.

El Sr. D. José Gómez de la Cortina nació en la ciudad de México, el día 9 de Agosto de 1799. A los quince años de edad y después de hacer concluido su educación primaria, se trasladó á la Corte de Madrid, habiendo concluido en Julio de 1818 varios ramos de instrucción secundaria. Abrazó después la carrera diplomática, desempeñando varios empleos relativos á la misma. Con posterioridad abandonó la diplomacia, dedicándose exclusivamente á la literatura, dando á luz multitud de obras de relevante mérito. Fué miembro de varias sociedades científicas, tanto europeas como nacionales, habiéndose captado en todas ellas singular estimación.

Desempeñó el cargo de Gobernador del Departamento de México, en Agosto de 1846, y después el de Gobernador del Distrito Federal; fué primer presidente del Instituto de Geografía y Estadística Nacional en 1833; además, fué fundador y vice-presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, sirviendo, por último, otros varios cargos de elevado carácter que sería largo enumerar, en los cuales se distinguió sobremanera, dando ilimitado vuelo á sus tareas hasta fallecer en 6 de Enero de 1860. (1)

(1) Los apuntes biográficos que anteceden, están tomados de la obra titulada "Biografías de Mexicanos distinguidos," formada por el Sr. D. Francisco Sosa.

VI.

Tabla sinóptica de los tratados y convenciones que han negociado los Estados Unidos de México con las naciones extranjeras, por Matías Romero, publicada con permiso de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores. Tabasco. Folletín de "El Demócrata." Tipografía del Gobierno á cargo de J. M. Flores, 1859.

La edición va precedida de una introducción concebida en los términos siguientes:

Para que el título que el autor ha dado á su trabajo, le correspondiera con absoluta propiedad, se proponía publicarlo en una sola página á imitación del Cuadro Sinóptico de la República Mexicana, del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada; pero como esto actualmente solo lo podría verificar en la ciudad de México, y para hacerlo allí tendría que esperar más tiempo, después del cual ya parecería inoportuna la publicación, se ha resuelto á hacerla en un cuaderno aunque poniendo siempre en aquella forma la parte que más propiamente se llama "Tabla Sinóptica." Colima, Marzo 26 de 1858.

Al analizarse la obra del Sr. Romero, se advierte el decidido empeño que tuvo en difundir el estudio del Derecho Internacional positivo. Dicho letrado se lamentaba con justicia de que hasta el año de 1859 no hubiera habido un solo libro de cortas ó grandes dimensiones en donde se encontraran reunidas todas las disposiciones que lo forman.

Efectivamente, hasta la época en que escribió el Sr. Romero, no existía una obra que pudiera llenar aquel vacío, no obstante haberse dado á luz con anterioridad la titulada "El Derecho Internacional mexicano," formado por los editores del "Semanario Judicial," pues ésta, en sentir del expresado publicista, deja sobre el particular mucho que desear.

No es menos sensible su queja en lo referente á la parte histórica de nuestros tratados.

El Sr. Romero hace mención de varias Memorias publicadas por la Secretaría de Relaciones, y por otra parte enumera varios impresos, unos de carácter oficial y otros sin él, que ministran datos importantes; pero todas estas publicaciones aunque son muy recomendables en su línea, en concepto del Sr. Romero, no contienen mas que nociones parciales de hechos aislados, sin embargo, de que algunas veces son del mayor interés.

Para subsanar esta falta, el Sr. Romero se propuso formar para su estudio privado un índice ó prontuario, que diera una idea clara, aunque ligera, de los tratados que ha negociado la República con las potencias extranjeras, que contuviera un examen analítico y comparativo de sus disposiciones, y una reseña histórica de las negociaciones que los precedieron.

Para acometer tan difícil empresa, recabó de la Secretaría de Relaciones la autorización necesaria para consultar los expedientes relativos, á fin de tomar de ellos los datos necesarios, y rectificar los que pudieran carecer de exactitud en razón de haberse tomado de otras fuentes.

Los estrechos límites que el Sr. Romero dió á su trabajo, no le permitieron aumentarlo con todas las noticias necesarias, para conocer extensamente las diferentes negociaciones que tuvieron lugar antes de formarse cada tratado, habiéndose resuelto por lo mismo, á sólo enumerarlas. Igual cosa le pareció debido hacer con los tratados que no se llegaron á publicar por falta de ratificación ó alguna otra causa, porque cualquier detalle sobre este punto hubiera sido ageno á una obra como la que daba á luz.

Una vez reunidos los materiales necesarios, el Sr. Romero juzgó como más adecuado á su objeto, formar una Tabla ó Cuadro Sinóptico, que de una sola ojeada presentara á la vista del lector, lo que hubiera de mayor interés sobre el asunto propuesto.

Concluido el trabajo, el mismo Sr. Romero se propuso publicarlo, recabando préviamente de la Secretaría de Relaciones su aprobación y el permiso para darlo á luz, lo cual verificó no obstante las inmensas dificul-

tades que para ello tuvo á causa del dictamen que emitió la referida oficina al creer peligrosa la aprobación oficial de aquel.

Sensible es que no se haya dado al trabajo del Sr. Romero, toda la publicidad que merece, en vista de la importancia que entraña y la lealtad de sus propósitos.

A continuación damos los principales pormenores de la vida del Sr. Romero.

Este distinguido diplomático nació en la ciudad de Oaxaca, el día 24 de Febrero de 1837. Estudió primeras letras bajo la dirección del Sr. D. Clemente Ramírez, vecino de la misma población. En Enero de 1846, ingresó al Colegio Seminario del Estado, en donde cursó latinidad durante tres años, al cabo de los cuales, pasó al Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, estudiando con notable aprovechamiento las materias de asignatura conforme al Plan de estudios de 8 de Agosto de 1843.

A la conclusión de sus estudios preparatorios, comenzó á cursar los de Derecho en el propio Instituto, alcanzando en todas sus clases premios y distinciones muy honrosas. En el último año de Derecho tuvo que volver al Seminario del Estado, por haberse clausurado dicho plantel, á virtud de una orden emanada de la Administración del General D. Antonio López de Santa Anna.

En 1855 el Sr. Romero concluyó la parte teórica de la Jurisprudencia y á poco se trasladó á México á fin de continuar su práctica. A su llegada á la capital, en Diciembre del mismo año, solicitó desde luego la protección del Sr. D. Benito Juárez, quien deseoso de impartirle toda clase de auxilios, lo nombró meritorio de la Secretaría de Relaciones, al considerar el empeño y la inclinación del Sr. Romero de servir á su patria en la carrera de la diplomacia.

A la sazón que desempeñaba con actividad las labores de su empleo, hizo su práctica de Derecho, asistiendo á la Academia teórico-práctica de Jurisprudencia, establecida por el Colegio de Abogados de México, y al Tribunal Superior de Justicia, en donde fungía como Secretario el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, que le

sirvió de maestro de práctica. Concluidos los dos años de ésta, se recibió el Sr. Romero de Abogado el 12 de Octubre de 1857 á los veinte años de edad.

Estaba ya para emprender su marcha de regreso para la ciudad de Oaxaca, cuando á poco surgió la revolución llamada del Plan de Tacubaya (17 de Diciembre de 1857.) En esta vez, el Sr. Romero fué uno de los primeros en alistarse para combatir la revolución conservadora, y al efecto se estableció en el ex-convento de San Pedro y San Pablo, á las órdenes del capitán Ignacio Zaragoza, que tanto renombre adquirió á consecuencia de la batalla del 5 de Mayo de 1862.

Habiéndose trasladado el Gobierno del Sr. Juárez á la ciudad de Guadalajara, el Sr. Romero fué uno de los que lo siguieron, prestando sus servicios hasta el arribo del propio Gobierno á la ciudad de Colima y con posterioridad al Puerto de Veracruz en 5 de Mayo de 1858. En esta última ciudad, desempeñó labores de mucha importancia como secretario particular del Sr. Ocampo.

En Diciembre de 1859, fué nombrado Secretario de la Legación Mexicana en Washington, quedando como Encargado de Negocios *ad interim,* al año siguiente. El Sr. Romero asumió este carácter desde el 14 de Agosto de 1860 hasta Mayo de 1862 en que fué nombrado en propiedad, y con esta investidura permaneció en Washington hasta el 29 de Abril de 1863 en que regresó á México á virtud de una orden del Gobierno.

Al regresar el Sr. Romero á su patria, encontró establecido en San Luis Potosí al Gobierno nacional, y desde luego renunció el puesto que tenía en Washington. El Presidente le admitió la renuncia, al punto lo nombró coronel, ordenándole se presentara al Sr. general Díaz, quien á la sazón se encontraba en Acámbaro. En este punto, el mismo Sr. Díaz lo nombró Jefe de su Estado Mayor, empleo que desempeñó hasta Julio de 1863 en que se trasladó á Querétaro con el ejército de operaciones.

Habiendo entrado el Sr. general D. Manuel Doblado á desempeñar la cartera de Relaciones Exteriores, el gobierno del Sr. Juárez, nombró al Sr. Ro-

mero Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos, emprendiendo inmediatamente su marcha para la ciudad de San Luis Potosí, de donde partió para el Puerto de Matamoros en 3 de Septiembre de 1863, dirigiéndose rumbo á la Habana en 19 del mismo, y de allí á Nueva York, y por último á Washington, donde fué recibido por el Presidente de los Estados Unidos en 27 de Octubre del propio año, asumiendo el carácter ya expresado.

En 1868 regresó el Sr. Romero á su patria, tomando posesión de la Secretaría de Hacienda en 16 de Enero del mismo año, habiendo desempeñado este puesto hasta el año de 1872, en que por motivos de salud tuvo que abandonar la cartera.

Después se trasladó á Soconusco donde permaneció algún tiempo, dedicado á los trabajos agrícolas y comerciales, dando á luz un libro sobre el cultivo del café, que publicó en México en el año de 1874.

En 24 de Mayo de 1877, el Sr. Lic. Matías Romero volvió á encargarse de la cartera de Hacienda, trabajando en ella con bastante empeño y laboriosidad hasta el año de 1879 en que por motivos de salud se separó del despacho, emprendiendo á poco su marcha para diversos Estados de la República y después á los Estados Unidos.

A principios del año de 1882, el Gobierno del Sr. general D. Manuel González, teniendo en cuenta los importantes servicios del Sr. Romero, tuvo á bien nombrarlo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en la República Norte Americana, cargo que desempeñó con acierto en favor de los intereses nacionales.

Por último, en 27 de Mayo de 1892 el Supremo Gobierno, deseando utilizar de nuevo los servicios del Sr. Romero, le confirió la cartera de Hacienda que sirvió hasta 23 de Febrero de 1893 en que regresó á los Estados Unidos para encargarse del puesto diplomático que desempeña en la actualidad. (1)

[1] Los datos anteriores están tomados en parte de los publicados por el Sr. D. Juan E. Pérez.

La Nación no puede menos que estar agradecida al Sr. Romero, por los importantes servicios que ha prestado, y en debida recompensa le consagramos un lugar entre sus hijos predilectos.

VII.

Código de los Extranjeros. Diccionario de Derecho Internacional Público y Privado de la República Mexicana, precedido de una introducción sobre la Historia del Derecho Internacional, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, por José H. Ramírez. México, Imprenta de I. Escalante y Comp., Bajos de San Agustín núm. 1, 1870.

La parte de la obra que hasta hoy va publicada, abraza dos tomos. El primer volumen comprende en su mayor parte las disposiciones de nuestro Derecho Marítimo y Consular; contiene además un gran número de aclaraciones que se hicieron á la Ordenanza de Aduanas Marítimas hasta la fecha de la publicación de la obra, y por último, el texto del Tratado celebrado con la Confederación Norte Alemana, concordado con todos los Tratados que hasta la fecha de la publicación de aquella misma obra se celebraron.

El segundo tomo contiene la introducción al estudio del Derecho Internacional, condensado en siete capítulos. El capítulo primero trata del Derecho Internacional en los tiempos antiguos. El capítulo segundo y los restantes hasta el sexto inclusive, indican los progresos de aquel mismo Derecho en la edad media y en los siglos XVI hasta el presente. En el capítulo séptimo se da una ligera idea de los trabajos que se han emprendido en México, sobre la ciencia y además una noticia de las obras nacionales que vieron la luz pública hasta el año de 1870.

El autor de la obra referida, á la sazón que desempeñaba en los años de 1856 á 1858 los empleos de Promotor Fiscal y Magistrado del Tribunal de Circuito de

Sinaloa, Sonora y Baja California, tuvo ocasión de notar los inconvenientes y dificultades que á cada paso se ofrecían tanto á las autoridades como á los extranjeros, por la falta de una obra en que consultar las disposiciones de nuestras leyes que directa ó indirectamente se refieren á éstos, y las consecuencias funestas que de la ignorancia de tales disposiciones se originan. "Con frecuencia, dice el Sr. Ramírez, acontecía que nacían conflictos ya entre las autoridades locales ó federales y los Cónsules, por causa de delitos cometidos por extranjeres á bordo de los buques, ó por los capitanes y tripulaciones de estos, invadiéndose por los funcionarios extranjeros las atribuciones de los jueces, ó desconociéndose por estos las facultades de aquellos; en otras veces las cuestiones revestían un carácter más grave por la intervención que los jefes de los buques de guerra tomaban en los negocios; en todos ellos faltaba su norma de conducta, era necesario acudir en consulta al Ministro respectivo ó tomar disposiciones legales que no podían consultarse." Para evitar en lo posible una responsabilidad, el Sr. Ramírez emprendió con dificultades agenas á su voluntad, un estudio de las diversas colecciones de leyes extractando aquellas que se refieren á extranjeros, para poder en su caso consultarlas. En efecto, logró condensar en una obra patria los derechos y obligaciones de los extranjeros residentes en el país, adoptando para hacer más fácil su consulta, la fórmula de diccionario.

Al fin de la obra y por vía de apéndice, van publicadas íntegras las disposiciones que tienen mayor interés y aplicación para que puedan consultarse con facilidad.

Para precaver la duda sobre si las disposiciones de nuestras leyes pugnarían con los principios del Derecho Internacional, el Sr. Ramírez estableció primeramente la concordancia con la doctrina de los publicistas modernos y las leyes particulares de algunas naciones europeas. El referido letrado tuvo asimismo presente para confeccionar su estudio, las diversas obras del mismo género que se han publicado en Europa, enumerándose

entre ellas las Guías de extranjeros en Inglaterra por Le Baron; las de igual género publicadas en Francia y España respectivamente por Gand y Lobé; el pequeño ensayo de Roquet sobre la legislación del extranjero en en los Estados Unidos. Procuró con el mismo fin, examinar algunas de nuestras disposiciones que se consideran como derogadas, teniendo presente además los Tratados que ha celebrado la República desde la Independencia, algunos de los cuales aunque no están vigentes, forman, sin embargo, la base del derecho público y privado de la Nación.

Laméntase el Sr. Ramírez de la falta de materiales científicos para la formación de los tratados que en lo de adelante pudiera celebrar la República, y creemos que tan solo en parte tiene razón, siendo así que en la actualidad se han realizado algunas negociaciones diplomáticas mediante ciertas bases generales de antemano establecidas.

Por nuestra parte sentimos sobre manera que el Sr. Ramírez no haya podido llevar á cabo la conclusión de su obra, y publicado algunos trabajos importantes que sobre la historia de nuestras negociaciones diplomáticas tiene ya concluidos.

VIII.

El Derecho Internacional codificado por M. Bluntschli, traducido, adicionado y anotado por el Sr. Lic. José Díaz Covarrubias, Profesor de Derecho Internacional y Marítimo en la Escuela Especial de Jurisprudencia de México, con un apéndice que contiene las Instrucciones para los Ejércitos de los Estados Unidos en campaña, la ley Consular mexicana y los tratados celebrados con Chile en 1.° de Octubre de 1833, con el Perú en 20 de Noviembre de 1833 y con la Confederación Norte Alemana y Zölverein en 27 de Agosto de 1870. México. Imprenta dirigida por José Batiza, calle de Alfaro núm. 13, 1871.

El traductor inicia su prólogo manifestando que aunque hay muchas y muy buenas obras antiguas y modernas sobre Derecho Internacional, ninguna tiene el carácter y en su concepto el mérito especial que la obra de M. Bluntschli, cuya traducción publica; añade que el mérito indisputable del libro ya referido consiste en la forma en que lo ha escrito, en la clara y concisa exposición de los principios, en la condensación de los resultados obtenidos en la Ciencia del Derecho Internacional, y en la consignación en pocas páginas de todas las leyes y prácticas que constituyen la norma de las relaciones entre los Estados independientes.

En el juicioso sentir del traductor, la obra del Sr. Bluntschli es de fácil lectura y de exposición y método claros, contribuyendo así en grande escala á la vulgarización de los principios del Derecho Internacional. Otra ventaja y que ha contribuido no poco á que el Sr. Covarrubias emprendiese la traducción, es que de las obras modernas sobre la materia, no hay una que sea tan adecuada para servir de texto como la de Bluntschli.

Además, esta obra es muy completa en la parte doctrinal, y en cerca de mil aforismos están condensadas todas las materias que corresponden al Derecho de las naciones.

Los aforismos y notas cuyo primer renglón va impreso con letra bastardilla son del traductor.

El Sr. Covarrubias concluye por expresar las dificultades que ha pulsado tanto en la traducción como en la parte original que le agregó, y en ello se funda para pedir una excusa por los defectos que pudiera tener la obra.

Como discípulos del Sr. Lic. José Díaz Covarrubias, tuvimos ocasión de confirmar, mediante el análisis del texto, la exactitud de las apreciaciones del traductor, y con entera imparcialidad podemos asegurar, que la obra fué en su época adecuada para la enseñanza del Derecho Internacional. En vista de esto, se declaró se utilizara como obra de texto en la Escuela de Jurisprudencia durante el año de 1869, á la sazón que el mismo Sr. Covarrubias daba las clases relativas á la materia.

De esta manera pudieron al fin realizarse los deseos del traductor, no obstante las dificultades que pulsó tanto en lo relativo á la traducción, como en lo concerniente á la parte original que le agregó, consistente en multitud de aforismos y notas impresas con letra bastardilla.

Un deber de gratitud nos obliga en estos momentos á honrar la memoria del Sr. Díaz Covarrubias, consagrándole el más profundo de los recuerdos. Invocamos su nombre, porque en hacerlo experimentamos justa satisfacción y á ello nos estimula el exquisito trato que dispensó á todos sus discípulos y además el laudable celo que desplegó en el cumplimiento de sus deberes. Por lo mismo anhelamos que nuestras débiles manifestaciones contribuyan para perpetuar la aureola de su gran prestigio ante el criterio de las generaciones futuras.

No pretendemos narrar uno á uno los detalles de la importante vida del Sr. Díaz Covarrubias, por ser una tarea superior á nuestras fuerzas, sino sólo inclinar nuestra frente ante el más entusiasta de los propagandistas de los principios salvadores de la idea republicana.

Bajo esta base, consignaremos los rasgos prominentes de la personalidad de nuestro distinguido maestro, tomados de los datos que nos ministró una de las personas de su familia.

El Sr. Lic. José Díaz Covarrubias fué miembro de una de las principales familias de Estado de Veracruz, habiendo nacido en Jalapa el día 19 de Marzo de 1842. Sus padres fueron el Sr. José de Jesús Díaz y la Sra. Guadalupe Covarrubias. Cursó primeras letras en aquella misma capital, demostrando gran aprovechamiento en todas sus clases. Muy joven aún, se trasladó á la capital de la República, con objeto de abrazar la carrera del Foro. Cumpliendo con ese designio, inició sus estudios en el Colegio de San Ildefonso, en donde cursó latín y filosofía, estudió después Jurisprudencia, obteniendo premios en casi todas sus clases, hasta recibirse de Abogado en 1861.

La laboriosa vida del Sr. Díaz Covarrubias sufrió un gran quebranto á consecuencia de la muerte de su

padre y la dolorosa pérdida de su querida madre, acaecidas respectivamente en los años de 1846 y 1857. Uno y otro suceso le ocasionaron serias contrariedades, y entre ellas la de una afección del pecho que abatió hondamente su espíritu.

El Sr. Díaz Covarrubias fué muy afecto á la literatura, y en sus ratos de soledad compuso varias poesías que aún permanecen inéditas. Sus relevantes dotes, así como la simpatía que alcanzó entre sus amigos, determinaron para él la consecución de un brillante porvenir.

Este singular prestigio le proporcionó tal popularidad, que el año de 1862 fué electo Diputado al 3er. Congreso Constitucional por el Distrito Federal, cargo que desempeñó hasta el mes de Mayo de 1863, en que el Supremo Gobierno abandonó la capital á consecuencia de la Intervención francesa.

Amante como el que más de la honra de su patria, acompañó al Gobierno en su peregrinación que hizo á los Estados del Norte de la República, haciendo escala en la ciudad de Monterrey, de donde partió para los Estados Unidos de América, viviendo allí dos años consecutivos con ligeros intervalos.

Consecuente con los principios que normaron su credo político, volvió á aliarse al núcleo de los Defensores de la República prestando servicios á la causa nacional.

En recompensa de tan valiosa cooperación, fué electo en 1867 representante al 4.º Congreso Constitucional como suplente del Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, diputado propietario por el Distrito Federal, que desempeñaba entonces la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al instituirse la Escuela de Jurisprudencia, el Gobierno General tuvo á bien nombrar al Sr. Lic. Díaz Covarrubias profesor de las clases de Derecho Natural é Internacional de la misma, empleos que desempeñó satisfactoriamente.

Al finalizar la 4.ª Legislatura Constitucional, el Ejecutivo de la Unión utilizó de un modo más directo los servicios del Sr. Díaz, nombrándolo Oficial Mayor

de la Secretaría de Justicia, cargo que también desempeñó con bastante acierto.

En Mayo de 1871 siendo aun Oficial Mayor, obtuvo una licencia para separarse de la capital, y desde luego emprendió su marcha para Europa en busca de salud, regresando á México en 1872.

Las continuadas labores de su ministerio, comprobaron á cada paso la importancia de sus afanes, no omitiendo medio alguno para organizar la instrucción pública en México, conforme á la cultura del país. El fruto de sus importantes investigaciones están condensadas en la brillante obra que el año de 1875 dió á luz en esta capital, con el título de "La Instrucción Pública en México."

Este y otros muchos trabajos de igual naturaleza, fueron el objeto de las tareas inherentes al elevado puesto que desempeñó con actividad hasta el día 26 de Noviembre de 1876 en que terminó la Administración pública del Sr. Lic. D. Sebastián Lerdo de Tejada, á consecuencia de la instalación del Gobierno del Sr. General D. Porfirio Díaz.

Al inaugurarse este nuevo orden de cosas, el Sr. Díaz Covarrubias se retiró á la vida privada, determinando por segunda vez su viaje á Europa en Abril de 1877, en donde permaneció ageno á la política del país hasta Octubre de 1881 en que regresó á su patria.

Muy breve fué el período de su laboriosa vida para satisfacer los elevados fines que se propuso realizar, pues con sorpresa de sus amigos le sobrevino repentinamente una afección del pecho, que puso fin á sus días en 12 de Enero de 1883.

IX.

Nociones de Derecho Jurisdiccional internacional por Federico Larrainzar. México. Imprenta del Comercio, de Nabor Chávez, calle de Cordobanes núm. 8, 1873, páginas 88.

El objeto del autor al dar á luz esta publicación, fué el de reunir en un solo cuerpo los principios fundamentales relativos á la jurisdicción internacional. Al efecto tomó de los publicistas más acreditados las doctrinas que juzgó útiles á su intento, con ánimo de difundirlas entre los jóvenes que siguen la carrera del Foro ó de la diplomacia.

Los rápidos bosquejos contenidos en esta producción científica, fueron el fruto de estudios emprendidos por el autor, cuando sirvió á la patria en la Legación de los Estados Unidos de América y en la de Roma, al lado del señor su padre.

El opúsculo de que nos ocupamos revela estudios de importancia, y consta de una breve introducción acerca de las nociones de Derecho Jurisdiccional internacional, dividiéndose el texto en dos partes. La primera trata del Derecho jurisdiccional civil y abarca diez capítulos. Los dos primeros se refieren á los extranjeros en general, á los estatutos y sus efectos en países también extranjeros. Los capítulos restantes tratan de los efectos de los actos lícitos, competencia de los jueces, conocimientos de las causas de presas, fuero de extranjería en España, de los emplazamientos y de los exhortos ó suplicatorios, de las pruebas, de la ejecución de las sentencias en país extranjero, y por último, de los abintestados de extranjeros en España.

La segunda parte contiene seis capítulos que tratan de la jurisdicción criminal. Los dos primeros capítulos se refieren á los procedimientos contra extranjeros por delitos cometidos en país extranjero, y detalla la pena que puede imponérseles. El capítulo 3.º se relaciona con la práctica criminal de España, respecto á los extranjeros. El 4.º trata de la jurisdicción criminal á bordo. El 5.º del asilo de la extradición; y el 6.º de los tratados de extradición entre España y las otras potencias.

Por lo expuesto, se ve que los estudios del Sr. Larrainzar se relacionan de una manera muy directa con la legislación de España, comparada en muchos puntos con las demás potencias europeas y americanas, sin que haya puntualizado muchas de las disposiciones de nues-

tro derecho público. Sensible es este desvío, y no acertamos á comprender la causa que lo motivó, toda vez que en su mente estuvo aclarar con algunas reflexiones varios puntos trascendentales, referentes no solo á la buena inteligencia internacional, sino á la versatilidad de las mismas leyes. Por lo demás, la obra del Sr. Larrainzar abarca un gran acopio de doctrinas que pueden servir de norma para el desarrollo de los estudios que motivaron la formación de su trabajo.

X.

Los Consulados, Opúsculo por Federico Larrainzar. México. Imprenta del Comercio, de Nabor Chávez, calle de Cordobanes núm. 8, 1874, páginas 79.

El fin que presidió á la formación del opúsculo, fué la necesidad de exponer algunas bases para regularizar el servicio de los Consulados y las Legaciones, de manera que se encontraran en aptitud de llenar completamente el objeto de su institución.

El autor, al considerar la importancia que el asunto ofrece, ha tratado de popularizar la materia que sirve de base á sus estudios, y comienza por dar, según su índole, una idea sobre el origen y estado actual de los Consulados, la clasificación y dependencia gerárquica de sus agentes; las prerogativas ó inmunidades de éstos; los deberes que le competen en los distintos casos en relación con sus conciudadanos, con la Secretaría de Relaciones Exteriores ó con las autoridades del lugar donde residen; las condiciones que deben llenar y las formalidades á que deben sujetarse; el fin al cual deben encaminarse todos sus esfuerzos, así como los conocimientos é instrucción que deben tener dichos agentes.

Adviértese suma contrariedad en el autor del opúsculo, cuando se lamenta del descuido que ha habido entre nosotros, en lo relativo al ramo de relaciones exteriores, y de que no se le haya dado toda la importancia que merece. Condolido tal vez por esta irregularidad,

ha tratado de subsanarla en su apéndice, donde formula el proyecto de ley orgánica para el servicio consular de la República Mexicana, que comprende ciento setenta y cinco artículos.

Aunque no participamos de todas las aseveraciones contenidas en el texto del opúsculo, creemos que el estudio del Sr. Larrainzar, contribuirá sin duda, para que en lo sucesivo pueda formularse un estudio de mayor importancia sobre la materia, en vista del auxilio poderoso que ha prestado á las personas que se dedican á la Diplomacia.

XI.

Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos. Ensayo de Codificación publicado bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el de Instrucción Pública, adoptado para la enseñanza en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, por Manuel Azpíroz, miembro del Nacional Colegio de Abogados de México. México. Imprenta de Jens y Zapiain, calle de San José el Real núm. 22, 1876. Un volumen conteniendo 337 páginas.

El autor se reservó los derechos de propiedad literaria.

El texto de la obra va precedido de una introducción escrita en estilo correcto, y en ella manifiesta el autor, que la importancia de dar á conocer de un modo fácil el Derecho internacional privado y el comercial vigente en México, le sugirió la idea de escribir la obra de que se ha hecho referencia.

Inspirado en tan patriótico designio, no sólo ha divulgado las leyes mexicanas, sino también los principios racionales á que están sometidos los extranjeros en cuanto á sus relaciones con la República. De esta manera logra poner al alcance de estos, las disposiciones que deben normar su conducta en el caso de que opten por radicarse en el país ó sólo comerciar en él.

El Sr. Azpíroz fundado quizá en su larga experiencia, asegura que hasta el año de 1876, es cuando se ha emprendido con ahinco el estudio de las leyes concernientes á los extranjeros que tienen intereses en nuestro país, y esto sólo por muy reducido número de personas versadas en la ciencia; que á ello á contribuido el hecho de que todas esas leyes se han encontrado dispersas en gran número de compilaciones, y laméntase del ímprobo trabajo que á cada paso cuesta saber, si existe alguna especial que lo resuelva, si es la única, ó se han dado otras que la aclaren ó la deroguen. Creemos por nuestra parte que toda esta fatiga ha venido enervando el ánimo de todas aquellas personas dedicadas al estudio de las leyes referentes al Derecho internacional, por la facilidad con que se escapa á la más prolija busca, la presencia de una ley que tal vez sea decisiva en determinado momento, y no esto lo más penoso, si se atiende á que con frecuencia la ignorancia de una disposición legal ha podido turbar nuestras relaciones internacionales, con menoscabo de los intereses de la República.

El examen de la obra del Sr. Lic. Azpíroz, nos demuestra que la materia capital de que se ocupa, es el Derecho Mexicano de Extranjería, tratado bajo sus dos aspectos de privado y convencional, en dos distintos libros. En el título preliminar se detallan en forma de Código, los principios fundamentales, conflicto de leyes y la razón del método. El libro primero que comprende 763 artículos, se ocupa de los extranjeros, en general ó sin distinción de nacionalidades, tratándose también en forma de Código todo lo relativo á las personas físicas y morales, bajo sus diferentes condiciones. El segundo libro es una colección de tratados y convenciones que se encontraban en vigor en la época de la publicación de la obra, y por último, en varios apéndices ha reunido todas aquellas piezas que deben de servir de complemento al texto, dentro del cual no pudieron darse cabida por su índole especial y extensión, tales como los modelos de ciertos documentos, la tarifa de derechos aduanales y la tabla de la relación de pesos y medidas, etc. Con

objeto de no divagar la atención de las personas que consulten la obra, ni alterar la forma del tratado, el Sr. Azpíroz ha puesto al fin las citas de las leyes y autoridades en que se funda el texto, y también la explicación y comentarios que en su concepto creyó necesarios para la mejor inteligencia ó justificación de algunos artículos. Otros de estos no han sido anotados, por ser obvia la doctrina que encierran.

De la exposición concisa y metódica que el Sr. Azpíroz ha hecho del derecho de Extranjería, se colige que tuvo las más elevadas miras al publicar el resultado de sus tareas, y desde luego puede comprenderse que estos han correspondido á la lealtad de sus propósitos.

Las brillantes cualidades que adornan al autor, nos obligan á consignar desde luego los detalles más prominentes de su vida.

El Sr. Lic. Manuel Azpíroz nació en Puebla el 9 de Junio de 1836.

Sus padres fueron D. Manuel Javier de Azpíroz y Dª María de la Luz Ureta.

En 1852 comenzó á estudiar gramática latina en el Seminario Conciliar Palafoxiano.

En el mismo Colegio cursó filosofía, á cuyo término, en 1856, recibió el grado de Bachiller por la Universidad de México.

En 1857 estudió derecho natural y de gentes en el Colegio del Estado de Puebla (antiguo Carolino). A la vez servía el empleo de escribiente en la Secretaría del Consejo de Gobierno de Puebla.

En 1858 volvió al Seminario para continuar los estudios de leyes, que terminó en 1859, habiéndose examinado al mismo tiempo de tercero y cuarto años de Derecho.

Hizo su práctica de abogado en 1860 y 1861.

En toda su carrera literaria obtuvo las primeras calificaciones y conservó constantemente el primer lugar entre sus condiscípulos.

Durante los años de 1861 y 1862 sirvió el empleo de Secretario del Colegio del Estado y la cátedra de 4º año de Derecho.

En Mayo de 1862, al regresar á la Ciudad de Puebla el Cuerpo de Ejército de Oriente, se presentó al General en jefe del mismo, D. Ignacio Zaragoza, para ofrecerle sus servicios contra la intervención extranjera.

Fué nombrado subteniente de artillería el 4 de Mayo de 1862, y el 5 del mismo mes concurrió á la batalla que dicho Cuerpo de Ejército dió á los franceses delante de la Ciudad de Puebla, obteniendo por premio de su conducta la medalla de honor que el Congreso de la República decretó á favor de los que alcanzaron la victoria en aquella jornada.

Poco después pasó á servir en el Estado Mayor del Cuartel Maestre del expresado Cuerpo de ejército. Con este destino se distinguió en la batalla de Barranca Seca, habiendo sido herido de una pierna, y en la embestida de Orizaba y rechazo de los franceses que salieron de aquella ciudad á atacar la vanguardia del Cuerpo de ejército, después de haber derrotado el ala izquierda en el famoso cerro del Borrego.

En recompensa de su comportamiento fué ascendido á Capitán de infantería el 15 de Julio de 1862.

A principios de 1863 pasó al Estado Mayor de la División de reserva del referido Cuerpo de ejército mandada por el General D. Miguel Negrete. En ella sirvió durante el sitio que pusieron los franceses á la Ciudad de Puebla; mereciendo la exención vitalicia de toda contribución directa personal y la condecoración, que el Congreso general concedió á los defensores de dicha plaza, por sus decretos de 7 de Mayo y 14 de Junio de 1893.

Ocupada la ciudad de Puebla por los franceses, fué hecho en ella prisionero; mas habiendo logrado evadirse, volvió á servir bajo las órdenes del General Negrete, jefe del nuevo Cuerpo de ejército de Oriente y Gobernador y Comandante militar de los Estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, como su ayudante de campo; y así hizo la campaña de la Sierra de Puebla concurriendo especialmente á la defensa de Huauchinango, atacada por fuerzas francesas que se vieron obligadas á retirarse.

El mencionado General lo premió con el ascenso á Comandante de batallón el 15 de Junio de 1863, cuyo despacho le revalidó el Presidente de la República en 27 de Octubre del mismo año.

Durante esta campaña, prévios los exámenes de ley, se recibió de abogado el 11 de Agosto de 1863 en la ciudad de Teziutlán, declarada por entonces Capital del Estado de Puebla; y en 27 de Octubre del mismo año obtuvo del Presidente de la República, en San Luis Potosí, nuevo título de abogado para ejercer esta profesión en todos los tribunales de la República.

Hizo después la campaña contra el General D. Tomás Mejía en los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, á fines de 1863: la de Coahuila y Nuevo Leon contra D. Santiago Vidaurri y contra los franceses en 1864: la del Norte, desde Coahuila hasta Tamaulipas, en 1865; y la de Chihuahua en 1866. Concurrió personalmente á todas las funciones de armas habidas en las referidas campañas, siendo las más notables el ataque de San Luis Potosí en 27 de Diciembre de 1863, el del puerto de Matamoros á fines de Abril de 1865, la defensa de la Angostura el 1° de Junio y la acción de Ariciáchic en Agosto. En este último punto, muerto en el combate el General en jefe y Gobernador del Estado de Chihuahua, D. Manuel Ojinaga, á quien servía de Secretario y de cuyo Estado Mayor era jefe, el Comandante Azpíroz fué hecho prisionero. Puesto en libertad sin condición alguna en el pueblo de Santo Tomás, perteneciente al Estado de Chihuahua, se dirigió á la villa de Morelos, del mismo Estado, para incorporarse en las fuerzas que mandaba el General Patoni, y que, por separación de éste, quedaron bajo las órdenes del General D. Agustín Villagra, en quien recayeron los mandos político y militar del Estado de Chihuahua. El General Villagra fué relevado por el de la misma clase D. Luis Terrazas, á quien Azpíroz sirvió de Secretario y como jefe de su Estado Mayor en 1866, después de haber desempeñado la comisión de fiscal de causas militares en el Paso del Norte, desde Diciembre de 1865 hasta fin de Enero de 1866. El 2 de Febrero

salieron del Paso las fuerzas de Chihuahua para atacar la capital del Estado, que se hallaba defendida por fuerzas imperialistas. El 25 de Marzo asaltaron dicha plaza, en cuyo ataque se distinguió el Comandante Azpíroz, mereciendo una mención muy honorífica en el parte que de la jornada dió el General Terrazas al Gobierno, y poco después el ascenso á Teniente Coronel. Desde Marzo hasta principios de Diciembre de 1866, el Teniente Coronel Azpíroz sirvió sucesivamente la Secretaría del Gobierno político y militar del Estado de Chihuahua, la Mayoría general de la División del mismo Estado y una de las magistraturas de su tribunal supremo.

Pasó en Diciembre de 1866 á servir bajo las órdenes del General D. Silvestre Aranda, jefe del Cuerpo de operaciones sobre los Estados de Durango y Zacatecas, como su secretario particular y jefe de su Estado Mayor. Poco después se dió de baja por disposición del Supremo Gobierno para encargarse de la redacción del periódico oficial, con cuyo destino continuó hasta mediados de Marzo de 1867. Con licencia del Gobierno se presentó de nuevo en la ciudad de Zacatecas al General Aranda, á quien sirvió de ayudante de campo en la defensa de dicha plaza, atacada por el General imperialista D. Miguel Miramón, y en la honrosa retirada á Jerez, de las fuerzas que la guarnecían.

A mediados de Marzo de 1867 obtuvo nueva licencia del Gobierno para dejar la redacción del periódico oficial á fin de tomar parte en el sitio de Querétaro.

Presentóse al General D. Mariano Escobedo, en jefe del Cuerpo de Ejército sitiador, el 18 de Marzo, y fué nombrado ayudante de campo del cuartel general.

Tomada la plaza de Querétaro, fué nombrado fiscal de la causa de los prisioneros de guerra Fernando Maximiliano, y Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramón.

Pasado el Consejo de guerra que sentenció á los procesados, el Teniente Coronel Azpíroz solicitó y obtuvo del General en jefe Escobedo, ser relevado de su

comisión, y se dió de baja en el servicio militar el 14 de Junio de 1867.

Además de las condecoraciones referidas, recibió la Cruz de 1.ª clase decretada por el Congreso de la Unión á favor de los defensores de la República desde el principio de la guerra de intervención extranjera hasta la caida del Imperio de Maximiliano, y la medalla de oro concedida por el Estado de Puebla á los que en territorio del mismo combatieron durante dicha guerra.

Restablecido en la capital de la República el Gobierno de la Unión, el Secretario de Relaciones Exteriores y Gobernación, Lic. D. Sebastián Lerdo de Tejada, llamó á Azpíroz para ofrecerle la Oficialía Mayor de dicho Ministerio. Aunque el favorecido por esta distinción solo deseaba dedicarse al ejercicio de su profesión de abogado, consideró que no debía rehusar sus servicios en el empleo á que con instancia se le llamaba, y lo aceptó, comenzando á servirlo en 10 de Agosto de 1867. En él continuó hasta Marzo de 1872, habiéndose encargado del despacho de Relaciones Exteriores, por ausencia del Ministro, en tres distintos períodos.

En dicho mes de Marzo se separó del empleo referido, para ir á desempeñar en Washington el encargo de Agente y Abogado de México ante la comisión mixta de Reclamaciones entre la República y los Estados Unidos de América, y lo sirvió desde principios de Abril de 1872 hasta el 31 de Enero de 1873. Vino luego á México con una comisión reservada que dió el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, entonces Ministro de la República en Washington, relativa á la reorganización de la Comisión Mixta de Reclamaciones y arreglo de ciertas dificultades graves que en el seno de ella se habían suscitado. Cumplido su encargo, volvió á los Estados Unidos para recibirse del Consulado en San Francisco de California. Ejerció este empleo desde el 13 de Abril de 1873 hasta el 25 de Marzo de 1875.

El 26 de Marzo de 1875 salió de San Francisco para volver á México en virtud de licencia que obtuvo para ajustar con el Gobierno de la República un contra-

to de colonización como representante de la Compañía Agrícola, Industrial y Colonizadora de terrenos del Río Colorado; y lo llevó á feliz término,

En Enero de 1876 publicó el libro intitulado: "Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos."

Electo Senador suplente por el Distrito Federal, y habiendo marchado el General D. Ignacio Alatorre, que era el Senador propietario, á Puebla para encargarse del mando de la 1.ª División del Ejército, Azpíroz fué llamado á sustituirlo en 20 de dicho mes.

Sirvió el encargo de Senador en el 8.º Congreso hasta el 20 de Noviembre de 1876, en que la revolución iniciada en Tuxtepec, derribó el orden constitucional.

Azpíroz se dedicó en seguida al ejercicio de su profesión como abogado postulante, rehusando todas las ofertas que se le hicieron para tomar parte en el nuevo orden de cosas. Sin embargo, despachó varias consultas del Ministerio de Relaciones Exteriores; formó parte de las Comisiones nombradas para proponer bases generales de tratados internacionales y reformas á la legislación civil del Distrito Federal, y aceptó el pleno poder que le confirió el Presidente D. Manuel González para negociar un tratado de amistad, comercio y navegación entre México y al Reino de Italia, así como el nombramiento de Magistrado suplente del Tribunal de Circuito de México.

En 28 de Enero de 1883 se trasladó á su ciudad natal, llamado por el Sr. General D. Juan N. Méndez, Gobernador del Estado de Puebla, para que le prestase su cooperación en el Gobierno.

Recibió desde luego la administración del Hospital general, y la sirvió hasta el día 30 de Abril de 1890, al mismo tiempo que las cátedras de 2.º curso de Derecho patrio en el Colegio del Estado y de lenguaje en la Escuela Normal de Profesores: formó parte del Consejo Superior de instrucción primaria; se encargó interinamente de las Direcciones del Colegio del Estado y de la Escuela Normal de Profesores, y presidió la junta revisora de solicitudes de diplomas militares.

En 19 de Julio de 1883 se encargó de la Secretaría

de Hacienda del Estado de Puebla, y la despachó hasta el 31 de Enero de 1885, en que renunció el empleo con motivo de espirar ese día el período constitucional del Gobierno á cargo del Sr. general Méndez.

En 1887 fué electo Magistrado del Tribunal Superior del Estado, mas rehusó aceptar el cargo, haciendo valer la excusa legal de haber servido la Secretaría de Hacienda.

Llamado nuevamente por el Gobierno general para servir en el Ministerio de Relaciones Exteriores, aceptó el nombramiento de sub-secretario; empleo de que tomó posesión el 6 de Mayo de 1890 y que ocupa actualmente.

XII.

Elementos de Derecho Internacional Privado ó sea conflictos de Derecho civil comercial, de Procedimientos y Penal, entre las legislaciones de diversos países, J. J. Zavala, Director de la Escuela de Jurisprudencia y Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Guadalajara, Tipografía del Gobierno á cargo de J. G. Montenegro, 1886. Contiene 174 páginas.

El autor se reservó el derecho de propiedad literaria.

El Sr. Zavala manifiesta en su prólogo, que ha escrito esta obrita porque durante los doce años que ha estado al frente de la Cátedra de Derecho Internacional, ya en la Sociedad Católica, ya en el Instituto de Ciencias del Estado, ha sentido la falta que hace para la enseñanza, un texto conciso y breve que puede ponerse en un solo curso anual con el Derecho Público. El principal objeto del autor es que si la obra llega á ser leída en Ultramar, contribuya en algo para modificar la preocupación que allí se tiene respecto del maltrato que entre nosotros reciben los extranjeros.

El trabajo del Sr. Zavala mereció la aceptación de la Junta de Profesores de la Escuela de Jurisprudencia

de Guadalajara, cuyo cuerpo aprobó el dictamen del C. Lic. José López Portillo, decano del Foro Jalisciense, quien á su vez propuso que se adoptara la obra como texto oficial en la Cátedra de Derecho Internacional del Instituto.

El texto de la obra es muy conciso y el orden en que están tratadas las materias es el siguiente: Comienza el autor exponiendo algunas nociones preliminares: trata en seguida de la Historia del Derecho Internacional, de la condición de los extranjeros en México, y por último, de los diversos sistemas que se han inventado para considerar al hombre en país extranjero, cuando se trata de sus derechos reales y personales. Después de esta introducción habla de los conflictos en materia civil. Este asunto forma el contenido de un tratado especial, aunque íntimamente relacionado con los otros tres, que se refieren á los conflictos mercantiles, á los que se suscitan en materia de procedimientos y cuestiones criminales, las cuales doctrinas están desenvueltas en otras tantas secciones independientes.

El autor se ha inspirado en los mejores tratadistas, procurando ponerse al alcance de todo lo más reciente que se ha escrito, para trasmitirlo á sus alumnos.

Por último, el estilo tiene todas las condiciones de claridad indispensables en un libro de su especie y su lenguaje es bastante correcto.

La obra del Sr. Zavala, á juzgar por las cartas que recibió de algunos jurisconsultos extranjeros, ha merecido un acalorado elogio por parte del Sr. D. Francisco Wharton, asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos y autor de varias obras muy estimadas. (1) Elogios semejantes le tributan á la obra, Alvey A. Adee subsecretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, (2) y Andrés Weiss, profesor de Derecho Internacional en Dijon y autor de la obra más reciente que hasta el mes de Enero de 1887 existía sobre la materia. (3)

(1) Carta dirigida al Sr. Zavala con fecha 6 de Noviembre de 1886.
(2) Carta dirigida al Sr. D. Matías Romero en 24 de Septiembre de 1886.
(3) Carta dirigida al Sr. Zavala con fecha 4 de Febrero de 1887.

El célebre publicista francés Mr. Pradier Foderé al hablar del trabajo del mismo Sr. Zavala se expresa en los siguientes términos:

Esta obrita no es más que un Compendio, pero un Compendio muy completo, metódicamente concebido y muy sábiamente ejecutado. El mismo crítico después de detallar el orden de las materias que abraza, sigue diciendo: Como puede suponerse, esta obra elemental no es una obra de discusión, sino sólo de exposición.... Lo que recomienda particularmente su obra, es que reune en una exacta medida el espíritu filosófico y el espíritu práctico.... Otro elemento de interés que contiene la obra del Sr. Zavala, es que este autor ha tomado por base de sus observaciones la ley mexicana. Hay, bajo esto punto de vista en los Elementos de Derecho Internacional Privado, páginas que leerán con provecho, todos los que se dedican al estudio de las legislaciones comparadas. No puedo menos de recomendar el compendio del Sr. Zavala, como un libro muy bien concebido, muy interesante y muy instructivo en lo que se refiere á los conflictos entre las legislaciones extranjeras y la ley mexicana. (1)

En Abril de 1889 el autor de la obra, en vista de haber concluido las reformas que emprendió introducir á sus *Elementos*, al dirigir dos cursos posteriormente á la primera edición, y estando ya casi agotada esta, á tiempo de haber preparado la publicación de un estudio de la última ley mexicana de Extranjería, ha publicado una nueva edición de su Tratado, reuniendo en un solo volumen ambas piezas. precedidas de los *Prolegómenos de Jurisprudencia*, que publicó en 1887, los cuales han sido retocados después á fin de que todo formara un solo libro propio para texto de enseñanza. La nueva edición fué impresa en México en la Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, calle de San Andrés núm. 15, 1889, conteniendo 161 páginas.

A continuación se insertan los principales rasgos biográficos del autor.

(1) Artículo publicado por el Sr. Pradier Foderé en la Revista de Derecho Internacional y de legislación comparada.

El Sr. Lic. Francisco P. Zavala nació el 9 de Mayo de 1840 en la ciudad de Tepic, perteneciente entonces al Estado de Jalisco. Fueron sus padres D. José Zavala y Doña Guadalupe Santa María. El primero de origen peruano, se naturalizó en México, sirviendo en la Marina Nacional hasta el año de 1861 en que murió. La segunda, de Tepic, fué descendiente de español y falleció en 1862.

Su enseñanza primaria la recibió en la misma ciudad de Tepic, bajo la dirección de los Sres Luis Alvarez, Manuel Guzmán y Vicente Martínez. En 1851 se trasladó á Guadalajara, incribiéndose como alumno en el Seminario de la misma, en donde cursó Latín, Filosofía y Jurisprudencia teórica hasta el año de 1859. Con posterioridad hizo su práctica en el Instituto y Universidad de la capital del Estado, siendo uno de sus profesores el Sr. Lic. D. Jesús López Portillo.

El joven Zavala, fué un estudiante muy distinguido, al grado de que en todas sus cátedras obtuvo las supremas calificaciones y casi siempre los primeros premios. Desde su vida de pasante, fué afecto á la literatura, pues con frecuencia escribía composiciones poéticas y artículos humorísticos en los periódidos de la época, y en sus ratos de descanso se dedicó con esmero al estudio del francés, inglés, alemán, italiano, griego y hebreo.

Al concluir sus tareas escolares recibió el título de Abogado después de haber obtenido habilitación de la edad respectiva para conseguir aquel fin.

En 1873 fué nombrado catedrático de Derecho Internacional en la Escuela de Jurisprudencia de la Sociedad católica de la ciudad de Guadalajara, empleo que sirvió hasta el año de 1883, en que fué llamado á desempeñar la clase relativa al mismo ramo en el Instituto de ciencias del Estado.

Durante los primeros cuatro años de su carrera profesional, el Sr. Zavala fijó su residencia en la ciudad de Tepic, dedicado al despacho de sus negocios como Abogado. En 1867 estableció definitivamente su bufete en Guadalajara, en donde continuó ejerciendo su profesión y redactando varios periódicos, entre ellos "La

Prensa," "La Verdad," "La Civilización" y "El Pabellón Mexicano."

En el año de 1880 pasó temporalmente á la capital de la República, con objeto de ocupar una curul en la Cámara de Diputados como representante por Tepic. En 5 de Septiembre de 1881 contrajo matrimonio con la señorita Dolores Santa María, y en el mismo año fué nombrado asesor de la 4ª División desempeñando el puesto hasta el año de 1884, fecha en que comenzó á funcionar como 2º Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en donde permaneció hasta el año de 1886. Durante esa misma época, fungió como Director de la Escuela de Jurisprudencia de Jalisco.

En 1882 formó una Carta Sincronográfica de Historia Universal, por el sistema de otra publicada por Adams. La edición de 2,000 ejemplares, se vendió toda á setenta pesos el ejemplar en la República, en España y en las Naciones Hispano-Americanas, obteniendo todas las ganancias una compañía americana, que concibió el proyecto y escogió al Sr. Zavala para ejecutarlo mediante una pequeña retribución.

A la sazón que el Sr. Zavala desempeñaba la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia, concibió, asociado del Sr. Lic. Mariano Coronado, que fungía de Secretario del Gobierno de Jalisco, el proyecto de que se adoptaran en el Estado los Códigos Penal y de Procedimientos penales del Distrito Federal, teniendo en cuenta para el segundo las divergencias que respecto á organización judicial y administrativa existen entre ambas porciones federales. También formó parte de la Comisión revisora de los Códigos civiles adoptados en fines de 1886, y á moción suya se implantaron las modificaciones que contiene el actual Código de Jalisco, en las disposiciones concernientes al Derecho Internacional, modificaciones que con mucho trabajo logró se llevaran á efecto, porque se deseaba la mayor uniformidad con la legislación del Distrito Federal.

Con posterioridad siguió dando la clase de Derecho Internacional, hasta mediados del año de 1888 en que por causas muy particulares tuvo que dejar el empleo.

Por último, ha llegado á noticia nuestra que el Gobierno del Estado de Jalisco, encomendó no ha mucho al mismo Sr. Lic. Zavala, el cargo de Procurador de Justicia del Estado, empleo que en la actualidad desempeña con acierto.

XIII.

Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre extranjería y naturalización, que por encargo de la Secretaría de Relaciones exteriores ha hecho Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta y Ley relativa. México, Imprenta de Francisco Díaz de Leon, Avenida Oriénte 6, núm. 163, 1890.

En 20 de Enero de 1885, nuestro distinguido jurisconsulto el Sr. D. Ignacio L. Vallarta, correspondiendo á la confianza del Gobierno de la República, é inspirado en los más puros sentimientos de amor pátrio, tuvo á bien formular un proyecto de ley sobre extranjería y naturalización, exponiendo los motivos que le sirvieron de base, para llegar á las soluciones propuestas en las importantes y multiplicadas dificultades que su proyecto ofrecía.

Nuestro publicista, al adoptar como base de su estudio los principios consagrados por nuestra Constitución, quizo armonizar los preceptos de esta con los progresos de la Ley internacional, satisfaciendo, en lo relativo á la materia, las necesidades de la República de acuerdo con las tradiciones de nuestra jurisprudencia.

El Proyecto de Ley abarca cuarenta y cuatro artículos comprendidos en cinco capítulos, de los cuales el primero trata de los mexicanos y de los extranjeros; el segundo de la expatriación; el tercero de la naturalización; el cuarto de los derechos y obligaciones de los extranjeros y el quinto de las disposiciones transitorias.

La exposición motivada de aquel, va condensada en doscientos setenta párrafos, que detallan los funda-

mentos de las conclusiones incluidas en cada artículo del mismo. Adviértese en dicha exposición, la actitud caballerosa del Sr. Lic. Vallarta, cuando expresa con lealtad el móvil que le obligó á omitir en el referido proyecto, la redacción de ciertas disposiciones que han figurado en nuestras leyes de Extranjería. Varios son los motivos que alega nuestro jurisconsulto para fundar sus designios, y entre ellos, el de tener esos preceptos omitidos su lugar especial en el Código de Procedimientos. De esta manera se asocian las materias, que tienen analogía por su homogeneidad, y se descartan aquellas, que no siendo de la exclusiva competencia de cada Cuerpo de Derecho, deban acumularse á otras de diferente índole.

Hemos analizado someramente el Proyecto de Ley de Extranjería y la motivada exposición que le precede, y sin temor de lisonja, podemos asegurar que el Sr. Lic. Vallarta ha logrado por medio de un profundo estudio, poner en armonía nuestra ley vigente con las que rigen en los países más adelantados, evitando así los conflictos internacionales que pudiesen surgir en lo de adelante. Ha tenido presente las irregularidades ocasionadas por algunos abusos diplomáticos, é inspirado en tan dolorosos recuerdos, ha procurado mediante la sanción de un principio legal, poner coto á las especulaciones de algunos aventureros, que con frecuencia han explotado la fortuna de la nación, parapetándose á veces bajo la sombra de la ley mexicana, y otras, resistiéndose á sus prescripciones, conforme les era nociva ó cuadraba á sus intereses.

Dignos son de encomio los elevados propósitos del Sr. Lic. Vallarta, quien animado de la fé que deposita en sus principios, ha podido ver realizada, aunque con variadas modificaciones, la formación de la Ley relativa, expedida por el Congreso de la Unión el 28 de Mayo de 1886, como orgánica de los preceptos del artículo 30 de la Constitución vigente en la República.

El indeclinable deber que tenemos de relacionar los productos de la inteligencia de nuestros jurisconsultos, con la vida pública de los mismos, nos obliga á delinear

á grandes rasgos el carácter de la honorable personalidad del Sr. Lic. D. Ignacio Luis Vallarta.

Ligada como está su existencia con la evolución política de la República, en una de las épocas de prueba para la misma, nuestras tareas serían estériles á la par que deficientes, si diéramos término á ellas sin haber hecho mérito de los servicios de tan ilustrado patricio.

En la imposibilidad de corresponder á tan justa exigencia, vamos á consignar solamente los detalles más prominentes de la vida de aquel distinguido abogado.

El Sr. D. Ignacio Luis Vallarta, nació en la Ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, el día 25 de Agosto de 1830, siendo sus padres el Sr. D. Ignacio Vallarta y la Sra. Isabel Ogazón.

Cursó las primeras letras en el Seminario de la propia Ciudad; estudió después Filosofía y Facultad Mayor en el Instituto de Ciencias del Estado, pasando en seguida á la Universidad de Guadalajara, en virtud de haberse clausurado aquel plantel de un modo accidental.

En 24 de Diciembre de 1855, se recibió de abogado, después de haber hecho una brillante carrera y obtenido honrosas distinciones por parte de sus maestros.

La actividad é inteligencia que desplegó en el desempeño de sus negocios le prepararon un brillante porvenir. El prestigio que adquirió en el ejercicio de su profesión, fué un motivo para que en el año de 1856 hubiera sido electo Diputado al Congreso Constituyente, por el Estado de Jalisco, cargo que aceptó y desempeñó con verdadera lealtad y patriotismo.

Al iniciarse en la política del país, aceptó como norma de su conducta, la incondicional defensa de las instituciones republicanas, y en esta virtud cooperó al triunfo de la guerra de Reforma, desempeñando honrosas comisiones bajo el mando del General D. Santos Degollado.

En 17 de Octubre de 1860 en que triunfó en Jalisco la Revolución de Reforma, fué llamado por el Gral. Ogazón Gobernador del Estado, para desempeñar la Secre-

taría General del Gobierno, habiendo servido este empleo hasta 1° de Octubre de 1862 en que el C. Francisco Gutiérrez García entró á desempeñar el mando de la Plaza de Guadalajara, como Mayor General de la División de Jalisco.

Al evacuar el Gobierno nacional la ciudad de México, el Sr. Lic. Vallarta se preparó para entrar en la gloriosa lucha que tuvo por objeto la restauración de nuestra violada soberanía.

En vista de esto, el señor Presidente de la República D. Benito Juárez, que residía en la ciudad de San Luis Potosí, tuvo á bien nombrar al Sr. Vallarta en Diciembre de 1863 Gobernador y Comandante general de Jalisco; más habiéndose resistido el Sr. general Arteaga á entregarle el gobierno, determinó su marcha para Colima, embarcándose en seguida con dirección á Mazatlán. A consecuencia de una enfermedad peligrosa, tuvo que permanecer algún tiempo en este puerto, por cuyo motivo no pudo continuar unido á las fuerzas nacionales; pero tan luego como le fué posible marchó para la Baja California á unirse con el general Márquez de León, mas no habiéndolo encontrado, se dirigió para el puerto de San Francisco, E. U. A., adonde sólo estuvo como unos cuarenta días, regresando después á la República en Mayo de 1886.

En 1868 los pueblos del propio Estado, teniendo en cuenta los honrosos antecedentes del Sr. Lic. Vallarta lo eligieron Diputado al 5° Congreso Constitucional, cargo que aceptó y desempeñó á instancias de dos de sus más íntimos amigos.

En 23 de Marzo de 1868 el Gobierno del Sr. Juárez, en vista de los importantes servicios del mismo Sr. Vallarta, le encomendó la Cartera de Gobernación, la cual desempeñó con acierto y laboriosidad hasta el 1.° de Septiembre del mismo año en que formuló la renuncia relativa, fundado en consideraciones de interés público y exigencias de delicadeza personal.

Por decreto de 27 de Junio de 1871 la Legislatura del Estado de Jalisco, lo declaró electo Gobernador del mismo, por haber obtenido la mayoría de los votos que

previene la ley y en cumplimiento de uno de los artículos de aquel, el Sr. Vallarta tomó posesión del cargo en 15 de Junio de 1871, funcionando con tan elevado carácter hasta 28 de Febrero de 1875 en que terminó el período constitucional.

Al instaurarse el Gobierno emanado del Plan de Tuxtepec, el Sr. Gral. Díaz, tuvo á bien conferirle la Cartera de Relaciones Exteriores, la cual desempeñó hasta el 15 de Marzo de 1878, con algunos intervalos.

Ya con anterioridad, el Decreto de 14 de Mayo de 1877 había declarado electo al Sr. Lic. Vallarta Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, para el período que comenzaba en ese mismo mes. Aunque aquel decreto declaró que el Sr. Lic. Vallarta debía prestar la protesta respectiva el día 30 del mismo mes, para que comenzara desde luego á ejercer sus funciones, el propio letrado, con permiso de la Corte, y salva una interrupción de pocos días, continuó al frente de la Secretaría de Relaciones de que estaba encargado. En 30 de Abril de 1878 el Tribunal Supremo de la Unión, retiró ese permiso, y en cumplimiento de su acuerdo volvió á ocupar su Presidencia, desde el día 6 de Mayo del mismo año, hasta el día 16 de Octubre de 1882, en que formuló ante el Congreso de la Unión la renuncia de tan elevado puesto.

En la sesión del día 9 de Noviembre, las comisiones respectivas presentaron su dictamen, que fué discutido el día 15. El decreto aprobado por la Cámara, fué sancionado por el Ejecutivo y publicado en el *Diario Oficial* del 21 de Noviembre, cesando desde entonces el Sr. Vallarta en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Desde entonces, nuestro jurisconsulto vive apartado de la política del país, consagrando su atención al despacho de sus negocios particulares.

XIV.

Guía práctica del agregado mexicano por Fernando del Prado. México, Imprenta del Gobierno Federal, en el Ex-Arzobispado. Avenida 2ª Oriente, núm. 726, 1891.

Continuando la narración cronológica de los tratadistas mexicanos que han contribuido al progreso del Derecho Internacional en la República, daremos punto á ella, haciendo mención de la Guía del Sr. Lic. Prado, quien después de haberse dedicado con empeño al estudio de aquella materia, formalizó la publicación de un interesante trabajo, para uso de los que optaran por la carrera diplomática.

Esta obrita va precedida de una respetuosa dedicatoria al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal. El texto abraza tres partes comprendidas en 124 páginas. La primera parte trata de los rudimentos de la Diplomacia, y de todo lo relativo á los Agentes diplomáticos, sus categorías, credenciales, instrucciones, pasaportes, recepción oficial, ceremonial, visitas oficiales, presentación de empleados diplomáticos, audiencias, cartas de notificación, cartas de retiro, plenos poderes, etc., y contiene además el texto de la ley de 7 de Marzo de 1888, reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano y el del Reglamento de uniforme del mismo Cuerpo.

La segunda parte se ocupa de todo lo relativo al escudo y pabellón nacionales, correspondencia diplomática, títulos, archivos, libros de cuentas, etc.

La tercera se refiere á negocios particulares, protección á los nacionales y Ley de extranjería y naturalización, matrícula de mexicanos, legalizaciones, repatriación de nacionales, regístro civil, testamentos y tabla de monedas.

La obra del Sr. Prado abraza nada menos que una recopilación ordenada de los principios que forman la base de su estudio, pues trata la materia bajo una forma

especial, circunstancia que le imprime el carácter de una verdadera novedad entre nosotros.

Aunque el texto no satisface las exigencias de una obra didáctica, revela un conocimiento práctico de la ciencia, porque se encuentran compilados en él, un gran acopio de elementos concernientes á nuestras prácticas internacionales; por otra parte el método que ha seguido el autor en la exposición de la materia es claro, y con bastante rapidez, inicia al lector en todos los preliminares científicos del ramo, para el caso probable de que profundize el estudio de la Diplomacia.

En vista de todo esto, exhortamos al Sr. Prado para que dando mayor latitud á sus investigaciones pueda alcanzar con satisfacción el fruto de sus importantes tareas.

Antes de concluir este capítulo, advertiremos que al bosquejar el progreso de nuestra elaboración jurídica, lo hemos hecho poseídos de nuestra insuficiencia y estimulados tan sólo por la idea de fomentar entre nosotros el estudio de la Bibliografía.

CAPITULO IV

Relación de los periódicos jurídicos que se publican actualmente en la República.

En el capítulo anterior hemos formalizado una breve reseña de los trabajos de los jurisconsultos mexicanos que han contribuido al adelanto del Derecho Internacional. Dichos tratadistas merecen especial renombre, porque al través de sus investigaciones nos han señalado una guía segura para complementar sus tareas. Réstanos ahora hacer la narración de los órganos jurídicos nacionales que diaria ó periódicamente nos dan á conocer el texto de las leyes patrias, así como el detalle de las resoluciones gubernativas y judiciales, y en suma las revistas de todas ellas, pues que por su medio se trata nada menos que de fundar el criterio jurídico más aceptable al caso.

Iniciaremos desde luego esa reseña, ocupándonos de los periódicos nacionales de jurisprudencia que ven la luz pública en la actualidad, siguiendo el orden cronológico de su antigüedad.

I.

EL DERECHO.

ORGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.

Directores propietarios: Lics. Agustín Verdugo y Antonio Ramos Pedrueza. Redactor en jefe: Lic. Manuel F. de la Hoz.

Débese la fundación de este Semanario á la iniciativa de un respetable grupo de Abogados de esta capital, quienes desde el 29 de Agosto de 1868, y sin más objeto que el de cultivar los estudios profesionales, fomentaron el desarrollo de los principios consignados en los Códigos nacionales, á la sazón que estaban próximos á recibir la sanción legal.

Realizadas tan nobles aspiraciones de acuerdo con el programa relativo, pudo apreciarse la importancia del referido Semanario. En comprobación de esto, basta analizar el sin número de producciones de sus redactores, para graduar la pureza de sus intentos.

La publicación de que se trata ha tenido tres épocas. La primera se inauguró en 29 de Agosto de 1868, y concluyó en 25 de Junio de 1870, habiéndose publicado cuatro tomos del periódico. El personal de la Redacción se componía entonces de un respetable cuerpo de Abogados, entre los cuales figuraba el Sr. D. Luis Méndez.

La segunda época se inició en 7 de Enero de 1871 y concluyó en 11 de Mayo de 1872, comprendiendo tres tomos.

A la perseverancia de los fundadores de "El Derecho," se debe que en 1.° de Mayo de 1890 haya revivido una publicación que hasta hoy constituye uno de los principales órganos de nuestras labores jurídicas. Inaugurada desde entonces la tercera época del expresado Semanario, podemos asegurar que los actuales redactores han secundado con elevación de miras los designios que animaron á sus fundadores.

II.

EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Esta publicación tiene por objeto dar á luz todas las resoluciones emanadas del Poder Judicial de la Federación, así como los pedimentos y dictámenes del Ministerio Público. Fué fundado por Decreto del Congreso general en 8 de Diciembre de 1870, con una dotación de cuatrocientos pesos mensuales, y comenzó á publicarse bajo la dirección del Sr. Lic. D. Simón Guzmán, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. La impresión del periódico enunciado, se hizo con toda regularidad hasta principios del año de 1876 en que se suspendió por motivos que se ignoran, habiéndose publicado siete tomos en cuarto mayor, que son los que constituyen la primera época, no obstante que en las carátulas de los tomos se hace referencia á la segunda.

En 1881 á virtud de un acuerdo del señor Presidente de la República D. Manuel González, volvió á cubrirse la dotación, comenzándose á publicar de nuevo las resoluciones de la Corte y pedimentos fiscales. Al efecto, fué nombrado Director del Semanario el Sr. Lic. D. Juan de Mata Vázquez, Magistrado de aquel Supremo Tribunal, fungiendo como redactor del periódico el Sr. Lic. José Diego Fernández. Terminado el período constitucional del Sr. Lic. Vázquez y á virtud de la renuncia del Sr. Lic. Fernández, se encargaron sucesivamente de la dirección los Sres. Lics. Manuel Contreras y Miguel Villalobos, y como redactor el Sr. D. Mariano Sánchez Santos, siendo estos dos últimos quienes desempeñan hasta hoy tales empleos.

En los once años corridos se ha publicado el Semanario sin interrupción alguna, habiendo aparecido veintiún tomos en cuarto menor, de los cuales diez y siete pertenecen á la segunda época y cuatro á la tercera. Cada tomo lleva cuatro índices, uno cronológico, otro alfabético, otro por materias y el último por artículos constitucionales y abraza un semestre.

El valor de la suscripción tanto en la capital como en los Estados, es de 25 centavos por entrega y los 21 tomos se venden en 40 pesos, con abonos de 4 pesos mensuales.

III.

EL FORO.

PERIÓDICO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Este periódico ocupa en la actualidad el tercer lugar en el orden de antigüedad entre los de Jurisprudencia que se publican en el país. Vió por primera vez la luz pública el Domingo 1.º de Junio de 1873 y desde entonces hasta la fecha se publica todos los días á las siete de la mañana excepto los lúnes y días de fiesta entre semana. El precio de la suscripción es el de un peso cada mes en la capital y de un peso veinticinco centavos en los Estados franco de porte.

El cuerpo de la Redacción es el que á continuación se expresa:

1ª Epoca.

1.º de Junio de 1873.—Sres. Lics. Pablo Macedo y Justo Sierra.

21 de Diciembre de 1873.—Sres. Lics. Pablo Macedo y Emilio Pardo (jr.)

1.º de Julio de 1876.—Sres. Lics. Pablo Macedo, Emilio Pardo (jr.), José María Gamboa y Miguel Macedo.

2ª Epoca. (1)

3 de Enero de 1877.—Sres. Lics. Pablo Macedo, Emilio Pardo (jr.) y Miguel S. Macedo.

(1) La confusión á que ha dado lugar la división en dos épocas de los dos tomos de "El Foro" cuando en realidad nunca se ha suspendido la publicación de este periódico, obligó á la Redacción á refundir ambas épocas y á enlazar su numeración, poniendo en el encabezado del Tomo que comenzó en 1º de Enero de 1881 el número que le corresponde en la coleccion íntegra, es decir, el Tomo XVI.

1.º de Marzo de 1877.—Sres. Lics. Indalecio Sánchez Gavito, Emilio Monroy, Leonardo F. Fortuño, Francisco de P. Segura, José Ives Limantour y Miguel S. Macedo.

3 de Julio de 1877.—Sres. Lics. Jacinto Pallares, Francisco de P. Segura, Emilio Velazco y José I. Limantour.

31 de Julio de 1877.—Sres. Lics. Jacinto Pallares, Francisco de P. Segura y José I. Limantour.

3 de Enero de 1883.—Sres. Lics. Emilio Pardo (jr.) y Francisco Alfaro.

21 de Septiembre de 1886.—Sres. Lics. Emilio Pardo (jr.), Francisco Alfaro y José María Gamboa, turnándose periódica y alternativamente.

1.º de Enero de 1889.—Sres. Lics. Emilio Pardo (jr.), Alberto Arellano, José María Gamboa, Vicente de P. Velazco, Antonio de J. Lozano y Esteban Horcasitas.

1.º de Julio de 1890.—Sres. Lics. Emilio Pardo (jr.), Alberto Arellano, Esteban Horcasitas, Víctor M. Castillo y Francisco Alfaro.

6 de Junio de 1891.—Sres. Lics. Alberto Arellano, Luis Gutiérrez Otero, Francisco Miranda é Iturbe, Manuel de la Peza y Anza, Manuel M. Dávalos, Rafael Ortega y Francisco de A. Osorno.

Las labores del personal de la Redacción, han sido colaboradas por los más distinguidos miembros del foro de la capital y de los Estados. (1)

Este periódico contiene cuatro páginas de impresión en medio pliego triple.

Esta circunstancia originó que desde el principio se hicieran á la Redacción muchas indicaciones respecto de cambiar la forma, y comprendiendo la misma que en efecto sería ventajoso á los suscriptores poder coleccionar el periódico en volúmenes menos extensos, acordó que desde el 1.º de 1874 saliera el "Foro" en cuader-

(1) En la actualidad es editor del periódico el apreciable y caballeroso Sr. D. J. Trinidad Herrera, y los Sres. Lics Francisco Alfaro y Lauro Enríquez Arreola, son respectivamente Director y Administrador de la misma publicación.

nos, sin alterar en nada los precios, días de salida, papel, cantidad y calidad de material.

Con fecha 28 de Diciembre de 1873, renunciando la Redacción á las ventajas que con el expresado cambio le resultaban, decidió al fin á que el periódico continuase de la misma manera que hasta hoy, debido á las observaciones que la mayor parte de los suscritores le hicieron al manifestarle que con agrado verían que no se llevara á cabo el cambio entre otras causas porque la colección de "El Foro" no sería uniforme.

En tal virtud, la expresada Redacción resolvió introducir desde el 1.° de 1874 grandes mejoras, como en efecto lo hizo, no obstante los sacrificios que se impuso: desde entonces el público de esta capital y en general el numeroso grupo de suscritores ha celebrado con aplauso que las promesas de los señores Redactores de "El Foro" se hayan realizado al fin, como una prueba evidente de sus loables deseos. Esto queda comprobado con la sola lectura del gran acopio de leyes, artículos y estudios sobre derecho y fallos de los tribunales de la República insertos en las secciones siguientes:

I. Sección oficial de legislación.
II. Editoriales y estudios de Derecho.
III. Jurisprudencia civil.
IV. Jurisprudencia criminal.
V. Jurisprudencia federal.
VI. Jurisprudencia militar.
VII. Sección de casaciones.
VIII. Tribunales de los Estados.
IX. Tribunales extranjeros.
X. Sección de Inserciones.

Hemos creído conveniente para justificar nuestro aserto, hacer la enumeración de los principales artículos y estudios de Derecho insertos en "El Foro" en la parte concerniente al Derecho Internacional, en el orden cronológico que á continuación se expresa:

Núm. 1. El Derecho Marítimo entre los Romanos. Editorial del Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) Art. 1.°, núm. 166 del tomo I.

Núm. 2. El Derecho Marítimo entre los Romanos. Editorial del mismo Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) Arts. 2.° y 3.°, núms. 2 y 22 del tomo II.

Núm. 3. Una cuestión de Derecho de Gentes. Estudio de Derecho. Núms. 135, 136 y 137. Tomo III, 1.ª época.

Núm. 4. Legislación respecto del Extranjero. Editorial por el Sr. Antonio Flores. Núm. 46, tomo IV.

Núm. 5. Disertación leída por el Sr. Lic. Francisco Gómez del Palacio, la noche del 26 de Junio de 1875 en la Junta General del Colegio de Abogados de México, sobre el origen, naturaleza y objeto del Derecho Internacional. Núm. 1, tomo V.

Núm. 6. Disertación pronunciada por el Sr. Lic. Emilio Velazco, ante el Colegio de Abogados de México, la noche del Sábado 27 de Noviembre de 1875, sobre la ratificación de los Tratados. Núm. 125, tomo V.

Núm. 7. Disertación pronunciada por el Sr. Lic. Manuel Piña y Cuevas, ante el Colegio de Abogados de México, la noche del 11 de Diciembre de 1875, sobre el Derecho Internacional en sus relaciones con el comercio extranjero. Núm. 137, tomo V.

Núm. 8. Disertación sobre el Derecho Internacional Privado, leída por el Sr. Lic. José H. Ramírez, en la Junta General de la Sociedad de Legislación comparada, celebrada el día 7 de Agosto de 1876. Núms. 5, 6 y 7, tomo VI.

Núm. 9. Editorial sobre extradición, por el Sr. Lic. José Ives Limantour. Núms. 42 y 43, tomo I, 2.ª época, (1877.)

Núm. 10. El restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas con Francia, por el Sr. Lic. Alberto Lombardo. Núm. 101, tomo III, 2.ª época, (Colaboración.)

Núm. 11. Estatuto personal. Núm. 3, tomo IV, 2.ª época.

Núm. 12. Editorial sobre el conflicto de leyes, por el Sr. Lic. José María Villela. Núm. 28, tomo IV, (Colaboración.)

Núm. 13. Estado presente del Derecho Internacio-

nal, estudio tomado del Foro Cubano. Núm. 78, tomo IV, 2.ª época.

Núm. 14. Nuestra Diplomacia. Editorial por el Sr. Lic. José I. Limantour. Núms. 102 y 103, tomo VI, 2.ª época.

Núm. 15. Estudio de Derecho Internacional. La Nacionalidad y sus elementos constitutivos. Editorial por el Sr. Lic. Alberto Lombardo. Núm. 41, tomo VIII, 2.ª época. (1880.)

Núm. 16. Historia legal del Derecho de Extranjería en México desde los tiempos de la dominación española hasta la época actual, por Carlos Robles. Tesis para su examen profesional. Núms. 17, 24, 25 y 26, tomo XVI, 2.º semestre de 1881.

Núm. 17. El Derecho de propiedad raíz de los extranjeros en México, por el C. Lic. Ignacio L. Vallarta. Núm. 43. tomo XXI, 2.º semestre de 1883.

Núm. 18. Capacidad jurídica de los extranjeros para adquirir y poseer bienes raíces en la República y para disponer de ellos por contrato ó por testamento, por el Sr. Lic. D. Luis Méndez. Núm. 45, tomo XXI.

Núm. 19. Derechos de extranjeros para adquirir propiedad raíz, por el Sr. Francisco Gómez del Palacio. Núms. 47 y 48, tomo XXI.

Núm. 20. Derechos de los extranjeros, por el Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) Núm. 42, tomo XXII.

Núm. 21. Pueden los extranjeros adquirir bienes raíces, por el Sr. Lic. Antonio de J. Lozano. Núm. 71, tomo XXII.

Núm. 22. Legislación comparada sobre conflictos entre las diversas legislaciones. Traducción por el Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) Núms. 92, 94, 95 y 96, tomo XXIII, 2.º semestre de 1884.

Núm. 23. Del conflicto entre la ley nacional del juez que conoce de un negocio y una ley extranjera, sobre la determinación de una ley aplicable al caso, por J. E. Labre, profesor de la Facultad de Derecho de París. Núms. 3, 4 y 10, tomo XXV.

Núm. 24. Historia del Derecho de extranjería en México, por Carlos Robles. Tesis para el examen pro-

fesional de Abogado. Núms. 17, 24, 25 y 26 del tomo XXVII, correspondiente al 2.º semestre de 1886.

Núm. 25. Aplicación de las reglas del Estatuto personal al otorgamiento de documentos mercantiles en países extranjeros, respecto de actos que hayan de ejecutarse en México, artículos por el Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) Núm. 31, tomo XXXII.

Núm. 26. El Congreso Internacional de Derecho Internacional, por el Sr. Lic. Emilio Pardo [jr.] Editorial. Núm. 56. tomo XXXII.

Núm. 27. Examen y exposición de la Ley de Extranjería de 28 de Mayo de 1886, por el Sr. Lic. Francisco Zavala. Núms. 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, tomo XXXII.

Núm. 28. Intervención diplomática en asuntos judiciales del orden común, por el Sr. Lic. Francisco Alfaro. Núm. 103, tomo XXXII.

Núm. 29. El Tratado de extradición entre México y los Estados Unidos. Editorial por la Redacción. Núm. 57, tomo XXXIV.

Núm. 30. El Derecho Internacional Privado. Editorial por el Sr. Lic. Ricardo Ramírez. Núm. 168, tomo XXXVII.

Núm. 31. Examen del artículo 12 del Código Civil. Discurso pronunciado por el Sr. E. Porrás en la Conferencia celebrada en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México, el 4 de Mayo de 1891. Núms. 178 y 179, tomo XXXVII.

Núm. 32. Tesis por Federico T. Serrano, presentada á la Facultad de Derecho y Notariado del Centro de Guatemala, en el acto de su investidura de Abogado y Notario. Intervención francesa en México y sus consecuencias en el Derecho Internacional Americano. Núms. 180, 181, 182 y 183, tomo XXXVII.

Núm. 33. Los Tratados de Extradición. Editorial por el Sr. Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea. Núms. 215 y 216, tomo XXXVII.

IV.

EL LITIGANTE.

PERIÓDICO POLÍTICO, DE JURISPRUDENCIA, LITERATURA Y VARIEDADES, CONSAGRADO TAMBIÉN AL PROGRESO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

Redactor: Lic. Cenobio I. Enciso.

Se publica en la ciudad de Guadalajara los sábados de cada semana, á las ocho de la mañana. La suscrición vale 25 centavos cada mes en la misma ciudad y 37 centavos fuera de ella. Los números sueltos valen 6 centavos. Administración, calle de Aranzazu núm. 42.

Este periódico vió por primera vez la luz pública el día 26 de Marzo de 1881, vino á suplir el vacío que desde hacía años se notaba en el foro de Jalisco por la falta de un periódico de Jurisprudencia, pues desde que se suspendió en 1869 la publicación del Boletín Judicial, no había sido posible hasta el referido año de 1881 llevar á cabo la fundación de un órgano de los intereses de la Administración de Justicia del propio Estado. En tal virtud, los redactores de "El Litigante" deseando satisfacer las necesidades inherentes á tan importante ramo, acordaron la fundación de este semanario, haciendo extensivos sus trabajos no solo á la legislación y jurisprudencia patrias, sino también á la política, abordando con fe á la defensa de las actuales instituciones y al engrandecimiento é integridad del Estado.

V.

ANUARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Esta publicación jurídica ha estado bajo la dirección de los Sres. Lics. Pablo y Miguel S. Macedo. Débese su aparición á la necesidad de tener á la vista en

todo tiempo una colección de leyes en que sea posible consultar las de últimas fechas, y la de un repertorio de jurisprudencia que contenga las sentencias de nuestros tribunales.

Por fortuna, "El Anuario" ha podido satisfacer aquella necesidad, colaborando á la que en parte han realizado otras publicaciones jurídicas nacionales, como la del Semanario Judicial de la Federación, consagrado exclusivamente á la jurisprudencia federal. Para complementar el objeto del Anuario, sus redactores han procurado en más de un caso publicar ciertas piezas de autos, para contribuir á la perfecta inteligencia del estudio que provocan las resoluciones judiciales, y ha destinado con notable acierto una parte de la obra para la inserción de los trabajos jurídicos de carácter general y que correspondan á la índole de la publicación.

A juzgar por la parte que va publicada del Anuario, podemos en verdad decir que los resultados alcanzados por sus Directores han correspondido á los loables intentos consignados en el programa del periódico.

El Anuario se ha estado publicando desde el día 1.º de Febrero de 1884 por cuadernos quincenales de buen papel, tipo y elegante forma, conteniendo el número necesario de pliegos para comprender lo relativo á la quincena. Cada cuaderno está dividido en tres partes, con paginación diversa: la primera contiene las leyes, circulares y demás disposiciones de carácter legislativo, publicadas por el Ejecutivo Federal, con cuya autorización se ha formado la colección respectiva; la segunda contiene las sentencias de casación; y la tercera estudios jurídicos y las sentencias de los tribunales de la Federación y del Distrito, que estén llamadas por su importancia á fijar la jurisprudencia.

Los precios de cada entrega de 24 páginas es el de veinticinco centavos en México y treinta y siete y medio centavos en los Estados.

VI.

EL BOLETIN JUDICIAL.

Este periódico fué creado por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales de 15 de Mayo de 1884, habiendo comenzado á publicarse en 1.º de Junio del mismo año. Según el artículo 84 del propio Código, el Boletín sólo contiene las listas de acuerdo de los Tribunales y Juzgados de lo civil y menores de la capital, y los avisos judiciales de los mismos.

El Boletín sale todos los días hábiles, antes de las nueve de la mañana, siendo el precio de la suscrición un peso mensual, repartiéndose gratis á las oficinas judiciales.

La dirección del periódico está á cargo de nuestro apreciable compañero el Sr. Lic. Emilio Islas.

VII.

REVISTA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Publicada por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo, Abogados de los Tribunales de la República.

Este periódico vió por primera vez la luz pública en México el día 5 de Febrero de 1889. El grupo de colaboración se formaba entonces de los Sres. Lics. Ignacio Luis Vallarta, Isidro Montiel y Duarte, Protasio Pérez de Tagle, Luis Méndez, Emilio Velazco. Prisciliano M. Díaz González, Jacinto Pallares, José H. Ramírez y el Sr. D. Guillermo Prieto.

Con tan valiosa cooperación, la Revista vino á llenar una necesidad, cual ha sido, la difusión de la ciencia jurídica, y provocar por lo mismo, el estudio de varios puntos controvertibles que aún no se habían dilucidado. Bajo esta base, los señores redactores antes citados, pudieron realizar su programa, manteniendo con constancia la publicación de aquel órgano jurídico hasta fines

del segundo semestre de 1890 en que concluyó su primera época.

Con fecha 4 de Julio del corriente año, recibimos una atenta nota suscrita por los Sres. Lics. Emilio Romero, Victoriano Pimentel y José L. Cossio, en la cual participan al público que desde 1.º del expresado mes había comenzado de nuevo á publicarse tan importante periódico que tan justo prestigio alcanzó durante la primera época de su vida.

Hemos tenido á la vista el material de las primeras entregas de la mencionada Revista quincenal, y creemos que dadas las excelentes condiciones de la edición, el precio de la suscrición, que es el de tres pesos por semestre en toda la República y cuatro en el extranjero, viene á ser una de las publicaciones más baratas del país.

Por otra parte, las dimensiones que se han dado á la publicación, que es de 4.º mayor, proporcionan á los suscritores la ventaja de poder empastarla, formando volúmenes cómodos y manuables, que contengan las producciones de los más reputados jurisconsultos.

VIII.

GUIA PRACTICA DE DERECHO.

LEGISLACIÓN, DERECHO, JURISPRUDENCIA.

Este semanario jurídico ha entrado en el quinto año de su fundación (16 de Mayo de 1889), en cuya época contaba apenas 100 suscritores, y es órgano oficial del Colegio Nacional de Escribanos de México, para el solo efecto de la publicación de sus actas, circulares, acuerdos, cortes de caja y demás documentos oficiales, según acuerdo tomado por unanimidad de votos en la junta general celebrada en 16 de Diciembre de 1890.

El Director y propietario de la publicación lo es el Sr. D. Antonio de J. Lozano, Abogado y Escribano pú-

blico, y como redactor figura el Sr. Lic. Aniceto Villamar.

„La Guía práctica de Derecho" ve la luz pública los jueves de cada semana, y su objeto es vulgarizar la ciencia del Derecho. Según el programa relativo, el periódico se ocupará: 1.° De los asuntos muy especiales de la Guía práctica del Derecho. 2.° Los asuntos oficiales del Nacional Colegio de Escribanos. 3.° Disposiciones federales. 4.° Disposiciones de los Estados, Territorios y Distrito Federal. 5.° Disposiciones de los Municipios. 6.° Dictámenes, proyectos, etc., de comisiones oficiales y autoridades. 7.° Reproducción de leyes escasas. 8.° Legislación extranjera. 9.° Jurisprudencia Federal. 10. Jurisprudencia militar. 11. Jurisprudencia civil y penal del Distrito. 12. Jurisprudencia civil y penal de los Estados. 13. Jurisprudencia administrativa federal del Distrito y de los Estados. 14. Jurisprudencia extranjera. 15. Artículos copiados ó traducidos, como los antedichos. 16. Consultas, Noticias, Correspondencias, etc.

El tiro de la Guía práctica es de 1,200 ejemplares y el precio de la suscrición es de 3 pesos adelantados por trimestre, 5 pesos también adelantados por semestre y 9 pesos por año igualmente adelantados. El periódico se imprime en la oficina tipográfica del mismo Director del periódico, situada en la calle del Aguila núm. 15.

A juzgar por el variado material científico de la Guía práctica, creemos que esta ha venido á llenar un verdadero vacío en el campo de la ciencia jurídica de nuestro país, y deseamos de todas veras que mediante su progreso indefinido, continúe siendo como hasta aquí, el digno órgano de la respetable corporación de Escribanos de México, y la verdadera guía de los intereses de todas aquellas personas agenas á los asuntos judiciales.

IX.

EL FORO GUANAJUATENSE.

ÓRGANO DE LA CÁTEDRA DE 6.º AÑO DE DERECHO DEL COLEGIO CIVIL DE GUANAJUATO.

Este semanario ve la luz pública los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, importando la suscrición 75 centavos, por trimestre adelantados y los números sueltos diez centavos. El cuerpo de la Redacción, está formado por el Sr. Lic. Zenón Guerrero como Director, y como colaboradores los Sres. Lics. Vicente García y Enrique Quevedo y los alumnos del 6.º año de Derecho. La impresión se ejecuta en la oficina tipográfica del Estado á cargo de Rafael M. Martínez. 2.ª calle de Alonso letra J.

X.

ANALES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Esta publicación mensual vió por primera vez la luz pública en el mes de Enero del año de 1892 y se ejecuta por cuenta del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento respectivo de 30 de Junio de 1891, que ordenó que las disposiciones legales orgánicas y reglamentarias del Ministerio Público y los estudios y pedimentos de éste, serían publicados por cuenta del Gobierno, en cuadernos mensuales, con el título común de "Anales del Ministerio Público."

Realizada esta prevención, fácilmente se descubren el laudable zelo y aptitud que han desplegado todos y cada uno de los miembros de la institución que representa á la sociedad con el título de Ministerio Público, pues en ella se ha venido tratando de todos los asuntos

que la atañen, en la variada y amplia órbita de sus facultades.

De esta manera el público podrá formarse una idea de la importancia de las labores del Ministerio Público, y se sentirá satisfecho de ver llenada una necesidad que desde hace tiempo reclamaban los intereses más caros de la Administración de Justicia.

La oficina encargada de hacer la impresión es la del Sr. Lic. Ireneo Paz, sita en la 2.ª calle del Relox núm. 4, y los editores son los Sres. Lics. Agustín Silva y Valencia y Arturo Paz. El precio de la suscripción por cada entrega en la capital es el de 25 centavos y fuera de ella 37 centavos.

XI.

EL FORO JALISCIENSE.

REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Este periódico ve la luz pública en la ciudad de Guadalajara (México) los días 1.° y 15 de cada mes. El cuerpo de Redacción está formado por los Sres. Lics. José López Portillo y Rojas, Celedonio Padilla, Genaro B. Ramírez, Juan S. Castro, y el de colaboración por los Sres. Lics. Andrés Terán, David Gutiérrez Allende, Esteban Alatorre, Francisco J. Zavala, Jesús López Portillo, José de Jesús Camarena y Mariano Coronado, quienes iniciaron sus tareas periodísticas en 1.° de Junio de 1892. La Administración del periódico está á cargo del Sr. Francisco Torres. Las condiciones de la suscripción, que no ha de ser por menos de un cuatrimestre, dan derecho á las personas que la soliciten á recibir cada quince días un cuaderno de 16 páginas, octavo triple, con forro para anuncios de toda clase. Todo suscritor tiene además derecho de hacer consultas sobre cuestiones jurídicas á la Redacción, las cuales se publicarán por orden de fechas en la sección respecti-

va, y para solicitar se le den á aquellos la forma de estudio abstracto, mediante precios convencionales. Los precios de la suscrición son por un cuatrimestre en la capital $1 26, fuera de la capital $1 30; por dos cuatrimestres $2 16, fuera de la capital $2 32. La tipografía encargada de la impresión del periódico se titula La Torre de Eiffel, de Francisco Torres y Comp., ubicada en las calles de la Aduana y López Cotilla núms. 16 y 51.

El programa de la publicación es vasto y variado. Aparte de las secciones que aparecen en el primer número, se está preparando el material de la legislación, en la cual se publicarán cuadros comparativos de las leyes civiles, penales y de procedimientos que rigen en toda la República, y se seguirán compilando los que en lo sucesivo aparecieren en Jalisco, dando anualmente como suplemento nuevas tablas de las modificaciones sufridas en la legislación federal y de los Estados de la República. El periódico contendrá además estudios jurídicos, sueltos, revista de sentencias importantes, anotaciones sobre comentarios á los Códigos, tomadas de los casos ocurridos en la práctica diaria de los tribunales, y un folletín en que se editarán monografías muy interesantes de autores notables.

XII.

EL FORO MICHOACANO.

REVISTA QUINCENAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

Esta interesante publicación ve la luz pública en la ciudad de Morelia, desde el día 15 de Septiembre del año de 1892, fecha en la que se imprimió el primer número. Se publica los días 1.° y 15 de cada mes. Vale la suscrición al mes 20 centavos en la capital y 25 fuera de ella, pago adelantado. Ejemplares sueltos 12 centavos. Los avisos á precios convencionales. Se reciben

suscriciones y se venden números sueltos en la tabaquería de La Primavera. Redacción: Alhóndiga núm. 20. Administración, calle de Guerrero núm. 34.

El cuerpo de la Redacción está formada de los Sres. Lics. Melchor Ocampo Manzo, Alberto Flores, Enrique Domenzain, Manuèl Ibarrola y Alberto Bravo; con colaboración de los Sres. Lics. José María Aldaiturriaga, José Trinidad Güido, Luis González Gutiérrez, Francisco Elguero, Juan N. Infante y Miguel Mesa.

XIII.

EL FORO COLIMENSE.

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA, LEGISLACIÓN Y ESTADÍSTICA JUDICIAL.

El grupo de colaboración local está formado por los Sres. Lics. Manuel Rivera, Demetrio Sodi, Manuel I. Mancilla, Francisco Solorio Pineda, Severo Campero, J. Trinidad Padilla, José de J. Orozco, Gabriel Vizcarra, Julio Díaz Ortega y el Sr. Miguel G. Topete, escribano público.

El cuerpo de colaboración foránea está compuesto de los Sres, Lics. Manuel Mancilla, Emiliano G. Riestra, Andrés M. Lozano, Urbano Vázquez y Juan N. Córdova.

El Dr. Ernesto Lengerke es la persona encargada de las secciones médico legal é higiene pública.

El Administrador y responsable por los artículos sin firma, es el Sr. D. Silvestre D. Ursua.

El Foro Colimense se publicará por ahora el día 1.º de cada mes. La suscrición por trimestre vale 15 centavos en la capital y 18 fuera de ella, franco de porte. Los números sueltos valen 5 centavos. Los remitidos de interés general se insertarán gratis.

La publicación de este periódico inaugurada en 5 Febrero de 1893, obedece al deseo que ha animado á sus redactores de dar á conocer tanto en el Estado como fuera de él, el movimiento del foro colimense y la

marcha de los Tribunales de la propia entidad federativa.

Bajo esta base, el abogado encontrará reunido en un solo cuerpo las resoluciones más importantes de los Tribunales de la localidad, así como los alegatos é informes jurídicos de varios letrados, y por último, los cuadros estadísticos de los negocios ventilados ante las Salas del Supremo Tribunal y juzgados respectivos. Este material jurídico, sin duda estimulará toda discusión ventajosa que se dirija á esclarecer los puntos de Derecho que se ventilen en juicio, todo lo cual justifica la necesidad del establecimiento de "El Foro Colimense" como uno de los principales órganos jurídicos del país.

XIV.

BOLETIN DEL MINISTERIO PUBLICO.

Este periódico es el órgano del Ministerio Público del Estado de Jalisco y se publica en la ciudad de Guadalajara. Se imprime en la oficina tipográfica del Gobierno del Estado á cargo del Administrador D. Fernando Alday.

XV.

GACETA JUDICIAL.

Este periódico ve la luz pública en la ciudad y puerto de Veracruz y se registrarán en él las ocurrencias más palpitantes que pasen en los Tribunales del Estado, comentará autos y sentencias, publicará procesos célebres y ruidosos, y dará á luz piezas forenses de notable interés.

Dirige ese periódido el Sr. Lic. Enrique M. Reyes.

APÉNDICE

Con objeto de ampliar nuestras investigaciones, hemos creido conveniente hacer la siguiente relación cronológica de las principales obras jurídicas dadas á luz por autores mexicanos tanto en los siglos anteriores como en el presente hasta el año de 1867.

SIGLO XVI.

Sifuentes Luis.—Comentarios á las obras de Justiniano y las Decretales, sobre testamentos, y competencia en el Foro.

SIGLO XVII.

Puerto Nicolás.—Tractatus de judiciis de ordinatione cognitionis; de fo-competenti; de causes posesio et propietate: de apelationibus et consuetudine.—Año de 1642.

Solchaga Francisco J.—De mutuo et usuris.

Segura Nicolás.—Tractatus de contractibus in genere et de testamentis.

SIGLO XVIII.

Matoso Antonio López.—Instituciones sobre derecho público, sacadas de las obras del Canciller Enrique Francisco D'Aguessau.

Bernandez de Rivera José.—Instituciones ó Epítome de derecho civil.

Lardizábal y Uribe Manuel.—Discurso sobre las penas contraidas á las leyes criminales de España impresa en Madrid en 1782, 1 vol.
Gamboa Francisco J.—Comentarios á las Ordenanzas de Minería.

SIGLO XIX.

Edición primera de la "Ilustración del Derecho real de España, de D. Juan Sala." Esta obra fué reimpresa y dada á conocer por la primera vez en México por el Sr. Lic. J. M. Wenceslao Sánchez de la Barquera en 1867, cuando aún era pasante de abogado; la adicionó con varias notas del Derecho de Indias, y le agregó un "Apéndice" sobre la práctica de los juicios en los Tribunales de la Nación. El único ejemplar que vino de España de esa obra, muy exquisita entonces, costó cien pesos al mismo Sr. Sanchez de la Barquera.

Directorio de Alcaldes constitucionales, por el Sr. Lic. J. M. Wenceslao Sánchez de la Barquera, quien la publicó por primera vez en el año de 1820; la adicionó después y la mejoró en 1836. Trabajaba en la cuarta edición, que quedó pendiente por su fallecimiento.

Lecciones de Política y Derecho público para instrucción del pueblo mexicano por el Sr. Lic. J. M. Wesceslao Sánchez de la Barquera, publicada en 1822. 1 vol.

Directorio municipal de Ayuntamientos por el Sr. Lic. J. M. W. Sánchez de la Barquera, publicada en 1834. 1 vol.

Manual de Providencias económico-políticas para uso de los habitantes del Distrito Federal, por el Sr. Lic. Juan N. Rodríguez de S. Miguel. México, Imprenta de Galván, calle de Cadena núm. 2. 1 vol.

Diccionario razonado de Legislación civil, penal, comercial y forense por D. Joaquín Escriche, anotado en derecho por el Sr. Lic. Juan N. Rodríguez de San Miguel, impreso en la oficina de Galván, á cargo de Mariano Arévalo.—México 1837.—738 págs. 4.° 1 vol.

Conducta legal debida observar por todos los jueces y funcionarios mexicanos en negocios con extranjeros. Tratado escrito por el Lic. Manuel de la Peña y Peña.—México, Impreso por J. Ojeda en la calle de las Escalerillas núm. 2.—1839.—1 vol. 8vo.—Esta obra corresponde al tomo 3° de la obra que el autor escribió con el título de Lecciones de Práctica forense.

Pandectas Hispano-Mexicanas, ó sea Código General, comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, autos y Providencias conocidas, por D. Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores etc., por el Sr. Lic. Juan N. Rodríguez de San Miguel. 3 vol., 4 may.—México, 1839.—Propiedad de Mariano Galván Rivera. Cada tomo fué respectivamente impreso en los años de 1839 y 1840 los dos últimos. Págs. 868, 708, y 808.

Del Gobierno considerado en sus relaciones con el comercio, ó de la Administración comercial, opuesta á los economistas del siglo XIX, obra escrita en francés por L. A. Ferrer, y que tradujo al castellano y anotó J. B. M. por disposición del Exmo. Sr. D. Manuel Baranda, Secretario del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, para que se estudie Economía Política, en el curso que debe darse de ella, en todos los colegios de la República, según lo mandado en el Decreto de 18 de Agosto de 1843. 2 vols.—México, Imprenta de Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2.—1843.

Manual de Alcaldes y Jueces de Paz por el Lic. Luis de Ezeta.—México, 1845, impreso por Leandro J. Valdez.—1 vol.—págs. 248.

Guía Judicial, ó colección de leyes de Administración de Justicia, por el Lic. Juan N. Rodríguez de San Miguel.—México, impreso por J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.—1846.—3 vols.

Del Derecho Natural, en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, por el Lic. Clemente Munguía, Rector del Seminario Conciliar de Michoacán, obra escrita por disposición del Illmo. Sr. D. Juan Cayetano Portugal, Obispo de Michoacán, para uso de los cursantes de Derecho del mencionado Seminario.—Mexico, Imprenta de la Voz de la Religión, calle de San Jose del Real, núm. 13.—1849.—4 vols. en 12vo. P. L.

Institutionæ canonicæ ex operibus sanioris doctrinæ doctorum excerptæ, a Clemente Munguia, ecclesiœ michoacanensis episcopo. Editio prima in duo volumina distributa.—Mexici, ex Tipografía Vocis Religionis.—1851.—Págs. 462 y 299, en 8vo.

Lecciones de Derecho Administrativo dadas en el Ateneo Mexicano por el Lic. Teodosio Lares en 1852. 1 vol. 8vo.

Prontuario de Legislación y práctica, escrito por el Lic. José H. Romero Gil, Consejero del Gobierno de Jalisco y Catedrático de Derecho Civil Romano de la Universidad de Guadalajara. Lo publica Simon Blanquel, editor responsable.—México, Imprenta de la Voz de la Religión de Francisco Pomar y Cía., calle de San Juan de Letrán, núm. 3.—1853.—P. L.

Nuevo Febrero Mexicano por Mariano Galván Rivera, con propiedad literaria otorgada en 12 de Abril de 1853.

Compendio razonado del Derecho de testar ó sea de los testamentos á la luz de la filosofía, obra escrita por el Lic. Victor J. Martínez.—Morelia.—1856.—Tipografía de Ignacio Arango, calle del Veterano núm. 6.—1 vol. en 8vo.—págs. 359.

La Curia Filípica Mexicana, editada por el Sr. D. Eugenio Maillefert, como cesionario de D. Mariano Galván, con propiedad literaria otorgada en 9 de Octubre de 1857.

Libro de los Códigos ó prevenciones sintéticas de Codificación romana, canónica, española y mexicana, por el Lic. Florentino Mercado, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito.—México, Imprenta de Vicente García Torres.—1 vol.—22 de Octubre de 1857.—págs. 923 en 4.°—P. L.

Manual razonado de práctica criminal y médico legal forense mexicana, por D. Rafael Roa Bárcena.—México, Imprenta de Andrade y Escalante, calle de Cadena núm. 13.—1860.—1 vol. en 12vo.—págs. 835.

Catecismo político Constitucional, escrito por el Sr. Lic. Nicolás Pizarro.—4ª edición.—México, Imprenta del Comercio, de N. Chávez, calle de Cordobanes núm. 8.—1861—con propiedad literaria otorgada en 15 de Marzo de 1861.—1 vol en 12vo.—91 págs.

De las sucesiones testadas ó intestadas, por el Lic Víctor José Martinez, Escribano Público de la Nación.—México, Imprenta de Vicente García Torres, calle de San Juan de Letrán, núm. 3.—1861.—1 vol.—págs 506.

Manual teórico, práctico y razonado de las obligaciones y contratos en México, por el Lic. Rafael Roa Bárcena.—México, Imprenta de

Manuel Castro, calle de las Escalerillas núm. 7.—1861.—1 vol. 8vo.—págs. 348.

Manual teórico, práctico y razonado de Derecho canónico mexicano, por el Lic. Rafael Roa Bárcena.—México, Imprenta Literaria, calle del Seminario núm. 6.—1862.—págs. 274.—1 vol. en 8vo.—P. L.

Manual Razonado del Litigante mexicano y del estudiante de Derecho por el Lic. Rafael Roa Bárcena.—1ª edición.—México, Imprenta Literaria, calle del Seminario núm. 6.—1862.—1 vol. en 8vo.—págs. 288.—P. L.

Elementos de Derecho Público general, por el C. Lic. Manuel Teodosio Alvirez.—Morelia.—1862.

Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos por el Sr. Lic. Francisco León Carbajal.—México, Imprenta de Abadiano, Escalerillas núm. 13.—1859.—págs. 125.—1 vol. El discurso está fechado en Julio de 1863.

Elementos de Derecho Administrativo, escrito para la Cátedra respectiva del Instituto de Oaxaca por el catedrático del ramo, tomados originales en parte, en parte extractados, y en parte deducidos de las lecciones del Exmo. Sr. D. Teodosio Lares.—Oaxaca, impreso por Ignacio Candiani, Imprenta del Instituto.—1865.—1 vol. 12vo.

Deseando completar los datos anteriores, insertamos á continuación la lista de las propiedades literarias jurídicas mexicanas otorgadas desde el año de 1867 hasta hoy, agregando al final una relación de las obras publicadas durante ese mismo período por autores nacionales y que no aparecen anotadas en el registro respectivo.

Lic. Blas José Gutiérrez.—Colección de disposiciones llamadas de reforma.—México, 25 de Julio de 1868. *

Lic. Luis G. Zaldivar.—Diccionario de Legislación mexicana.—México, 10 de Agosto de 1868.

Lic. Enrique Ruano.—Indice alfabético y razonado de las leyes y decretos, circulares y demás disposiciones expedidas por el Gobierno Constitucional desde su reinstalación en la Capital de la República.—México, 31 de Agosto de 1868.

Lic. Pedro Ruano.—Traducción al castellano de la obra titulada Explicaciones del jurisconsulto Ever Bronchorst, al título del Digesto de diversas reglas de Derecho antiguo.—México, 22 de Septiembre de 1868.

* El nombre de las poblaciones indica el lugar del domicilio de los autores que solicitaron las propiedades literarias, advirtiéndose que las últimas referencias, señalan las fechas en que se otorgaron las mismas propiedades literarias.

Lic. Enrique Ruano.—Indice alfabético de las leyes expedidas por el Supremo Gobierno en el primer semestre de 1868.—México, 9 de Octubre de 1868.

Lic. Víctor José Martinez.—Tratado filosófico legal de letras de cambio. México, 21 de Enero de 1869.

Dr. Luis Hidalgo Carpio.—Introducción al estudio de la medicina legal mexicana.—México, 10 de Febrero de 1869.

Lic. Ramón Vicario.—Indice alfabético de las materias contenidas en el Código civil.—México, 24 de Febrero de 1871.

Lic. José Díaz Covarrubias.—Traducción de la obra Derecho Internacional codificado por M. Bluntschli, con anotaciones.—México, 15 de Marzo de 1871.

M. Dublan, J. V. Beltrán, Luis Mendez, Ortiz de Montellano, Jesús M. Aguilar, C. Escobar, Antonio Morán y José Linares.—Concordancias y anotaciones del Código civil insertas en el Derecho.—México, 18 de Abril de 1871.

Guillermo Prieto.—Lecciones elementales de Economía Política.—México, 11 de Enero de 1872.

Lic. Nicolás Islas y Bustamante.—Indice de las referencias y concordancias del Código civil.—México, 27 de Julio de 1872.

Lic. Juan M. Díaz Barreiro.—Extracto por orden alfabético del Código de Procedimientos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.—México, 18 de Septiembre de 1872.

Lic. Ramón Rodríguez.—Apuntes para el curso de Derecho Constitucional y de gentes en el Colegio Militar.—México, 4 de Octubre de 1872.

Lic. Pablo Zayas.—Tratado elemental de procedimientos civiles.—México, 4 de Octubre de 1872.

Lic. José María Lozano.—El Código civil del Distrito Federal ordenado en forma de Diccionario.—México, 16 de Octubre de 1872.

Manuel A. Romo y P. Mendiondo traductores.—Examen critique sur le Nouveau Code civil de Mexico, traducción.—México, 17 de Junio de 1873.

Lic. Francisco J. Villalobos.—Enjuiciamiento convencional.—México, 18 de Junio de 1873.

Lic. Juan Manuel Díaz Barreiro.—Diccionario de Derecho Penal mexicano ó sea el Código penal puesto á forma de Diccionario.—México, 16 de Agosto de 1873.

Lic. José María Lozano.—Derecho hipotecario comparado.—México, 19 de Septiembre de 1873.

Lic. Raymundo Guerra.—Derecho del Código ó sea el Código civil del Distrito puesto en forma didáctica.—México, 5 de Diciembre de 1873.

Lic. Esteban Calva con colaboración de Francisco de P. Segura. – Instituciones de Derecho civil según el Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California en 1870.—México, 19 de Septiembre de 1874.

Lics. E. Pardo (jr.) y Pablo Macedo.—Diccionario de Derecho y Administración.—México, 28 de Noviembre de 1874.

Lic. J. Cárlos Mejía.—Manual de la Constitución de los Estados Unidos. —Washington, 26 de Febrero de 1875.

Lic. José de J. Rodríguez de San Miguel.—Elementos de Procedimientos civiles, conforme al Código del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.—México, 15 de Abril de 1875.

Julio Jimenez y Agustín Lozano como colaborador.—Manual de los Ayuntamientos.—México, 9 de Septiembre de 1875.

Manuel Azpiroz.—Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos.—México, 18 de Enero de 1876.

Lic. Blas José Gutiérrez.—Apuntes sobre los fueros y tribunales militares, federales y demás vigentes del Derecho marítimo, internacional y administrativo relacionadas con aquellos.—México, 15 de Mayo de 1876.

Antonio A. de Medina y Ormaechea.—El Código civil mexicano concordado y anotado.—México, 8 de Noviembre de 1876.

Luis Hidalgo Carpio y G. Ruiz Sandoval.—Compendio de medicina legal arreglado á la Legislación del Distrito Federal.—México, 29 de Enero de 1877.

Francisco S. López.—Nociones de Derecho Constitucional.—México, 12 de Abril de 1877.

José Benito Mutio y Ramón Mutio.—Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos, y teoría y práctica de los testamentos.—México, 16 de Julio de 1877.

Joaquín Guerra y Valle, editor de la Biblioteca de Jurisprudencia.—Concordancias y notas con que ha adicionado la obra titulada, Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español por el Sr. D. Florencio García Goyena.—México, 14 de Febrero de 1878.

Lic. Nicolás Guerrero Moctezuma.—Manual del elector.—México, 7 de Mayo de 1878.

Lic. José Díaz Leal.—Legislación y guía de terrenos baldíos.—México, 16 de Julio de 1878.

Vicente de P. Manero.—1, Apuntes históricos sobre ferrocarriles; 2, Guía del poseedor y denunciante de terrenos baldíos, y 3, Documentos interesantes sobre colonización.—México, 26 de Octubre de 1878.

Lic. Alberto Martínez.—Guía de práctica civil y criminal dedicada á los estudiantes de Jurisprudencia.—México, 27 de Junio de 1879.

Lic. Juan M. Vázquez.—Curso de Derecho público.—México, 3 de Octubre de 1879.

Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea.—Código penal mexicano, sus motivos, concordancias y leyes complementarias.—México, 7 de Mayo de 1880.

Lic. Ignacio L. Vallarta.—El juicio de amparo y el Writ of habeas corpus, ensayo crítico comparativo sobre sus recursos constitucionales.—México, 29 de Marzo de 1881.

Lic. Joaquín M. de Castillo Velazco.—Sustanciación de las causas criminales.—México, 12 de Septiembre de 1881.

Ignacio M. Gastelum.—Cartilla Constitucional.—Culiacán, 6 de Febrero de 1882.

Lic. Cristóbal Poulet y Mier.—Manual de Administración de justicia militar arreglado á la nueva ordenanza para el ejército de la República.—México, 12 de Marzo de 1883.

Lic. Cristóbal Poulet y Mier.—Ligeras nociones sobre la profesión del Notariado.—México, 11 de Agosto de 1883.

Eduardo Ramirez Adame.—Manual del Procurador Militar.—México, 17 de Noviembre de 1883.

José M. Marroqui.—Cartilla democrática constitucional.—México, 28 de Noviembre de 1883.

Jesús López Portillo.—El Enjuiciamiento conforme al Código de procedimientos civiles del Estado.—Guadalajara, 19 de Enero de 1884.

Fernando Castaños.—Indice de los plazos y términos señalados en el Código de Procedimientos civiles del Estado de Jalisco.—Guadalajara, 8 de Abril de 1884.

Lic. Miguel S. Macedo.—Notas comparativas del Código civil de 1884 con el civil de 1870.—México, 14 de Abril de 1884.

Lic. Juan de la Torre.—Compendio de organización política de México y derechos y deberes del ciudadano. Opúsculo.—México, 12 de Enero de 1885.

Dr. Miguel Mendoza López.—Elementos de Medicina legal.—Guadalajara, 25 de Febrero de 1885.

Lic. Agustín Verdugo.—Derecho civil mexicano explicado según las doctrinas de los jurisconsultos nacionales y extranjeros, las leyes antiguas romanas y españolas, y las ejecutorias de los diversos tribunales de la República.—México, 27 de Marzo de 1885.

Lic. Mateos Alarcón.—Código civil del Distrito Federal promulgado en 1870 con anotaciones relativas á las reformas introducidas por el Código de 1884.—México, 10 de Agosto de 1885.

Lic. Juan de la Torre.—Guía para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano.—México, 12 de Marzo de 1886.

Francisco J. Zavala.—Elementos de Derecho Internacional privado.—Guadalajara, 29 de Abril de 1886.

Lic. Miguel Mejía.—Errores Constitucionales y el falso título. Las arbitrariedades judiciales y el juicio de amparo.—México, 10 de Enero de 1887.

Luz Leon Viuda de Castillo Velazco.—Derecho Constitucional por el Sr. Lic. J. M. del Castillo Velazco.—México, 21 de Marzo de 1887.

Lic. Ramón Vicario.—Manual del Código de Comercio.—México, 20 de Junio de 1887.

Juan de la Torre.—Cartilla política y Constitucional.—México, 25 de Junio de 1887.

Lic. Manuel Mateos Alarcón.—Estudio sobre la propiedad literaria, Dramática y Artística.—México, 20 de Septiembre de 1887.

Lic. Jesús López Portillo.—Nociones sobre la teoría del enjuiciamiento penal.—Guadalajara, 24 de Noviembre de 1887.

Lic. Mariano Coronado.—Elementos de Derecho Constitucional Mexicano.—Guadalajara, 8 Diciembre de 1887.

Lic. Federico M. del Castillo Velazco.—Práctica sobre Enjuiciamiento civil.—México, 31 de Diciembre de 1887.

Lic. Manuel Mateos Alarcón.—Estudios sobre el Código civil del Distrito Federal promulgado en 1870.—México, 23 de Marzo de 1888.

Lic. Eduardo Ruiz.—Curso de Derecho Constitucional y Administrativo.—México, 12 de Mayo de 1888.

Alfredo Volante.—Manual Analítico para uso de los agentes de policía judicial y otros funcionarios.—México, 1º de Octubre de 1888.

Miguel T. Palma.—Traducción de la Constitución Federal de México, al idioma azteca.—Puebla, 25 de Enero de 1889.

Lics. Emilio Rabasa y Victor Manuel Castillo.—Revista de Legislación y Jurisprudencia.—México, 14 de Febrero de 1889.

Lic. Francisco A. Serraldo.—La organización judicial; disertación pronunciada en su examen de Abogado.—México, 17 de Abril de 1889.

Manuel Necoechea.—Compilación de las disposiciones, aclaraciones y

reformas vigentes en materia de Timbre.—México, 24 de Abril de 1889.

Lic. Francisco A. Sarralde.—La Embriaguez y la Criminalidad. Discurso pronunciado el día 28 de Junio de 1881 en la Cátedra de Elocuencia Forense de la Escuela Especial de Jurisprudencia.—México, 19 de Mayo de 1889.

Lic. Ramón Vicario.—Manual de Justicia Militar.—México, 23 de Octubre de 1889.

Lic. Antonio de J. Lozano.—Guía práctica del Derecho. Periódico de Jurisprudencia.—México, 8 de Marzo de 1890.

Lic. Antonio de J. Lozano.—Nuevo Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.—México, 8 de Marzo de 1890.

Richard E. Chism.—1. Traducción del castellano al inglés del Código de Minería de la República. 2. Circulares del Ministerio de Fomento que se refieren á dicho Código, de la ley de 6 de Junio de 1887, sobre tasación de Minas y sus productos; y 3. De la ley de igual fecha sobre la compra de un procedimiento para beneficiar metales.—México, 4 de Octubre de 1890.

Manuel Cambre.—Guía del elector.—Guadalajara, 13 de Diciembre de 1890.

Lic. Lorenzo Escandón.—Indice del Código de Procedimientos civiles, dispuesto por orden alfabético. Edición del Anuario de Legislación y Jurisprudencia.—México, 31 de Julio de 1891.

Lic. Jacinto Pallares.—Derecho Mercantil Mexicano.—México, 19 de Noviembre de 1891.

Lic. Ramón Obregón.—El arraigo personal en los juicios civiles.—México, 9 de Febrero de 1892.

Juan de la Torre.—1. Edición de la Constitución Federal de 1857 con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas, anotadas y concordadas; y 2. Ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887 con sus reformas y aclaraciones, anotadas y concordadas.—México, 1.° de Marzo de 1892.

Richard E. Chism.—Folleto que ha escrito en inglés y en el que ha reunido las principales disposiciones sobre patentes de privilegio, marcas de fábrica y propiedad literaria.—México, 18 de Mayo de 1892.

Ricardo Pérez.—Diccionario de Derecho Mercantil.—México, 21 de Mayo de 1892.

Angel M. Polo.—Código de Procedimientos del Estado de Puebla.—México, 20 de Febrero de 1893.

Lorenzo Escandón.—Ley de organización de Tribunales anotada con las disposiciones que la reforman y aclaran algunos de sus artículos, adicionándola con el análisis de cada artículo, y un índice alfabético para facilitar su registro.—México, 5 de Abril de 1893.

Juan de la Torre.—Nueva Ley de la Renta Federal del Timbre de 25 de Abril de 1893.—México, 26 de Junio de 1893.

Lic. Juan Manuel Díaz Barreiro.—Diccionario de Jurisprudencia Militar de la República Mexicana.—México, 8 de Julio de 1893.

RELACIÓN CRONOLÓGICA

DE LAS OBRAS QUE NO APARECEN ANOTADAS EN EL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD LITERARIA.

Manual de Juicios testamentarios. Obra escrita sobre las doctrinas de los mejores autores y arreglada á un plan sencillo y al alcance de todos, por el Lic. Rafael Roa Bárcena. 2ª edición. México, Eugenio Maillefert, Editor, calle de Tiburcio, 1869. Es propiedad del editor. 1 vol. en 8º, páginas 192.

Manual de Práctica civil forense mexicana, por el Lic. Rafael Roa Bárcena, Abogado de los Tribunales de México. Eugenio Maillefert, Editor, México, 1869. 1 vol. en 8º, páginas 455.

Tratado de la Propiedad. Ensayo de un estudio del Derecho Romano y del Público y Constitucional en lo relativo á la Propiedad, por el Sr. D. Manuel Payno, Catedrático de Economía Política en la Escuela Nacional de Comercio. México, Imprenta de Cumplido, calle de los Rebeldes núm. 2, 1869. 1 vol. en 8º, páginas 228.

Novísimo Sala Mexicano, ó Ilustración al Derecho Real de España, con notas del Sr. Lic. D. José María Lacunza, edición corregida y considerablemente aumentada con nuevas anotaciones y refundiciones, relativas á las reformas que ha tenido la Legislación de México, hasta el año de 1870, por los Sres. Lics. Manuel Dublán y Luis Méndez, abogados de los Tribunales de la República. México, Imprenta del Comercio de Nabor Chávez, á cargo de J. Moreno, calle de Cordobanes núm. 8, 1870 2 vol. en 12vo, páginas 798 y 896.

Código de los Extranjeros.—Diccionario de Derecho Internacional Público y Privado de la República Mexicana, por el Lic. José H. Ramírez. México, Imprenta de Ignacio Escalante y Compañía, calle de los bajos de San Agustín nº. 1, 1870. 2 vol. en 8º, páginas 453 y 260.

Lecciones de Derecho civil, formadas de las doctrinas de varios autores y anotadas con el texto de todas las leyes respectivas, por el Lic. Francisco de P. Ruanova.—Puebla, Imprenta de Narciso Bassols, dirigida por Isidoro Boclar. Calle de la Compañía núm. 13.—1871, 2 vol. Páginas 892 y 827.

Lecturas Jurídicas del Sr. Lic. Juan N. Rodríguez de San Miguel.—México, Imprenta de Ignacio Escalante y Comp.—1871. Un vol. en 4º. págs. 131. Contiene apuntes sobre bibliografía extranjera.

Introducción al Estudio de Principios de Legislación civil y penal, escrita para la Escuela especial de Jurisprudencia en México, por el Lic.

Isidro Montiel y Duarte.—México, Imprenta del Gobierno en el Palacio, á cargo de José María Sandoval, 1 vol. 1872.

Estudios de Legislación Comparada sobre las garantías individuales por el Lic. Isidro Montiel y Duarte Profesor de Principios de Legislacion en la Escuela Especial de Jurisprudencia de la Ciudad de México. —México, Imprenta del Gobierno Federal en Palacio á cargo de J. M. Sandoval.—1873. 1 vol. en 8°., págs. 603.

Tratado Breve de Delitos y Penas, según el Derecho civil, (sic) escrito en 1859, por el Doctor Agustín Rivera siendo catedrático del mismo Derecho en el Seminario Conciliar de Guadalajara. San Juan de los Lagos, Tipografía de José Martín.—1873. 1 vol. 4° pág. 94.

Nociones de Derecho Jurisdiccional Internacional y el Opúsculo sobre Consulados por el Lic. Federico Larrainzar.—México, Imprenta del Comercio de Nabor Chávez, calle de Cordobanes núm. 8, 1873 y 1874. 2 vol. en 12vo, páginas 176 y 158.

Ensayo sobre el Derecho Administrativo Mexicano por el Lic. José María del Castillo Velazco, Profesor de Derecho Constitucional y Administrativo en la Escuela Especial de Jurisprudencia de México.—México, 1874. Taller de Imprenta de la Escuela de Artes de Oficios para mujeres. 2 vol. en 8°, páginas 484 y 337.

Compendio de Derecho Administrativo por Mr. P. Pradier Foderé. Traducción, notas y Adiciones de Juan de Dios Arias.—México, Imprenta del Porvenir, dirigida por José Batiza, calle del Calvario núm. 7.—1874.

Comentario á la Ordenanza de Minería, por el Sr. Lic. Francisco Javier Gamboa. Con fecha 19 de Septiembre de 1761 el Rey concedió permiso para imprimir la Obra. Esta se reiprimió en la Casa de los Sres. Díaz de León y White, calle de Lerdo núm. 2, México.—1874. Edición del Minero Mexicano, adicionada con las Leyes y órdenes que se expidieron sobre la materia, hasta el mes de Abril de 1873. La nueva edición fué arreglada por el Sr. Lic. José Olmedo y Lama.

Tratado de los Derechos del Hombre.—Estudio del Derecho Constitucional patrio en lo relativo á los Derechos del Hombre, conforme á la Constitución de 1857 y Leyes relativas, por el Lic. José María Lozano, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, calle de Cordobanes núm. 8, 1876. 1 vol. 8°.

Tratado de las Leyes y su aplicación, por el Sr. Lic. Isidro Montiel y Duarte.—México, José María Sandoval Impresor. Hospicio de S. Nicolás núm. 18, 1877. 1 vol. en 8°, páginas 475.

Vocabulario de Jurisprudencia por el Lic. Isidro A. Montiel y Duarte.—México, Imprenta de la Viuda é hijos de Murguía, Portal del Aguila de Oro. 1878. 1vol. en 8°. páginas 247.

Manual de Gobernadores y Jefes Políticos por Ildefonso Estrada y Zenea.—México, Junio de 1878.

La Propiedad Territorial y los Impuestos, por el Lic. Miguel Rendón Peniche.—México, Imprenta Políglota de Carlos Ramiro, calle de Santa Clara, esquina al callejón. 1878. 1 vol. 8°.

Apuntamientos de Derecho Constitucional, tomados de las lecciones orales de la Cátedra de Legislación Comparada, á cargo del Sr. Lic. Isidro Montiel y Duarte.—México, 1879. Imprenta de Antonio Venegas, calle de la Encarnación núm 9, 1 vol. en 8°. páginas 140.

Breve Compendio en forma de Catecismo de las lecciones orales sobre

Administración Pública, dadas por el Profesor Manuel López Mecoqui, en la Escuela Nacional de Comercio y Administración, en el año de 1879.—México, Imprenta del autor. 1 vol. 12vo. páginas 84.

Cuestiones Constitucionales. Votos del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en los negocios más notables resueltos por este Tribunal, desde Mayo de 1878 á 16 de Noviembre de 1882.—México, Imprenta de Francisco Díaz de León, calle de Lerdo núm. 3, 1879 á 1883. 4 vol. páginas 448, 494, 586, y 603.

Los Derechos y Deberes Políticos según la Legislación de las Repúblicas Americanas. Estudio comparativo de la Constitución Federal de México, con las Constituciones de los demás países del Nuevo Mundo, por Andrés Clemente Vázquez, Abogado de los Tribunales de la República.—México, Imprenta del Gobierno en Palacio, á cargo de Sabás A. y Munguía, 1880. 1 vol. en 8vo. páginas 188.

Estudio de Derecho Público, por Andrés Clemente Vázquez, Abogado de los Tribunales de la República. Representación de las minorías en las elecciones populares.—México, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Sabás A. y Munguía. 1881. 1 vol. 8vo. páginas 63.

Lecciones de Derecho Constitucional Mexicano, por Januario Manzanilla.—Mérida, Tipografía de Gil Canto, 2ª calle Central. 1882. 1 vol. 8º. páginas 265.

Primer libro de la Serie de Trataditos sobre el Derecho Político Constitucional, por José Miguel Macías, Catedrático de dicha asignatura en el Colegio de Estudios preparatorios y Escuela Especial de Comercio de Veracruz, y Vice Rector del mismo.—Veracruz y Puebla, Librería de la Ilustración 1882. 1 vol. 12vo. páginas 16.

Catecismo de Derecho Político Constitucional, Opúsculo escrito en completa conformidad con los textos legales vigentes en la República Mexicana, por José Miguel Macías, Catedrático de dicha asignatura en el Colegio de Estudios preparatorios de Veracruz, y Vice Rector del mismo.—Séptima edición. Veracruz y Puebla, Librería de la Ilustración. 1 vol. 12vo. páginas 44, 1882.

La Nueva Ley de Amparo de Garantías individuales, Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución. Comentarios acerca de sus disposiciones más importantes. Ensayo filosófico de la Ley, por el C. Lic. Fernando Vega.—México, Imprenta de J. Guzmán, calle de San José de Gracia núm. 15. 1883. 1 vol. en 8vo. páginas 306.

Lecciones teórico prácticas de los procedimientos judiciales en los fueros común y de guerra, ó Código de procedimientos penales y de justicia militar, por el General Abogado, Blas J. Gutiérrez, Flores Alatorre, Profesor de la Clase de Procedimientos judiciales en la Escuela Especial de Jurisprudencia de México.—México, 1883. Imprenta de Gregorio Horcasitas. Calle Cerrada de Santa Teresa núm. 3. 2 vol. páginas 635 y 651.

Manual para los Jueces del Estado civil de la República Mexicana, formado y publicado por Francisco Moncada y Vicente Espinosa, y revisado por los Señores Lics. Nicolás Islas y Bustamante y Rafael Rebollar.—México, Imprenta y Litografía de E. Dublán. Calle del Coliseo viejo, Bajos de la Gran Sociedad 1885. 1 vol en 8º páginas 179.

El Libro de los Alcaldes ó sea Tratado completo de los Procedimientos civiles, con arreglo al Código de esta materia, escrita exclusivamente para los C. C. Alcaldes ó jueces menores del Estado, profanos en el Derecho, dispuesto por el C. Lic. Francisco Cortés, Catedrático de De-

recho en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—Oaxaca, Imprenta del Estado, á cargo de Ignacio Candiani. Avenida Independencia, 7ª calle núm. 43. 1885. 1 vol. en 8º. páginas 167.

La Administración Fiscal en México, por G. M.—México, Imprenta de Epifanio Orozco, Escalerillas núm. 13, 1887. 1 vol. 8º. páginas 132.

Elementos de Procedimientos Judiciales en materia civil, escrito por el C. Lic. Marciano I. Argara, conforme al Código expedido por el Gobierno del Estado México, en 9 de Septiembre de 1884, puesto en vigor en 16 del mismo mes y año.—México, Tipografía La Reproducción, calle de la Perpétua 5, 1888, págs. 232.

Jurisprudencia Fundamental, ó sea exposición de las Reglas de Derecho, contenidas en el tit. 34 Partida 7ª y Recapitulación de las disposiciones generales de los nuevos Códigos Civil y Penal, dispuestos en órden alfabético por el Lic. Isidro Montiel y Duarte.—México, 1889. Antigua Imprenta de Murguía, Portal del Aguila de Oro núm. 2. 1 vol. 8º. páginas 280.

Directorio para los Ayuntamientos, formado con arreglo á las leyes vigentes por Miguel Leon.—Tipografía de V. Vazquez, Tlalnepantla.—Impreso con permiso de la Secretaría de Gobernación, á virtud de su acuerdo fechado en 30 de Agosto de 1890. 1 vol. 8º. páginas 310.

Manual de Procedimientos Penales, por el Lic. Indalecio E. Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Partido de Hidalgo.—Imprenta de Velez, hijo, 1891. San Luis Potosí.

DOCUMENTO NUM. 3.

NOTA HISTÓRICA

Relativa á la controversia suscitada entre los Sres. F. J. Osorno é I. Pastor con motivo del acuerdo de 26 de Julio de 1887.

La importancia que ha adquirido entre nosotros el estudio relativo á la propiedad de las obras artísticas y literarias, nos obliga á consignar en este apéndice algunas notas complementarias sobre tan delicado punto.

Durante los últimos cincuenta años de nuestra vida política, el objeto preferente del legislador ha sido la institución de ciertas reglas encaminadas á normar el ejercicio de las facultades del hombre, en relación con la garantía legal de los productos de su trabajo.

En efecto, los autores del Código de 1870, siguiendo el espíritu de la época, reservaron el título 8°. libro 2°. para consignar en él, los preceptos relativos á la propiedad literaria, teniendo en cuenta las principales leyes europeas que habian regido ese derecho. Descuellan entre aquellos los que con marcadas excepciones, equiparan la propiedad literaria á la común, atribuyendo por lo tanto á la primera el carácter de perpétua. Esto se colige claramente del texto de los artículos 1138 y 1139 del Código Civil vigente, copiado al pié de la letra de los artículos 1253 y 1254, del promulgado en 1870, que fué el primer Cuerpo de Derecho que dió á la propiedad literaria el carácter indicado. Consignáronse, además otras reglas, que desde luego provocaron largas discusiones.

En esta vez, la Sociedad Mexicana de Legislación Comparada, no fué extraña al debate jurídico, que surgió de la aplicación del precepto legal. En comprobación de esto, tenemos á la vista el Estudio sobre la Propiedad Literaria leido por el Sr. Lic. Manuel M. Ortíz de Montellano, en la primera sesión pública que celebró dicha Sociedad la noche del 7 de Enero de 1876. En ella se investigó con habilidad el origen y extensión de la propiedad ya referida, así como la influencia que ejercen las legislaciones modernas en la civilización de los pueblos. Concluyó por encarecer, en bien del porvenir literario del país, la reforma del Código Civil, en los artículos relativos á la materia.

No fué menos laborioso el Sr. Lic. D. Luis Velázquez al tratar ese mismo punto. En una Disertación leida por este respetable jurisconsulto, en la Cátedra de primer año de Derecho Patrio de la Escuela de Jurisprudencia de México, analizó los puntos de mayor importancia relativos á la propiedad literaria, fijando en ellos principios constitutivos de la misma; puso así mismo, en relieve la bondad de algunos preceptos legales, señalando por otra parte los vacios que advertía; especial mención hizo de la falta de una regla que distinguiera en esta materia, al poseedor de buena fé, del que carecía de ella, proponiendo por lo tanto, la aclaración ó reforma del artículo 1263 de Código Civil vigente.

Ninguna controversia de importancia, habia surgido desde entonces, con motivo de la aplicación de los preceptos indicados, hasta el mes de Julio del año de 1887 en que el Sr. Lic. D. F. Javier Osorno, como apoderado de los Señores Henry Hengel Brandus y Compañía, y Choudens, père et fils, dirigió una Circular á las empresas teatrales de la Re-

pública, haciéndoles saber que tenía asegurada la propiedad artística y literaria de varias operetas francesas, y que, sin su consentimiento, no podían representarse en teatro alguno. Esta determinación obligó al Sr. Isidoro Pastor á elevar al Ministerio de Justicia una solicitud, pretendiendo se reformara el acuerdo de 26 de Julio, en que el Ejecutivo de la Unión declaraba que dichos Sres. se reservaban la propiedad de las referidas operetas.

A dicho ocurso recayó la siguiente declaración:

"Secretaría de Justicia.—Sección segunda.—Dada cuenta con el ocurso de Vd., fecha 11 del actual, pidiendo se reforme el acuerdo de esta Secretaría, fecha 26 de Julio próximo pasado, referente á la manifestación hecha por el C. Lic. Francisco Javier Osorno, sobre reserva de derechos de propiedad artística de las zarzuelas: "La Fille du Tambour Major," "La Princesse des Canaries," "Le Cœur et la Main," "Babolin," "Giroflé-Giroflá," "Le Jour et la Nuit," "La Marjolaine," "Le Petit Duc," "La Petite Mariée," "Le Pompon," "Guillete de Narbonne," "La Mascotte," "Les Noces d'Olivette," "L'Oiseau bleu," "Les Mosquetières au Couvent," "La Timbale d' Argent," "Barbe bleu," "La Belle Hellène," y "Carmen;" el Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á Vd. en contestación, que el Ejecutivo en este caso, lo mismo que en los demás de su género, no ha hecho ni hace declaración alguna de propiedad, y que sólo se limita á hacer constar la manifestación de los solicitantes de reservarse los derechos que creen tener. Que por lo mismo, el mencionado acuerdo de esta Secretaría no debe considerarse como tal declaración, ni en virtud de él pueden dictarse providencias que sólo han de ser el resultado de una sentencia ejecutoria en que se haya declarado préviamente la propiedad literaria ó artística.

"Lo que digo á Vd. como resultado de su referido ocurso.

"Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1887.—Por L. del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Sr. D. Isidoro Pastor.—Presente.

"Es copia. México, Agosto 12 de 1887.—Por el Oficial mayor, *Antonio de Medina y Ormaechea*, jefe de la Sección 1ª."

Esta declaración provocó largas discusiones, á consecuencia de la demanda que con posterioridad formalizó el Sr. Osorno, contra la empresa de Zarzuela dirijida por el Sr. Pastor. Entonces el caracter de la discusión adquirió mayores proporciones, á tal grado, que varios autores y traductores dramáticos de la ciudad de México, lanzaron la más acre protesta contra los precedimientos del referido abogado.

El texto de ella es el siguiente que reproducimos por ser de vital interés.

"En estos últimos días, y con motivo de las diferencias suscitadas entre un apoderado de algunos editores de París y la Empresa del Teatro Nacional, se ha vuelto á discutir sobre la conveniencia ó inconveniencia de tratados internacionales sobre propiedad literaria entre México y otras potencias, sobre la reciprocidad posible entre los escritores mexicanos y los extranjeros, y sobre la vida precaria de los espectáculos teatrales en nuestro país.

Los que suscribimos podemos tener una voz autorizada, cuando menos por la experiencia y el conocimiento de los hechos, porque hemos

escrito ó traducido obras para el teatro, todos, porque algunos han viajado y residido en países extranjeros, y porque siempre nos han preocupado estas cuestiones bajo el doble aspecto de nuestros intereses y de nuestro deber de escritores patriotas y mexicanos.

Invirtiendo el orden de la cuestiones antes enunciadas, debemos decir que si á las trabas que el teatro tiene hoy, se hubieran de agregar las exigencias de los apoderados de los autores ó editores extranjeros, el Teatro Nacional tendría que cerrar sus puertas; no quedarían para la sociedad mexicana en este caso, más espectáculos que las plazas de toros ó los acróbatas.

No llegaremos hasta pretender que el teatro sea en lo absoluto moralizador; pero sí es un espectáculo eminentemente civilizador. Además, de él vienen multitud de artes é industrias anexas: músicos, pintores, tipógrafos, sastres, todos encuentran en gran número su pan cuotidiano del teatro, y viven con el dinero del público que pasa por manos de un empresario. Y no hay más que consultar á los comerciantes importadores de objetos de modas y fantasía, y todos dirán que una temporada de ópera italiana y de opereta francesa produce un notable aumento en sus ventas. Estos importadores son factores nada despreciables para el ingreso de las aduanas, fuente la más segura y principal de los ingresos del Erario público.

Ahora bien, si las exigencias de un apoderado de editores extranjeros, exigencias no sujetas á ninguna tarifa legal, y sí al capricho de un apetito ó deseo de lucro de parte de este apoderado, hiciesen imposibles estos espectáculos, el comercio, los artistas, los artesanos del país y el mismo Erario federal sufrirían indudablemente.

Nosotros, que si bien quisiéramos hacer de nuestra pluma una fuente de riqueza personal, hacemos estas primeras consideraciones en nombre de nuestro patriotismo que nunca se ha detenido en los límites de nuestra escasa ó ninguna fortuna, y que nunca tampoco ha calculado ante estas cuestiones lo exiguo de nuestro patrimonio, creemos que no puede haber en este momento reciprocidad posible entre los autores extranjeros y mexicanos.

No la puede haber, porque el primer elemento con que hemos tropezado hasta hoy es la escasez de lectores y de espectadores; esta escasez en la demanda ha producido naturalmente escasez en la producción ú oferta. En los países á los que podríamos pedir reciprocidad: Francia, España, Italia, entre otros, pasa lo contrario; la oferta de la producción intelectual se nivela ó supera en muchos casos á la demanda del público. ¿Cómo es posible que hoy, á lo menos, podamos competir con nuestras producciones en esos países con los autores de ellas?

Dar á estos últimos derechos en nuestra patria, sería tanto como condenarnos al mutismo, romper nuestras plumas, condenar á la muerte á nuestras imprentas, cerrar nuestros teatros, renunciar al escaso provecho que sacamos de nuestras tareas literarias, y decir á los editores extranjeros y á sus apoderados como Ruy Blas:

Messieurs, bon appétit,

la mesa es está servida.

Habría un público que seguiría leyendo, pero caro y en menor número. Los teatros aumentarían sus precios, y el público que no pudiera pagar esos precios, iría á la maroma, á los toros ó á cualquier otro sitio del que sacase menos provecho del que saca de esas pocas horas en que las

emociones estéticas se despiertan en su alma y aprende cuando menos la compostura y las maneras sociales que el espectáculo teatral impone por sí mismo.

El principio de reciprocidad para ser positivo, necesita á nuestro juicio dos condiciones: ó absoluta igualdad de competencias, ó la seguridad firme y legal en las compensaciones.

Se ha dicho por algunos que este último requisito se podría llenar con la celebración de tratados internacionales de propiedad literaria. No queremos aventurar una opinión sobre este punto; un tratado internacional puede ser bueno ó malo según sus cláusulas, y además confiamos en que el Ejecutivo y el Senado de la República sabrían, llegado el caso, poner á salvo, no ya solo los derechos adquiridos por los traductores mexicanos, sino buscar la reciprocidad práctica para los autores.

Hasta hoy la opinión se ha pronunciado en contra de la celebración de esos tratados y se ha pronunciado en contra, á nuestro modo de ver, por la dificultad de establecer una reciprocidad práctica entre los autores extranjeros y mexicanos, siendo la principal causa de ello la diferencia de condiciones en que se encuentra nuestro país con otros, respecto de la oferta y demanda del trabajo intelectual.

Hay para ello también otra consideración que apuntaremos brevemente, y es la de que si se celebrase, por ejemplo, un tratado con España, nunca nuestros traductores podrían competir con los de esta nación. A España y Francia, es decir, á Madrid y París nos unen cuarenta horas de correo; un traductor español puede en ochenta horas, mínimum, arreglarse con un autor francés y adquirir derechos de concesionario. ¿En qué situación quedarían entonces nuestros traductores, si tuviesen que respetar los derechos adquiridos en España? Imposibilitados en lo absoluto para traducir una obra francesa.

De todo esto deducimos algunas consideraciones generales que creemos un deber exponer aquí. Las traducciones son entre nosotros una fuente de trabajo y producción intelectual, de ellas han vivido en parte desde la Independencia á nuestros tiempos, los teatros, las imprentas, los escritores y hasta los partidos políticos; han coadyuvado á nuestro progreso; sería injusto y antipatriótico agotar estas fuentes de trabajo.

De propósito no hemos querido tratar la cuestión jurídica, pero no podemos menos, porque así conviene á nuestros intereses y á la justicia de nuestra causa, recordar que el Código Civil del Distrito Federal, ley orgánica del art. 4º. de la Constitución, en su art. 1269, dice: "El traductor de una obra escrita en idiomas extranjeros será considerado como autor respecto de su traducción;" que en el art. 1267 de las disposiciones generales del Lib. II, título VIII, dispone que: "Para los efectos legales no habrá distinción entre mexicanos y extranjeros, bastando el hecho de que la obra sea publicada en la República."

Así debe ser: las leyes de un país, según el derecho internacional, no se dictan sino para el país mismo. No obligan sino á sus residentes. A menudo suelen esas leyes consagrar la reciprocidad condicional como la que consigna el art. 1270 de nuestro Código Civil; pero para que esa reciprocidad sea práctica y duradera es preciso que sea convenida por un tratado, porque nada obliga á las naciones á una legislación permanente ni á término fijo, y porque las legislaciones extranjeras solo pueden servir en último caso, cuando más, de cuerpo de doctrina para los tribunales de otro país.

Por otra parte, sería desconocer en lo absoluto las necesidades so-

ciológicas de nuestra patria, si negásemos que en nuestro estado actual lo que importa al progreso de la República es favorecer á los lectores y propagar la enseñanza de las masas. Es esto una ley suprema de la que depende el porvenir de México. Abaratar el libro, propagarlo, regalarlo, favorecer los espectáculos civilizadores, dar franquicias á las artes liberales, desarrollar el comercio, crear hábitos de bienestar, es más indispensable que proteger, aun á la sombra de una ley bien ó mal interpretada, á unas cuantas personalidades. Por esto es que hemos pedido la libre introducción del papel; por eso pedimos hoy que no se aumenten las gabelas al teatro, ni se reconozcan derechos á autores ó editores extranjeros en perjuicio de nuestros artistas, de nuestras empresas, de nuestros editores, y sobre todo, de la masa general del pueblo, que lo que desea y necesita es instrucción á toda costa.

No es un interés personal y egoista el que nos guia, porque la Constitución de la República pone á salvo nuestros derechos adquiridos, y cualquiera resolución judicial ó administrativa no podría tener efecto retroactivo sobre los trabajos literarios que hemos traducido, arreglado ó compilado hasta hoy.

Lo que deseamos es hacernos dignos de nuestra misión en el terreno de las letras, y servir á nuestra patria antes que á nada. El porvenir del pueblo nos preocupa más que el nuestro, que por cierto será bien humilde, pero siempre honrado.

México, Agosto de 1887.—Juan A. Mateos, Manuel Peredo, Gonzalo Larrañaga, Alfredo Chavero, Ernesto González, Julio Ituarte, Juan de D. Peza, Gustavo Baz, Eduardo Noriega, Manuel Estrada y Cordero, Antonio Estrada y Cordero, José R. del Castillo, Segismundo Cervi, Manuel Bustamante, Luis Arcaraz, Enrique Olavarría Ferrari, Ramón Manterola, Manuel Caballero, Mariano Osorno, Luis G. Iza.
(Siguen las firmas.)

La prensa de la Capital, tomó desde luego en consideración, las observaciones contenidas en el cuerpo de dicha protesta, discutiéndose entre otros puntos, el relativo á la conveniencia ó inconveniencia de los Tratados internacionales sobre la propiedad literaria entre México y las potencias extranjeras, así como la resolución concerniente al requisito de reciprocidad consignado en el art. 1270 del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios federales.

Tomaron parte activa en la discusión jurídica, el Sr. Lic. Enrique Sort de Sanz, alumno entonces de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, quien en una tesis que presentó en 6 de Abril de 1887 al Jurado de su examen profesional, formuló varios apuntes y generalidades sobre la materia, concluyendo por expresar, que la propiedad literaria internacional debía consignarse en nuestras leyes, bajo la forma siguiente:

"La propiedad de las obras de los autores extranjeros, residentes en el extranjero, se regirá por los Tratados respectivos de la propiedad literaria, celebrados en cada nación."

"La concesión de esta propiedad, dependerá exclusivamente del Ministerio de Relaciones."

El Sr. Lic. D. Manuel Mateos Alarcón, que desde antemano habia concluido un estudio sobre el punto discutido, resolvió en Septiembre del mismo año de 1887, darlo á la estampa, no para terciar en la cuestión, sino para provocar el estudio de la ley, mediante una reserva pruden-

te, en tanto se resolvía por los Tribunales del Distrito la cuestión que entonces se ventilaba por la prensa.

Al analizar el estudio del Sr. Mateos Alarcón, nos complace observar la actitud caballerosa que en él desplegó, pues con toda lealtad interpreta las disposiciones legales relativas, y muy especialmente el espíritu de la Declaración de 12 de Agosto ya citada. En el apéndice se ocupa de hacer la aplicación de los principios y teorías que desarrolla, y funda la resolución de las cuestiones que el periódico titulado "El Nacional," había formulado con motivo de la Controversia judicial suscitada entre los Sres. Osorno y Pastor. Concluye su estudio, por afirmar, que la Secretaría de Justicia debió averiguar, si en las naciones de los autores á quienes representaba el Sr. Osorno, y donde han publicado sus obras, sancionan las leyes el principio de reciprocidad internacional, sin cuyo requisito, y según el artículo 1270 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, no pueden gozar los autores extranjeros domiciliados fuera de la República, de la propiedad de sus obras, publicadas en sus respectivas naciones.

El Sr. Lic. Osorno, para justificar sus pretensiones, publicó á su vez dos artículos, bastante correctos, afirmando que si bien los Tratados internacionales pueden servir para fijar determinadas bases, puramente en el *ejercicio* del derecho de propiedad intelectual, ellos, ni crean ese derecho reconocido por todas las legislaciones de los pueblos civilizados, ni ni la falta de las mismas conversiones, pueden tampoco matar un principio que es de justicia universal.

El Sr. Lic. Lombardo, deseoso también de colaborar al estudio de la materia, había formulado de antemano un discurso que leyó en el Liceo Hidalgo la noche del 22 de Marzo de 1886, señalando la irregularidad proveniente de la falta de Tratados, sobre la propiedad literaria, circunstancia en que su concepto obliga á los escritores mexicanos á luchar con la poderosa competencia europea.

El carácter rigurosamente jurídico que revestía la cuestión, impulsó al Sr. Lic. Emilio Pardo (jr.) á terciar en la cuestión, abordándola exclusivamente bajo el punto de vista del derecho vigente y procurando presentar, con la mayor claridad posible, sus preceptos en tan delicada materia.

Altamente preocupado nuestro jurisconsulto, por los sucesos que motivaron la discusión, formuló como base preliminar, la contenida en la proposición siguiente: "La aplicación de las disposiciones contenidas en el título 8º. del Libro 2º. del Código Civil, es independiente de la existencia de Tratados internacionales." Aduce por razón que estos sin duda pueden reglamentar los derechos de los autores; pero no existiendo tales tratados, el régimen legal de la propiedad literaria y artística, así como la establece el Código Civil, es obligatorio en toda la República.

A renglón seguido continúa diciendo el Sr. Lic. Pardo. "El criterio de reciprocidad internacional que sanciona el artículo 1270 del Código Civil, tiene, es verdad, importancia considerable, pero no llega su alcance, en nuestro humilde concepto, hasta subordinar á la existencia de esa reciprocidad, la aplicación de todos los preceptos del título 8º. Lib. 2º del Código Civil á los autores extranjeros.

Analiza en seguida, el punto que se relaciona con la base de reciprocidad, sancionado por el mismo artículo 1270, afirmando, que el principio del reconocimiento de la propiedad literaria, no está vinculado, con el de la nacionalidad, y concluye por asentar, que el ocurso á la Secretaría del

Justicia, *es el medio legal de adquirir la propiedad*, fundado en varios razonamientos que expone al final de su estudio.

Para terminar esta nota, debemos tener presentes los trabajos del último Congreso Jurídico Ibero Americano, reunido en Madrid, con ocasión del 4º. Centenario del descubrimiento de América. Esta honorable Asamblea, queriendo fijar un verdadero límite á toda controversia, formuló, por medio de la comisión respectiva, las siguientes conclusiones, inspirándose en los puntos que abraza la Memoria presentada por el Sr. Lic. D. Francisco Silvela como Ex-Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

1.ª El derecho de propiedad en las obras literarias y artísticas en favor de sus autores debe ser reconocido por las legislaciones de España, Portugal y los Estados Unidos Ibero-Americanos.

2.ª El derecho de propiedad literaria y artística de un autor sobre sus obras durará ochenta años, estableciéndose este período de tiempo como una transacción entre la perpetuidad y la limitación á períodos más reducidos.

3.ª Mientras no se llegue á la unidad en la legislación, cada país reconocerá á favor de los extranjeros, en sus leyes propias ó internas, el mismo derecho que reconozca á favor de sus nacionales.

4.ª El derecho de propiedad del autor de una obra literaria ó artística debe comprender la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

5.ª Los artículos de periódicos podrán reproducirse citando la publicación de donde se tomen, siempre que su reproducción no se hubiese prohibido expresamente, pudiendo publicarse sin necesidad de autorización alguna los discursos pronunciados ó leídos en asambleas ó reuniones públicas.

6.ª La constitución y declaración del título para la propiedad literaria y artística la obtendrá cada autor según las leyes del país de su nacionalidad, y debe ser admitido, sin exigirse otras formalidades, en los demás pueblos donde quiera hacerla efectiva.

7.ª Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria ó artística se ventilarán ante los Tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

8.ª Para dar vida y eficacia á las anteriores conclusiones, llevando su realización á la esfera de las convenciones internacionales, se nombra una asociación constituida por los Delegados extranjeros que han concurrido á este Congreso y por la Junta de gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, por ser esta Corporación la que ha convocado el Congreso Jurídico Ibero-americano, á fin de que gestione cerca de los respectivos Gobiernos la celebración, antes de un año, de un Congreso de representantes diplomáticos que se ocupe de tomar acuerdos oficiales sobre las conclusiones aceptadas en este Congreso.

Las conclusiones relativas á la propiedad literaria y artística fueron aprobadas, haciendo constar su voto en contra de la segunda, los Sres. Sánchez Román, y Moris y Fernández Vallín, los cuales creían que debía declararse la perpetuidad de la propiedad literaria, y en contra de la octava los Sres. Olivares Biec y Sánchez Román, quienes entendían que lo que en ella se contiene, debía ser objeto de un acuerdo general que comprendiese las conclusiones de todos los temas.

Aunque las conclusiones precedentes no entrañan una resolución que pueda ser unánimemente aceptada, podemos sí asegurar, que los trabajos del Congreso Jurídico contribuirán sobre manera, para preparar en nuestras Cámaras legislativas la discusión sobre la materia, á fin de acordar las bases que más analogía puedan tener con las actuales instituciones del país.

DOCUMENTO NUM. 4.

ESCUELA ESPECIAL DE JURISPRUDENCIA.

Este Plantel de instrucción secundaria fué establecido en virtud de la ley de 2 de Diciembre de 1867, con objeto de iniciar á la juventud estudiosa en el conocimiento teórico práctico de la Jurisprudencia. El Establecimiento se sostiene á expensas del Tesoro Federal, con sujeción al Presupuesto de Egresos que anualmente decreta el Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

EMPLEOS.	SUELDOS ANUALES.	PERSONAL.
1 Director con un sueldo anual de.....$	2,000 00	Sr. Lic. Justino Fernández.
1 Secretario	1,000 00	,, ,, Trinidad G. de la Vega.
1 Prefecto.....	762 85	,, ,, Víctor M. Castillo.
1 Mayordomo.....	1,000 10	,, Miguel Miranda
1 Bibliotecario, alumno de la Escuela.....	463 55	,, Manuel Mercado.
1 Escribiente de la Secretaría	302 95	,, Alfonso Villasana.
1 Profesor de primer Curso de Derecho Romano.	1,200 85	,, ,, Joaquín Eguía Lis.
1 Profesor de 2º Curso de Derecho Romano.....	1,200 85	,, ,, Pedro Azcué.
1 Profesor de primer Curso de Derecho Patrio..	1,200 85	,, ,, Jacinto Pallares.
1 Profesor de 2º Curso de Derecho Patrio.....	1,200 85	,, ,, Ignacio Durán.
1 Profesor de Medicina Legal.....	1,200 85	,, Dr. Román Ramírez.
1 Profesor de Derecho Mercantil y Leyes no codificadas	1,200 85	,, Lic. Jacinto Pallares.
1 Profesor de Derecho Penal	1,200 85	,, ,, Miguel Macedo.
1 Profesor de Derecho Constitucional y Administrativo	1,200 85	,, ,, Eduardo Ruiz.
1 Profesor de Procedimientos Civiles.....	1,200 85	,, ,, Francisco de P. Segura.
1 Profesor de Procedimientos Penales.....	1,200 85	,, ,, Tomás Reyes Retana.
1 Profesor de Derecho Internacional Público ...	1,200 85	,, ,, Víctor M. Castillo.

1 Profesor de Derecho Internacional Privado....	1,200 85		Sr. Lic. José Algara.	
1 Profesor de Economía Política.....	1,200 85		„ „ Manuel Contreras.	
1 Profesor de Filosofía del Derecho y Oratoria....	1,200 85	22,341 65	Vacante.	

SERVIDUMBRE.

1 Portero	302 95	
1 Ayudante del mismo....	240 90	
4 Mozos á $240 cada uno.	963 60	1,507 45

GASTOS.

De aseo, alumbrado, de escritorio, para la Dirección, Secretaría, Mayordomía y demas gastos para las Cátedras de Práctica.....	600 00	
Para reparación ordinaria del edificio.....	1,000 00	1,600 00
Total.....$		25,449 10

La importancia que ha adquirido la Escuela, nos obliga á consignar con la brevedad necesaria, los principales detalles de tan benéfica institución.

Varias han sido las leyes que han organizado la marcha del Establecimiento, hasta el 5 de Enero de 1889 en que el Supremo Gobierno, por Decreto expedido en esa fecha, dictó las medidas conducentes para la reorganización definitiva de los estudios profesionales, que para la carrera de Abogado se hacían en dicho Plantel.

El texto del expresado Decreto es el siguiente:

Secretaría de Justicia.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes del Distrito Federal sabed:

"Que á fin de sistemar mejor los estudios profesionales que para la carrera de abogado se hacen en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y atendidas las indicaciones que sobre el mismo particular y por conducto del Director de la citada Escuela, ha formado la Junta de Profesores de la misma: he tenido á bien, usando de la facultad que me concede el art. 85. fracción II de la Constitución y de la que también me otorga el artículo 80 de la Ley de Instrucción Pública, reformar el artículo 16 del Reglamento de dicha ley, en los términos que á continuación se expresan, quedando derogada la modificación anterior que del propio artículo hizo la circular fecha 6 de Enero de 1877.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Art. 16. En esta Escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 10 de la ley, en la forma siguiente:

Primer año.—Derecho Romano (historia, personas y cosas.) Derecho civil mexicano (historia, personas y cosas.)

Segundo año.—Derecho Romano (obligaciones y acciones). Derecho civil mexicano (obligaciones y herencias).

Tercer año.—Derecho Mercantil, minero y leyes civiles no codificadas. Procedimientos en juicios civiles. Primer curso de Medicina Legal.

Cuarto año.—Derecho penal, teórico y práctico. Procedimientos en juicios del orden criminal. Segundo Curso de Medicina Legal. Práctica en un Juzgado de lo civil.

Quinto año.—Derecho constitucional y administrativo. Derecho Internacional Privado. Primer curso de Economía política. Práctica en un Juzgado de lo Criminal.

Sexto año.—Derecho Internacional Público. Filosofía del Derecho y Oratoria forense. Segundo Curso de Economía Política.

Para llevar á cabo la modificación de este artículo, se observarán las prescripciones siguientes:

1ª Las dos cátedras de Derecho Natural y Oratoria forense, quedan refundidas en la de Filosofía del Derecho y Oratoria; la de Legislación comparada, en la de Derecho Constitucional: y en sustitución de la de Legislación Comparada, se instituye la de Derecho internacional privado.

2ª El Profesor de Filosofía del Derecho, que lo será también de Oratoria según lo dispone la prescripción anterior, explicará, por lo que hace el primer ramo, el origen y desenvolvimiento histórico de la noción de la justicia en sus relaciones con la legislación y la influencia de esa noción en los derechos relativos á la familia, las personas, los contratos, el Derecho Penal y organización del poder público, explicando los diversos sistemas científicos que se han formado sobre el particular; y por lo que respecta al segundo ramo, explicará la literatura jurídica.

3ª El Profesor de Derecho Internacional público, enseñará también los tratados mexicanos y las leyes relativas á las relaciones internacionales de México que no se refieran al Derecho Internacional privado.

4ª El Profesor de Derecho Internacional privado, enseñará la materia de conflicto de leyes, no sólo en su parte teórica, sino en lo que se refiere al Derecho Positivo mexicano.

5ª El Profesor de Economía Política dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de la parte teórica, y en el segundo de la legislación mexicana en materia de finanzas, impuestos, crédito y de la estadística del país.

6ª El Profesor de Medicina legal dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de las nociones generales de anatomía, fisiología, embriología, etc., y en el segundo, de la Medicina legal propiamente dicha.

7ª Los profesores darán sus clases en los días y forma que determinen los reglamentos vigentes, quedando facultado el Director para disponer que las clases sean diarias ó terciadas, según lo exijan las necesidades de los diversos cursos.

8ª Los Profesores, prévia aprobación del Director, podrán dar cátedras diarias en el tiempo que creyeren conveniente, y entonces los alumnos tendrán obligación de concurrir á ellas.

Disposiciones transitorias.

I. El Profesor de Legislación comparada pasará á desempeñar la cátedra de Derecho Internacional Privado, el Derecho Natural, la de Filoso-

fía del Derecho y Oratoria forense; el de Oratoria forense, la de Derecho Mercantil, de minas y leyes del orden civil no codificadas; el de Primer curso de Derecho Romano, la de Primer curso de Derecho Civil mexicano; pasando el Profesor que sirva esta última clase á la de primer curso de Derecho Romano.

II. Durante los cinco años que faltan para que se estudie el curso de Filosofía del Derecho que según la reforma del artículo 16 del Reglamento de la ley debe darse en el sexto año, el Profesor respectivo se limitará á enseñar la Historia general del Derecho y la Oratoria, cátedra á la que asistirán los alumnos del sexto año.

III. No debiendo darse en el presente año escolar, para que en él queden desde luego planteadas las reformas anteriores, los cursos de Derecho Penal, Constitucional, Internacional, de Legislación comparada y de Economía Política, por haberse colocado su estudio en años posteriores á los en que hoy se hacen, y haberse refundido el cuarto en el Derecho Constitucional; los Profesores de esos cursos darán las dos cátedras de Procedimientos Civiles y las dos de criminales y uno de los cursos de Derecho Civil á los alumnos de que habla la disposición VI siguiente.

IV. El actual Profesor de Procedimientos Civiles, en el presente año dará su curso á los alumnos de quinto año, y el de Procedimientos criminales á los alumnos de sexto año.

V. Los alumnos de tercero ó cuarto años que según la fracción VIII de estas disposiciones, deben estudiar procedimientos civiles, y los alumnos de cuarto y quinto que según la propia fracción deben estudiar Procedimientos criminales, darán sus cursos distribuyéndose entre los Profesores de que habla la disposición III.

VI. El Director de la Escuela, de acuerdo con los profesores mencionados, distribuirá entre ellos para el presente año los cuatro cursos dichos, y también el de Derecho Civil.

VII. El Profesor de Medicina legal dará en el presente año dos cursos alternados en los días de la semana. Uno para los alumnos de tercer año que será el primer curso designado en este nuevo plan, y otro de toda la materia á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, quienes deberán concurrir á la misma clase.

VIII. El programa de estudios para el presente año será el siguiente: Los alumnos que entren á cursar el primer año, se sujetarán desde luego al nuevo plan. Los que entren á cursar el segundo estudiarán todo el Código Civil y estudiarán á la vez el segundo curso de Derecho Romano. Los que entren á cursar el tercer año, estudiarán el segundo curso de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Procedimientos Civiles y primer curso de Medicina legal. Los que entren á cursar el cuarto año, estudiarán Procedimientos Civiles, Procedimientos Criminales y Medicina legal. Los que entren á cursar el quinto año, estudiarán Procedimientos civiles, Procedimientos criminales y Medicina legal. Los que entren á cursar el sexto año, estudiarán Procedimientos en materia penal, Historia general del Derecho, Oratoria y Medicina legal. Deberán, además, los alumnos hacer la práctica en los Juzgados con arreglo á lo prevenido en el art. 16 reformado.

IX. Pasado el presente año, los cursos se ajustarán á la forma establecida en la reforma del art. 16 del Reglamento de la ley, con excepción de los alumnos que hayan cursado Derecho Natural en el primer año del antiguo plan, quienes estudiarán en el sexto curso la Historia general del Derecho y Oratoria forense.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 5 de Enero de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1889.—*Baranda.*

Las obras que el Supremo Gobierno ha designado para que sirvan de texto son las siguientes:

Para primer curso de Derecho Romano, las lecciones orales del Profesor y la obra de Maynz.

Para el 2º curso de Derecho Romano, lecciones orales del Profesor y la obra de Ortolán.

Para el 1º y 2º curso de Derecho Civil, lecciones orales del Profesor y el Código Civil del Distrito Federal, el Derecho Mercantil Mexicano y leyes no codificadas del Profesor Jacinto Pallares.

Para el primer curso de Medicina legal, el Compendio de Anatomía Humana del Profesor Dr. Román Ramírez.

Para Procedimientos Civiles, Leyes vigentes que norman el Procedimiento en materia local y federal.

Para Derecho Penal.—El Código de la materia y la obra de Ortolán.

Para Procedimientos Penales.—La obra de Guatar, el Código de la materia, Código de Justicia militar y leyes vigentes en el fuero federal.

Para el 2º curso de Medicina legal.—La obra de Vivert.

Para Derecho Constitucional y Administrativo.—La obra del Sr. Lic. D. Eduardo Ruiz.

Para primer curso de Economía Política.—La obra de Leroy Beaulieu.

Para Derecho Internacional Público.—La obra de Th. U. Finck Brentaño y Alberto Lorel y Leyes y Tratados vigentes.

Para Derecho Internacional Privado.—La obra de Fiore, 2ª edición de 1875, y Ley de extranjería con exposición de motivos del Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta.

Para 2º curso de Economía Política.—Arancel de Aduanas, Leyes de Presupuestos y Bases generales de Estadística.

Para Filosofía del Derecho.—Lecciones orales del Profesor y para Elocuencia forense, ejercicios prácticos dirigidos por el mismo, y la obra de Peignon.

Para uso de los alumnos del Establecimiento, existe en él, una rica Biblioteca que contiene cerca de 16,000 volúmenes de los cuales 4,000 corresponden á un gran número de obras modernas, que están colocadas definitivamente en una valiosa estantería de madera de nogal.

Las Bases fundamentales del Decreto anterior y disposiciones relativas concuerdan casi en su totalidad con los principios que sirvieron de norma á los miembros de la Comisión de Instrucción Pública del Congreso de la Unión, para apoyar la iniciativa ó proyecto de ley que presentaron á la Cámara en 5 de Diciembre de 1892 y que después fué aprobado por ella en los términos siguientes:

Secretaría de Justicia.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para dictar todas las medidas conducentes á reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal, sobre la base de concretar la enseñanza á las materias técnicas de la profesión á que está destinada cada escuela. Las economías que resulten de esta reorganización se invertirán en el fomento de la instrucción primaria.

"Art. 2º El Ejecutivo en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley, dará cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones por ella concedidas.—*Alfredo Chavero*, Diputado Presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, Senador Presidente.—*Roberto Núñez*, Diputado Secretario.—*J. de Teresa Miranda*, Senador Secretario."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Para normar el orden de la Escuela, existe un Reglamento que entraña todas las prescripciones necesarias, para inspirar á los alumnos el respeto á sus profesores é inculcarles la consideración mútua que entre ellos debe reinar.

La regularidad de todas las labores del Establecimiento se debe á la observancia de la disciplina que se ha implantado por la Dirección, en todo lo relativo al orden económico.

Así mismo, se ha tenido grande esmero en regularizar el servicio de la matrícula de los alumnos que deseen cursar las materias de asignatura, notándose que para el año escolar de 1893 se inscribieron 205 cursantes numerarios y 248 supernumerarios, de los cuales se examinaron hasta 7 de Noviembre de 1893, 183 en la forma siguiente: 31 estudiantes para abogado de primer año; 38 cursantes de derecho y 12 estudiantes para notarios correspondientes al 2º año; 31 estudiantes para abogado y 5 para notario del tercer año; 28 alumnos estudiantes para abogado y 5 para notario, pertenecientes al 4º año; 22 estudiantes para abogado y 7 para notario adscritos al 5º año, y por fin, 4 alumnos próximos á recibirse de abogado correspondientes al 6º y último año de la carrera.

Según los datos tomados del Archivo de la Secretaría de la Escuela, aparece que el número de Abogados que se han recibido en ella desde la época de su fundación, asciende á cuatrocientos sesenta en los términos siguientes:

32 en el año de 1868	19 en el año de 1877	16 en el año de 1886
20 „ „ „ 1869	16 „ „ „ 1878	13 „ „ „ 1887
15 „ „ „ 1870	16 „ „ „ 1879	22 „ „ „ 1888
23 „ „ „ 1871	32 „ „ „ 1880	8 „ „ „ 1889
19 „ „ „ 1872	12 „ „ „ 1881	22 „ „ „ 1890
11 „ „ „ 1873	26 „ „ „ 1882	13 „ „ „ 1891
17 „ „ „ 1874	16 „ „ „ 1883	13 „ „ „ 1892
19 „ „ „ 1875	19 „ „ „ 1884	18 „ „ „ 1893
15 „ „ „ 1876	8 „ „ „ 1885	

Total en 26 años, 460

En vista de los datos precedentes, creemos que la Escuela de Jurisprudencia seguirá como hasta aquí, realizando las aspiraciones de la Di-

rección del Establecimiento y los designios de su respetable cuerpo de Profesores, para corresponder á la confianza que en ellos ha depositado el Gobierno.

DOCUMENTO NUM. 5.

ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.

Esta asociación jurídica fué fundada por los miembros de la Comisión Organizadora nombrada por la Real Academia de Madrid, con arreglo á las bases aprobadas por ella en 4 de Enero y 14 de Mayo de 1887, para organizar en esta capital la correspondiente de aquella.

Tiene por objeto el estudio teórico y práctico de estas ciencias y de sus anexas. Para realizar ese objeto la Academia alentará y protegerá la publicación de obras jurídicas, especialmente las escritas por sus miembros; promoverá informes científicos, conferencias y certámenes públicos; decretará premios y menciones honoríficas para obras jurídicas notables, sean ó no de los Académicos; fundará á la mayor brevedad posible un periódico que sea el órgano de sus trabajos; resolverá las consultas jurídicas que se le dirijan, y se afanará en estrechar y establecer relaciones con todas las otras corporaciones cuyas labores considere útiles para el cultivo de la ciencia jurídica.

Consecuente con estas prescripciones reglamentarias, uno de los socios principales, el Sr. Lic. D. Luis Méndez, sometió á la consideración de la Academia, solicitando su aprobación con dispensa de trámites, las siguientes:

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UN DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

A. El objeto principal del Diccionario, será la exposición razonada de la legislación y de la jurisprudencia mexicanas, tanto de la Federación como de cada una de las entidades federativas, precedida de un conciso resumen de sus fuentes.

B. En general, servirá de modelo el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia formado por el eminente jurisconsulto D. Joaquín Escriche, que tan útiles servicios ha prestado y presta á los Abogados.

C. Todos los miembros de esta Academia podrán contribuir á la formación del Diccionario, escribiendo sobre la palabra ó las palabras que eligieren, y aunque no habrá prohibición para que una misma palabra sea elegida por varios miembros, se procurará, sin embargo, evitarlo para la más amplia distribución del trabajo.

D. Se nombrará una comisión de cinco académicos de número, que se llamará "Comisión del Diccionario." Esta comisión se ocupará:

I. De llevar un registro de las palabras de que se haya hecho elección por cada académico, con expresión del que haya hecho la elección, y de anotar en ese registro la fecha en que cada uno haya presentado su trabajo.

II. De completar ó perfeccionar el Diccionario de palabras de Escriche, de manera que el nuevo Diccionario comprenda todas las que deban ser materia de estudios jurídicos.

III. De tener abierto el registro de que se habla en la fracción 1ª, para que los académicos puedan hacer sus elecciones de palabras sobre las que hayan de escribir.

IV. De recibir los escritos que vayan presentando los académicos, y de pasarlos á la comisión especial de impresiones para que proceda á su impresión y reparto entre los académicos, quedando el resto de la edición á la disposición de la junta de gobierno. Al efecto, todo escrito se presentará por duplicado y con la firma de su autor á fin de que un ejemplar se pase á la comisión de impresiones y la otra quede en guarda de la comisión de Diccionario.

V. Cuando se haya agotado una letra por estar completos los artículos que ella debe comprender, cuidar de su impresión en la forma de Diccionario, y cuidar de la misma manera de la impresión de todo el Diccionario, cuando todas las letras se hayan completado.

VI. A fin de que todos los artículos se acomoden al mismo plan, hacer á sus autores las indicaciones conducentes para que los reformen ó corrijan, sin entrometerse á discutir sus opiniones.

VII. En el caso de que sobre una misma palabra, hubiere varios escritos, resolver cuál de ellos debe comprenderse en el Diccionario, sin perjuicio de que todos ellos se publiquen sueltos á medida que se vayan presentando, según se dice en la fracción 4ª de esta base.

E. La Academia no se hace solidaria de las opiniones de los escritos que se publiquen en el Diccionario, sino cuando así lo declare.

Para esto el autor de cualquier escrito podrá solicitar el voto de la Academia, sometiéndose á la discusión que de sus ideas convenga á la misma Academia hacer.

La Academia podrá, sin embargo, á propuesta de la comisión del Diccionario y en vista de su dictamen, hacer seguir la impresión de cada artículo que se inserte en el Diccionario, de cualquiera nota ú observación sobre las opiniones adoptadas por la Academia que no estén de acuerdo con las del autor del escrito.

Todas las votaciones de que aquí se habla serán tomadas á mayoría de votos de los académicos presentes.

F. Los escritos hechos para el Diccionario, serán de la propiedad de la Academia desde que fueren entregados á la comisión, y la Academia será también exclusiva propietaria de todo el Diccionario, asegurándose esa propiedad conforme á las leyes.

Sin embargo, si por cualquier motivo algún escrito fuere excluido del Diccionario, su autor recobrará la propiedad de él.

ECONÓMICA.

Aprobadas las anteriores bases, se nombrará la comisión del Diccionario, y se abrirá desde luego el registro de elección de palabras.

México, Julio 31 de 1891.

Luis Mendez.

Hacemos nuestro el anterior proyecto.—Prisciliano María Díaz González.—Justino Fernández.—J. D. Fernández.—Francisco A. Arredondo.—M. A. Mercado.—Luis Gutiérrez Otero.—Miguel Sagaseta.—A. Verdugo.—I. Sánchez Gavito.—Juan Dublán.—F. L. de la Barra.

En la actualidad la Academia cuenta con socios fundadores de número, honorarios, de mérito y correspondientes.

DOCUMENTO NUM. 6.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO.

La Asociación denominada Colegio de Abogados de México, fué fundada en 29 de Enero de 1759 por los Sres. Lics. José Hidalgo, Lorenzo Masiño, José Rafael Rodríguez y Gallardo, Alvaro José de Osio y Ocampo, Baltazar Ladrón de Guevara, el Marqués de Altamira y los Dres. D. Manuel Ignacio Belle de Cisneros y D. Manuel Antonio Rojo, Arzobispo de Manila.

Una vez erigido el Colegio por Real Cédula de 21 de Julio de 1760, fueron aprobados los Estatutos, los cuales hasta la fecha han sufrido variadas modificaciones.

En un principio la beneficencia y el natural deseo de estrechar las relaciones entre los abogados, fueron los motivos principales que contribuyeron á la formación del Colegio. De acuerdo con estas bases, la primera mira fué fomentar entre sus miembros el elemento de la caridad. Modificada después la aplicación del capital obtenido por las cuotas de los Abogados matriculados, se ordenó la reserva anual de la mitad del monto de las prestaciones que aquellos se impusieran, para ir creando un fondo, que impuesto á réditos pudiese algún día destinarse á las atenciones del mismo cuerpo.

Durante los primeros veinticinco años de la existencia del Colegio, no tuvo éste ingerencia alguna en la enseñanza del Derecho; pero aconteció que por el año de 1784, el Sr. D. Vicente Herrera, Regente de la Audiencia de México, encontró muy crecido el número de 227 abogados, que entonces abrazaba la matrícula (1), por lo que propuso al Rey varias medidas para remediar el mal. Aunque el Gobierno de España desechó la iniciativa que tenía por base fijar el número de personas que podían abrazar la carrera del foro, creyó no obstante, necesario ampliar las pruebas para otorgar el título á los aspirantes. En esta virtud, la Real Cédula fechada en Diciembre de 1785 dispuso, que como preliminar al examen que practicaba la Audiencia, se sometiera el candidato á otro examen más escrupuloso ejecutado por el Colegio. Esta disposición cambió por completo el carácter de la Institución, otorgándole todo el brillo y respetabilidad de una corporación oficial.

Bajo tan elevado carácter el Colegio continuó su marcha, dando signos de vida y de progreso, hasta el año de 1876 en que el Sr. Lic. D. Ignacio Ramírez, siendo Secretario de Justicia, vino á despojarlo de su

(1) En 1860 la matrícula del Colegio contenía 1,152 letrados en toda la República.

carácter oficial, que hasta hoy no ha vuelto á adquirir. Los fundamentos que aduce el Sr. Lic. Ramírez para haber despojado al Colegio de su investidura oficial, están condensados en la siguiente exposición "toman-"do en consideración que los exámenes de los que aspiran á obtener el "título de abogado en el Distrito Federal, en la forma hasta hoy acos-"tumbrada, presentan serias dificultades en perjuicio de los interesados, "sin producir resultados provechosos en bien de la sociedad, pues la "práctica tiene demostrado que los actos de esa especie, llamados co-"munmente de "Academia" y "Noche Triste" oponen tropiezos á los "pretendientes, gravándolos con gastos inútiles, sin que, den por otra "parte, mayores seguridades en el adelanto de los alumnos; ha tenido á "bien disponer que en lo sucesivo, no sea necesario para recibir el título "referido, otro requisito que el examen general que se verifica en la ac-"tualidad en la Escuela Especial de Jurisprudencia."

Creíase que esta determinación vendría á extinguir la vida del Colegio, más no fué así, en vista de haberse dado un nuevo impulso á los trabajos de éste, por medio del cual ha funcionado hasta hoy con toda regularidad. Marcada influencia ha tenido en la realización de este hecho, la reforma que sufrieron los Estatutos de la Sociedad en 16 de Octubre de 1891.

Según el artículo 1º de estos, el Colegio es una Sociedad libre, compuesta de los abogados que quieran inscribirse. Todos los actualmente inscritos, así como los socios de la extinguida Sociedad de Abogados, tienen derecho de continuar en el Colegio, sin más requisito que la manifestación de la voluntad.

Conforme al art. 8º el Colegio de Abogados es una asociación destinada al estudio de las ciencias jurídicas y á los auxilios mútuos de sus miembros.

El art. 9º dice que los objetos del Colegio son:

I. Estudiar y propagar la ciencia del Derecho.

II. Formar con las contribuciones de sus individuos un fondo para socorrerse en los términos que disponen estos Estatutos.

III. Dar un parecer fundado en las consultas que se le hicieren por los Supremos Poderes de la Nación ó de los Estados, sobre materias jurídicas.

Consecuente con tan nobles designios, el Colegio ha formado ya su Biblioteca, para uso de los Abogados matriculados, la cual consta de 600 volúmenes.

Ha celebrado también varios certámenes para otorgar recompensas á los autores del mejor trabajo á juicio del Jurado respectivo, sobre la base que la Asociación designa. Ha llevado también á cabo la inauguración solemne de los cursos públicos de ciencias sociales, distinguiéndose entre estos el de Derecho Constitucional que se inauguró en 31 de Marzo de 1892, encomendado al entendido y apreciable Sr. Lic. Jacinto Pallares. La ceremonia tuvo su verificativo en el salón de actos de la Escuela Nacional Preparatoria, todos los sábados á las 7 de la noche con entrada libre.

En la actualidad el número de individuos que arroja la matrícula es de 203.

El fondo social líquido es de $40,273 30.

Esperamos que la honorable Corporación del Colegio de Abogados, en vista del prestigio que universalmente ha alcanzado, continúe como hasta aquí, fomentando el cultivo de la ciencia, y estimulando con premios á todos aquellos que mediante sus nobles deseos contribuyan al progreso de la literatura jurídica nacional.

NOTA COMPLEMENTARIA.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.—Madrid, 18 de Noviembre de 1892.

Con esta fecha digo al Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública, lo que sigue:

"A reserva de enviar el informe general relativo á las Comisiones que han venido á esta Corte, con motivo de las fiestas del cuarto centenario del Descubrimiento de la América, creo no solo conveniente, sino necesario dar á usted cuenta del éxito alcanzado por la comisión de abogados que concurrió al Congreso Jurídico Ibero-americano, porque ella, en el orden del Derecho, ha tenido una señalada significación. El Lic. D. Prisciliano María Díaz González, era esperado con entusiasmo, no tanto por las relaciones que cultivaba con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sino por la fama de que gozaba de antemano por sus escritos y buen nombre adquirido en el Foro de México. Al llegar á esta Corte el Sr. Díaz González con los Sres. D. Rafael Rebollar y D. Francisco L. de la Barra, fueron recibidos por una numerosa Comisión de la Real Academia, y al presentar el primero á los segundos, cuidó de referir los cargos que desempeñaban en la República y las cualidades personales de cada uno de ellos. Con esos antecedentes, se esperaba mucho de la Comisión Mexicana y para dar la ocasión de que pudiera manifestar sus conocimientos y sus dotes oratorias, se invitó á cada uno de los comisionados para que presentara una memoria sobre cualquiera de las tesis propuestas al Congreso en la convocatoria y para tomar parte en los debates. Los Sres. Díaz González y Rebollar ofrecieron presentar, como de hecho presentaron, el primero una memoria sobre el tema segundo, el Sr. Rebollar otra sobre el tema cuarto. Las dos memorias han sido recibidas con aprobación y aplauso, calificándose la primera de erudita y analítica, y la segunda de galana en el estilo y científica en el fondo. El Sr. La Barra ofreció tomar parte en los debates y desde luego se apuntó en el turno para la discusión del tema tercero. El Sr. Díaz González, pronunció dos discursos, el primero en la sesión preparatoria, solicitando se eligiera por aclamación Presidente nato del Congreso al Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, sosteniendo que ese nombramiento sería el símbolo de la raza espa-

ñola, reconociendo por centro á la antigua Madre Patria; y el segundo, sosteniendo como bases para la unión de la raza española y como medios para dar eficacia á los contratos, diligencias, pruebas y sentencias de una nación con otra, la igualdad de derechos civiles, y garantías individuales entre nacionales y extranjeros, y la aplicación de la ley nacional en casos de conflictos de legislación, para regir la capacidad y el Estado Civil de las personas. Los dos discursos del Sr. Díaz González, fueron muy aplaudidos, pero el segundo con especialidad, interrumpiendo al orador tres veces y victoreándolo al final, con bravos, y nutridos y prolongados aplausos. De este modo adquirió el Sr. Díaz González, la fama de jurisconsulto y de orador notable, confirmando el buen nombre que ha sabido ganarse entre nosotros. El Sr. Rebollar pronunció un discurso en la sesión inaugural, dando las gracias al Congreso en nombre del Colegio de Abogados de México por la invitación que se le había hecho para que tuviera representación en el Congreso Jurídico Ibero-Americano y para manifestar su reconocimiento al Congreso por su nombramiento de Vicepresidente; pues tanto el Sr. Rebollar como el Sr. Díaz González, fueron nombrados vicepresidentes del Congreso y presidieron de hecho el Sr. Díaz González dos sesiones y el Sr. Rebollar tres. No obstante que el objeto del discurso no era propicio para llamar la atención, supó el Sr. Rebollar por las figuras oratorias y galanura del lenguaje, ganarse muchos aplausos entusiastas. El Sr. D. Francisco L. de la Barra, ha sabido dejar bien puesto el nombre de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y el del Foro de México, pues no solo pronunció un discurso científico, erudito y galano que le ha merecido reputación de jurisconsulto orador y literato, sino que, confirmando el juicio que en conversaciones particulares se habían formado de él personas ilustres como el Sr. Núñez de Arce, le merecieron ser nombrado vocal ponente y Secretario del Congreso Literario. Por lo expuesto verá usted que por una parte, la comisión de abogados ha sido recibida de una manera decorosa y digna del cariño que aquí se tiene á la República Mexicana, y por otra, que esos abogados han mantenido á buena altura el nombre de México, y la distinguida reputación del Foro de nuestra Patria. Dígnese usted dar cuenta con esta nota, al señor Presidente para que á su vez reconozca que España ha tributado á México los debidos honores en lo relativo á la Comisión de Abogados, lo mismo que en todo, y que esa comisión merece por su comportamiento los plácemes de nuestro Gobierno."

Lo que tengo el gusto de transcribir á usted para su satisfacción y efectos consiguientes, protestándole las seguridades de mi consideración distinguida. (Firmado) *V. Riva Palacio.* Al Sr. Lic. D. Prisciliano María Díaz González.

ÍNDICE.

Pág.

Introducción..... 9

Capítulo 1º:—Enumeración de las principales obras bibliográficas mexicanas..... 17

Capítulo 2º.—De la progresión científica del Derecho Internacional en la República Mexicana..... 29

Capítulo 3º.—Breve análisis y reseña de las obras mexicanas que se relacionan con el Derecho Internacional..... 43

Capítulo 4º.—Relación de los periódicos jurídicos que se publican actualmente en la República..... 89

APÉNDICE.

Documento nº. 1.—Relación cronológica de las principales obras jurídicas, dadas á luz por autores mexicanos tanto en los siglos anteriores como en el presente hasta el año de 1867..... 109

Documento nº. 2.—Lista de las propiedades literarias jurídicas otorgadas desde el año de 1867 hasta la fecha..... 112

Documento nº. 3.—Nota histórica relativa á la controversia suscitada entre los Sres. Francisco Javier Osorno é Isidoro Pastor, con motivo del acuerdo de 26 de Julio de 1887..... 121

Documento nº. 4.—Escuela Especial de Jurisprudencia..... 128

Documento nº. 5.—Academia de Legislación y Jurisprudencia correspondiente de la Real de Madrid..... 134

Documento nº. 6.—Colegio de abogados de México..... 136

Nota complementaria conteniendo el texto de la comunicación dirijida por el Sr. Gral. Vicente R. Palacio al Sr. Secretario de Justicia con fecha 18 de Noviembre de 1892..... 138

Cuadro Sinóptico de los Tratados celebrados por la República con las potencias extranjeras desde 1851 hasta la fecha..... 141

Martin Fränkel.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.